Nova Iustitia

Revista Digital de la Reforma Penal

ISSN: 2007-9508 | Publicación trimestral | Año IV, Número 15, Mayo 2016

"El Papa Urbano I entre la Justicia y la Caridad" – Raffaello Sanzio da Urbino.

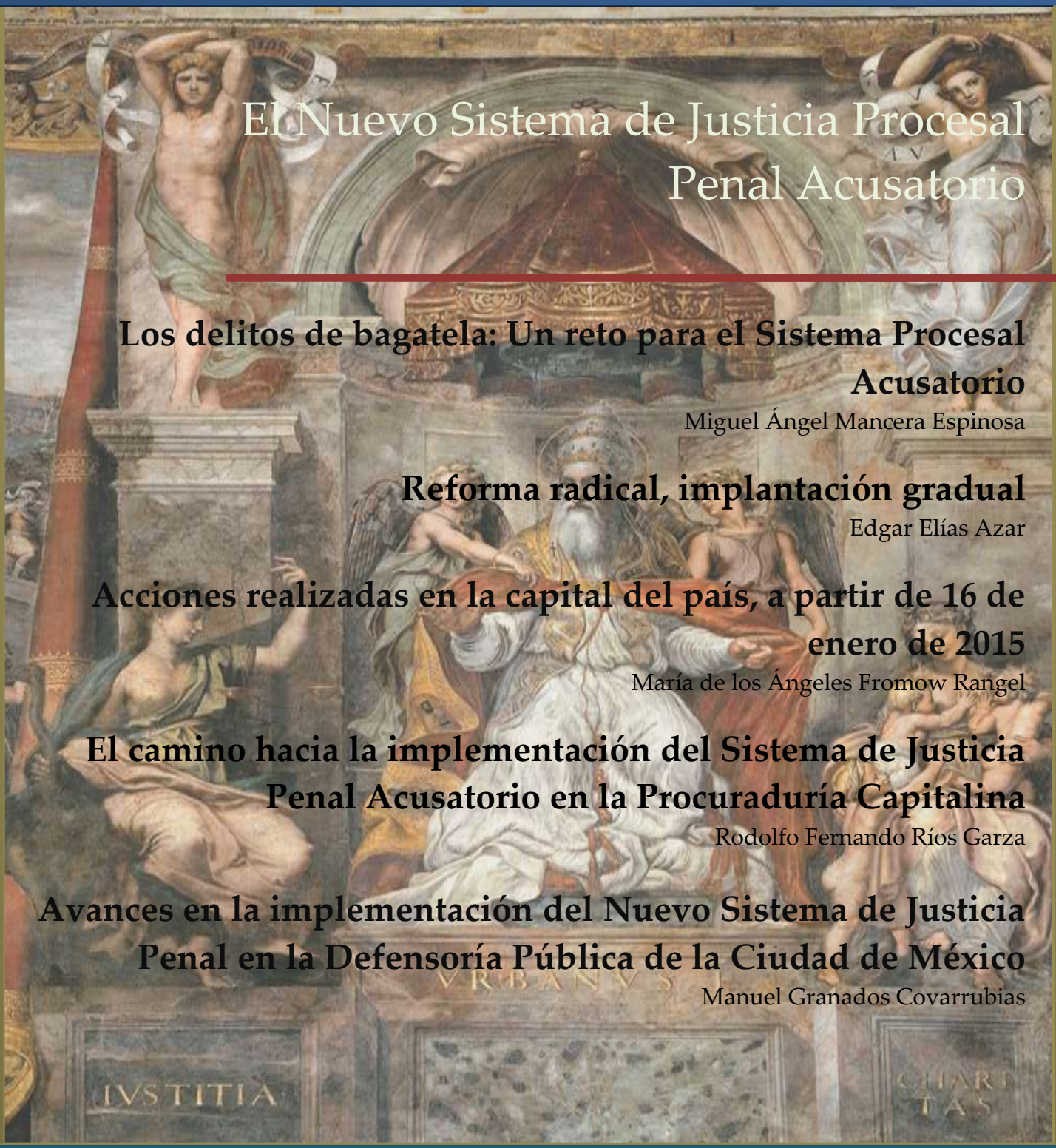

El Nuevo Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio

Los delitos de bagatela: Un reto para el Sistema Procesal Acusatorio
Miguel Ángel Mancera Espinosa

Reforma radical, implantación gradual
Edgar Elías Azar

Acciones realizadas en la capital del país, a partir de 16 de enero de 2015
María de los Ángeles Fromow Rangel

El camino hacia la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Procuraduría Capitalina
Rodolfo Fernando Ríos Garza

Avances en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Defensoría Pública de la Ciudad de México
Manuel Granados Covarrubias

Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal

Nova Iustitia

Revista Digital de la Reforma Penal

Año IV, No. 15, Mayo 2016

Nova Iustitia

Revista digital de la Reforma Penal

Directores Generales
José Gómez González
Marco Antonio Velasco Arredondo

Directora Editorial
Paola Arízaga Castro

Comité Editorial

Dra. Beatriz Eugenia Ramírez Saavedra
Dr. Fernando García Cordero
Dr. Gerardo García Silva
Dr. Germán Guillén López
Lic. José Gómez González
Lic. Marco Antonio Velasco Arredondo
Dr. Raúl Guillén López

Corrección
Paola Arízaga Castro

Colaboradores
Miguel Ángel Mancera Espinosa
Edgar Elías Azar
María de los Ángeles Fromow Rangel
Rodolfo Fernando Ríos Garza
Manuel Granados Covarrubias
Eduardo Alfonso Guerrero Martínez
Jueces del SPA del TSJCM
Jorge Antonio Mirón Reyes
Guillermo Evando Aguilar Alcántara
Alfredo Álvarez Cárdenas

Derechos Reservados a favor de *Nova Iustitia* revista digital de la Reforma Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Año IV, No. 15, Mayo 2016, es una publicación trimestral editada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Niños Héroes No. 132, colonia Doctores, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, Tel. (55) 5134 1100 ext. 4922, http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Revista_electronica_Nova_Iustitia,unesirp.revista@gmail.com, Editores responsables: Lic. José Gómez González y Lic. Marco Antonio Velasco Arredondo Consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México, ISSN: 2007-9508, Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2013-121712284100-102, ambos otorgados por INDAUTOR, Responsable de la última actualización de este número, Unidad Especial para la Implementación de las Reformas Constitucionales en Materia Penal, Lic. Paola Arízaga Castro, Avenida Juárez No. 8, piso 16 colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, fecha de última modificación mayo de 2016.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación, ni del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CONTENIDO

Página

Editorial..... **6**

Los delitos de bagatela: Un reto para el Sistema Procesal Acusatorio…….. **8**
Miguel Ángel Mancera Espinosa

Reforma radical, implantación gradual……..... **19**
Edgar Elías Azar

Acciones realizadas en la capital del país, a partir del 16 de enero de 2015, así como los logros y retos de cara al 18 de junio de 2016……..…..…… **26**
María de los Ángeles Fromow Rangel

El camino hacia la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Procuraduría Capitalina……. **38**
Rodolfo Fernando Ríos Garza

Avances en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Defensoría Pública de la Ciudad de México……...……...……... **51**
Manuel Granados Covarrubias

La alzada en el Sistema Penal Acusatorio (Opinión).....……. **68**
Eduardo Alfonso Guerrero Martínez

Experiencias, retos y perspectivas de los jueces del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) en la Ciudad de México……. **72**
Jueces de las Cinco Unidades de Gestión Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

La intervención del Ministerio Público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio……. **134**
Jorge Antonio Mirón Reyes

Hacia una nueva Defensoría Pública……..… **147**
Guillermo Evando Aguilar Alcántara

Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México. Enfoques, retos, avances, soluciones y metas……..……...…….. 161
Alfredo Álvarez Cárdenas

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

EDITORIAL

Sin lugar a dudas la implementación de la Reforma Constitucional publicada en 2008, representa un cambio significativo respecto de la investigación, administración e impartición de justicia en nuestro país, pero principalmente es un reto y un compromiso para todos los operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio, ya que deben dejarse atrás años de un actuar inquisitivo para dar lugar a un sistema más garantista.

Como todo cambio significativo, se consideró que este debía realizarse de manera gradual y que la implementación se llevaría a cabo en dos fases, la primera, que entró en vigor el 16 de enero de 2015, fecha en que se introdujo al régimen jurídico de la Ciudad de México, el Sistema Procesal Penal Acusatorio para el conocimiento de delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida. Posteriormente, y como parte de la primera etapa, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de octubre de ese mismo año, se determinó la ampliación del catálogo de delitos, —adicionando 35—, para entrar en vigor a partir del 6 de diciembre de 2015, así, para la segunda etapa se conocerá la totalidad de los delitos y ésta deberá implementarse en su totalidad a más tardar el 16 de junio próximo.

Cabe mencionar que uno de los mayores desafíos a que se han enfrentado las Instituciones, ha sido el de dotar a los operadores del sistema de justicia de las herramientas necesarias para dar una adecuada atención y resolución a las dificultades que se presentan día a día, así como sensibilizar a la sociedad respecto de este cambio en la impartición de justicia, para ello, el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, todos de la Ciudad de México, como Instituciones operadoras del sistema, se vieron en la necesidad de realizar acciones, en el ámbito de sus atribuciones, tendientes a hacer frente a las nuevas exigencias y requerimientos que demanda la implementación, acciones que se han venido realizando de manera integral y conjunta entre todas las instituciones en aras de lograr el éxito en la transición hacia el nuevo modelo de justicia.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Sin embargo, aún cuando todas las Instituciones implicadas son pilares y parte fundamental en este sistema cada una afronta diversas problemáticas y necesidades relacionadas con la intervención que tienen en las diferentes etapas del proceso.

Derivado de lo anterior y toda vez que han transcurrido 17 meses desde que se implementó la primera fase del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Ciudad de México, es pertinente realizar una retrospectiva y análisis respecto de las problemáticas que, en su momento, afrontó cada una de estas Instituciones y la forma en la que fueron resueltas, así como los retos y expectativas ante la completa entrada en vigor del sistema acusatorio.

Por tal razón, el presente numero de la revista *Nova Iustitia* está enfocado en recabar las experiencias y vivencias adquiridas a la fecha por cada uno de los operadores, así como los retos y expectativas de cara al 18 de junio, con la finalidad de que nuestros lectores estén informados al respecto y formen parte activa de este cambio, pero sobre todo, para que sepan que los operadores del sistema, desde la publicación de la reforma en 2008 han estado y están comprometidos para realizar de la mejor manera el cambio y la adopción del sistema penal acusatorio.

Igualmente, aun cuando la primera fase ya se encuentra en vigor y hasta la fecha se han cumplido en gran parte con las metas trazadas, ello no es sinónimo de que se bajará la guardia, por el contrario, todos los operadores debemos redoblar esfuerzos para estar preparados y hacer frente a la completa adopción del sistema, la cual estoy seguro, se realizará exitosamente.

Por último, quiero agradecer a todas y cada una de las destacadas personalidades que participaron en esta edición de *Nova Iustitia*, ya que al compartir sus experiencias no solo amplían nuestro panorama respecto de las Instituciones a las que pertenecen y las acciones que han realizado para cumplir con las exigencias de la sociedad, sino que comparten, a través de este espacio, información relevante que contribuye al compromiso que tenemos con nuestros lectores en cada publicación para ofrecer contenidos de gran interés.

José Gómez González
Mayo de 2016.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

LOS DELITOS DE BAGATELA: UN RETO PARA EL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO

Miguel Ángel MANCERA ESPINOSA*

SUMARIO: **I**. Presentación; **II**. Concepto; **III**. Perspectivas desde donde se pretende resolver la problemática de los delitos de bagatela; **IV**. El principio general de insignificancia y la adecuación social; **V**. La experiencia en la legislación alemana; Conclusión; Fuentes consultadas.

Resumen

Los delitos de bagatela son aquellos que representan un grado de criminalidad baja o casi nula. El ejemplo más característico pertenece al campo de la delincuencia patrimonial leve, donde el valor del objeto robado pudiera considerarse de poca significancia si se le compara con los márgenes de punibilidad establecidos para tales casos. Por definición, los delitos de bagatela no son exclusivos del ámbito patrimonial, dado que atañen a todos los sectores del Derecho Penal. De ahí esta pregunta fundamental: ¿Cómo debe reaccionar el Derecho Penal ante los delitos de bagatela?

I. Presentación

El *Código Nacional de Procedimientos Penales* (CNPP) establece diversas alternativas para descongestionar el sistema penal en México. Como ejemplos encontramos la regulación de los acuerdos reparatorios, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional del procedimiento, e incluso el procedimiento abreviado.

No obstante, es preciso verificar si existen otras alternativas para resolver con mayor eficacia, otro tipo de cuestiones de carácter jurídico penal, como las relativas a los denominados "delitos de bagatela".

El problema que deriva de este tipo de delitos no está del todo resuelto, en la medida en que todavía se pretende que el Derecho Penal reaccione ante casos donde la lesión al bien jurídico resulta por demás insignificante.

---

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Derecho* por la Universidad Autónoma de Barcelona; Doctorado en *Derecho* por la Unidad de Postgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM. Se ha desempeñado en diversos cargos públicos en la Ciudad de México, principalmente en el ámbito de Procuración de Justicia, como Subprocurador de Procesos y Procurador General de Justicia de la Ciudad de México. Actualmente es Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«Desde el siglo XIX hubo quienes propusieron que los delitos de bagatela debían convertirse en meras infracciones administrativas»[1], algo que no ha resultado del todo posible, dada la diferenciación existente entre los objetos y fines propios al derecho administrativo o al derecho penal, según sea el caso.

Más adelante referiremos algunas estrategias que en otras latitudes se han adoptado con el propósito de atender este fenómeno.

II. Concepto

Generalmente el delito se define como una conducta típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, la definición material del delito, necesariamente conduce a verificar la magnitud de afectación a un bien jurídico protegido en la norma penal.

Este cuestionamiento reviste importancia tratándose de los delitos de bagatela, es decir, aquellos que aun siendo formalmente típicos, debido a su escaso contenido delictivo, se consideran como no merecedores de punibilidad.

En este caso, puede apreciarse que dentro del orden jurídico, este tipo de ilícitos representa una problemática *sui generis*, ya que si atendemos al principio constitucional de proporcionalidad de las penas, este nos constriñe a ponderar la gravedad de la conducta, el bien jurídico protegido, así como las consecuencias jurídicas a imponer[2].

Asimismo, es necesario considerar también la observancia del principio de intervención mínima del derecho penal, con el fin de identificar los casos en que debe reaccionar el derecho penal, a través de la imposición de alguna consecuencia jurídica.

III. Perspectivas desde donde se pretende resolver la problemática de los delitos de bagatela

Al aceptarse que los delitos de bagatela son comportamientos de insignificante contenido delictivo, sujetos a una reacción estatal considerablemente excesiva[3], se ha intentado desde diversos campos resolver esta problemática. Por ejemplo, encontramos sugerencias de

[1] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, «Delincuencia patrimonial leve: una observación del estado de la cuestión», en *Dogmática y criminología*, libro en homenaje a Alfonso Reyes Echandía, Ed. Legis, Colombia 2005, p. 570.

[2] LANDROVE DÍAZ, Gerardo, «Crónica de una frustración: principio de insignificancia y narcotráfico», en *Estudios de Derecho Penal*, Libro-Homenaje a Juan Bustos Ramírez, Ubijus, México 2011, p.351.

[3] HIRSCH HANS, Joachim, «El tratamiento de la criminalidad de bagatela en la República Federal Alemana, con especial atención a la posición del Ministerio Fiscal», en *Derecho Penal*, obras completas, Tomo II, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires 1999, p. 245.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

reforma tanto en el campo del derecho penal como en el ámbito del derecho procesal; e incluso, desde la óptica del derecho administrativo sancionador.

De este modo, se han realizado propuestas para establecer un precepto en la parte general de los códigos penales, con la finalidad de excluir la aplicación del tipo penal, a decir de SILVA SÁNCHEZ «en casos de injusto o culpabilidad insignificante, lo cual podría dar lugar a una cláusula general de insignificancia»[4].

Tan solo en el ámbito procesal se ha pretendido impulsar como estrategia la aplicación de ciertos requisitos de procedibilidad como la querella, hasta distintas clases de procedimientos simplificados; e incluso desde lo estrictamente administrativo, se ha propuesto que los delitos de bagatela se transformen en simples infracciones administrativas.

«Al aceptarse que los delitos de bagatela son comportamientos de insignificante contenido delictivo, sujetos a una reacción estatal considerablemente excesiva, se ha intentado desde diversos campos resolver esta problemática. Por ejemplo, encontramos sugerencias de reforma tanto en el campo del derecho penal como en el ámbito del derecho procesal; e incluso, desde la óptica del derecho administrativo sancionador.»

IV. El principio general de insignificancia y la adecuación social

Estos principios de derecho sustantivo aportan elementos para resolver la problemática de los delitos de bagatela, ya que de acuerdo con JAKOBS y SILVA SÁNCHEZ, «guardan una cierta proximidad con lo socialmente adecuado»[5].

Ya desde 1964, Claus ROXIN [6] proponía delimitar los criterios interpretativos de los tipos penales, para armonizar los principios de legalidad y fragmentariedad, refiriéndose entonces a lo que denominó "principio de insignificancia", así como al criterio

[4] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Op. cit*., p. 576.

[5] *Ibídem*., p. 578.

[6] ROXIN, Claus, *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, Bosch, Barcelona 1972, p. 53.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de "adecuación social", construcción teórica aportada por WELZEL.

«Tan solo en el ámbito procesal se ha pretendido impulsar como estrategia la aplicación de ciertos requisitos de procedibilidad como la querella, hasta distintas clases de procedimientos simplificados; e incluso desde lo estrictamente administrativo, se ha propuesto que los delitos de bagatela se transformen en simples infracciones administrativas.»

Sin embargo, no todos están de acuerdo en que "insignificancia" y "adecuación social" sean conceptos equiparables, porque como ilustra BOLDOVA PASAMAR:

> el criterio de la insignificancia se mide con arreglo a parámetros cuantitativos de afectación al bien jurídico, en cuanto la adecuación social se determina al margen de este criterio interno de la propia ley penal, y se conforma en función de criterios extrapenales de utilidad social del desempeño de una función positivamente valorada por la sociedad, que requiere involucrar de forma consustancial y necesaria un bien jurídico para su consecución[7].

Así tendríamos que el principio de insignificancia se sustenta en una concepción de mínima intervención del derecho penal y de la aplicación de la pena, al grado que BERDICHEVSKY siguiendo a ROXIN señaló que:

> tal principio se ha ocupado de destacar que la tipicidad no puede ser entendida como un mero juicio de adecuación 'formal' sino que más bien debe exigirse que el tipo penal 'atrape conceptualmente sólo el ámbito de punibilidad que sea indispensable para la protección del bien jurídico[8].

V. La experiencia en la legislación alemana

La cuestión de cómo atender el fenómeno delictivo de bagatela dista de ser reciente. Ya desde 1924 la ley

---

[7] BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel, «¿Queda algo del derecho de corrección de los padres a los hijos en el ámbito penal?» en *Estudios de Derecho Penal*, Libro-Homenaje a Juan Bustos Ramírez, Ubijus, México 2011, p. 292.

[8] BERDICHEVSKY, Adrián Fernando, «Falso testimonio e insignificancia: un acierto en casación», en *Nueva doctrina penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires 1996, p. 528.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

procesal alemana establecía la posibilidad de archivar una causa penal como consecuencia de la insignificancia del hecho. Este "archivo incondicional por insignificancia", cambio posteriormente mediante reforma de 1975, en la que se introdujo la posibilidad de un "archivo condicionado".

De esta manera, el Código de Procedimientos Penales de Alemania estableció que:

> Siempre que se cuente con el consentimiento del Tribunal Competente para la apertura del procedimiento principal y el del inculpado en el ejercicio de la acción, el Ministerio Fiscal puede prescindir provisionalmente del ejercicio de la acción en aquellos casos de ilícitos penales con culpa insignificante del autor en los que el cumplimiento de determinadas obligaciones y condiciones resulte suficiente para eliminar del proceso el interés público. Si el inculpado satisface las obligaciones y condiciones que se le impongan, el archivo pasará a ser definitivo[9].

Como puede apreciarse, en ese momento la legislación alemana determinó, con base en el principio de oportunidad descrito, que si el autor cometió un hecho punible insignificante y no existe un interés público en la persecución penal, podría dispensarse la persecución.

No obstante, si el autor ha cometido un hecho insignificante, y sin embargo existe un interés público en la persecución penal (por ejemplo, cuando el hecho típico insignificante es cometido muy a menudo o por muchas personas), se puede sobreseer el proceso, bajo ciertas condiciones a cumplir (por ejemplo, mediante la reparación del daño).

«La cuestión de cómo atender el fenómeno delictivo de bagatela dista de ser reciente. Ya desde 1924 la ley procesal alemana establecía la posibilidad de archivar una causa penal como consecuencia de la insignificancia del hecho. Este "archivo incondicional por insignificancia", cambio posteriormente mediante reforma de 1975, en la que se introdujo la posibilidad de un "archivo condicionado".»

[9] HIRSCH HANS, Joachim, *Op. cit.*, p. 246.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«…la legislación alemana determinó, con base en el principio de oportunidad que si el autor cometió un hecho punible insignificante y no existe un interés público en la persecución penal, podría dispensarse la persecución.

No obstante, si el autor ha cometido un hecho insignificante, y sin embargo existe un interés público en la persecución penal (por ejemplo, cuando el hecho típico insignificante es cometido muy a menudo o por muchas personas), se puede sobreseer el proceso, bajo ciertas condiciones a cumplir (por ejemplo, mediante la reparación del daño).»

De esta manera, la legislación procesal alemana establece para esta última serie de casos de sobreseimiento condicionado, que:

> Con el consentimiento del Tribunal competente para la apertura del juicio oral y del inculpado, la Fiscalía puede prescindir provisionalmente, en un delito menos grave, de presentar la acusación y, a la vez, imponer a aquél obligaciones e instrucciones, en la medida en que éstas sean adecuadas para eliminar el interés público en la persecución[10].

HIRSCH también describió diversas propuestas que se han realizado en Alemania y Austria, tendentes a resolver el fenómeno de los delitos de bagatela, consistentes en[11]:

a) Regular, en la parte general de los códigos penales, una "cláusula general de insignificancia;

b) Precisar, en la parte general de los códigos penales, un principio de interpretación restrictiva de los tipos penales, (a fin de indicar que a pesar de la consumación formal del tipo, pudiera existir un caso de atipicidad debido a la insignificante lesión del bien jurídico);

---

[10] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Op. cit*., 576.

[11] HIRSCH HANS, Joachim, *Op. cit*., p. 577.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

c) Establecer, en la parte general de los códigos penales, la manera como se puedan reducir los márgenes de punibilidad de los autores de un delito de bagatela, al momento de individualizar la sanción penal correspondiente;

d) Regular, en la parte general de los códigos penales, la manera como se pueda prescindir de la pena, tal como el derecho penal austriaco lo determina: «cuando el hecho no haya tenido consecuencias o éstas no han sido significativas, y el sujeto las ha compensado o se ha esforzado por hacerlo, la culpabilidad es leve y no hay razones de prevención general o especial que hagan necesario el castigo»;

e) Regular, en la parte especial de los códigos penales, determinadas cláusulas específicas de Insignificancia, (por ejemplo la propuesta de un tipo privilegiado en los casos de robo); y

f) Establecer, en la parte especial de los códigos penales, una solución de carácter sectorial, (como la referida específicamente al robo en establecimientos).

Además, recordemos que ROXIN se había referido también a la necesidad de delimitar los criterios interpretativos de los tipos penales, para armonizar los principios de legalidad y fragmentariedad.

Es entonces que se refirió tanto a lo que él denominó "principio de insignificancia", como al criterio de "adecuación social" elaborado por Hans WELZEL.

En su momento, ROXIN comentó que el criterio de adecuación social «no es una característica del tipo, pero sí un auxiliar interpretativo para restringir el tenor literal que acoge también formas de conducta socialmente admisibles»; y respecto al llamado principio de la insignificancia decía que «permite en la mayoría de los tipos excluir desde un principio daños de poca importancia». En 1970, aseguraba que con los dos criterios interpretativos anteriores, se lograría, además de una mejor interpretación de los tipos penales: «reducir la criminalidad»[12].

Sin embargo, existen quienes estiman que la "adecuación social" resulta por lo menos problemática para resolver los casos de delincuencia patrimonial leve, tal como sostiene JAKOBS en la obra de SILVA SÁNCHEZ, donde nos hace ver que «(…) si se entiende que un criterio para la caracterización de una conducta como de bagatela es su proximidad a lo socialmente adecuado, debe indicarse que las normas que protegen la propiedad son básicas en nuestra sociedad, de modo que no puede afirmarse en

[12] ROXIN, Claus, *Op. cit.*, p.53.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ningún caso que el hurto sea próximo a lo socialmente adecuado»; o en palabras del autor alemán: «la infracción de una norma que pertenece al núcleo de la sociedad lesiona algo grande, aunque el botín sea pequeño»[13].

Lo anterior lleva a concluir que «(…) dada la dimensión ideal y social de la delincuencia patrimonial leve, resulta aventurado prescindir del derecho penal a la hora de reaccionar contra ella»; y que «los delitos patrimoniales leves no merecen la imposición efectiva de penas privativas de libertad»[14].

Ahora bien, de acuerdo con NAUCKE [15], al ser el principio de legalidad el de mayor interés en el derecho procesal penal, HIRSCH procura la comprensión del mismo a través de su opuesto: el llamado "criterio de oportunidad"[16]. Pero en este punto, estima que el principio de oportunidad "afecta a la esencia" del principio de legalidad procesal. Por tanto, se vuelve extremadamente crítico contra el principio de oportunidad, pues considera que con el principio de oportunidad no se dispone de medios para «una práctica de pruebas que sea suficiente como para satisfacer el principio de verdad material»[17].

En cuanto a la fórmula establecida en el Código Penal austriaco, el autor indica que no sería apropiada la recepción de su artículo 42 en el derecho alemán, ya que aquél instrumento en el numeral mencionado, determina en el campo de los delitos de bagatela que:

> (…) un hecho conminado con una sanción económica o una pena privativa de libertad de hasta un año de duración no es punible bajo los siguientes presupuestos: que la culpa haya sido insignificante, que el hecho no haya tenido consecuencias o éstas hayan sido insignificantes y que, además, el castigo no esté indicado para mantener al autor al margen de actuaciones punibles o para contrarrestar la comisión de otros delitos[18].

Continúa el autor:

> el artículo 42 encubre un principio de oportunidad. Suprime la diferencia entre los presupuestos del delito y los meros criterios de medición de la pena y, en consecuencia, la de ambos principios de persecución; (…) sólo ofrece, alternativamente, un archivo sin condiciones o un enjuiciamiento sancionador criminal y, consecuentemente, deja

[13] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Op. cit*., p. 578.

[14] *Ibídem*., p. 580.

[15] NAUCKE, Wolfgang, *Derecho penal, una introducción*, Astrea, Buenos Aires 2006.

[16] HIRSCH HANS, Joachim, *Op. cit*., p. 213.

[17] *Ibídem*., pp. 258-261.

[18] *Ibídem*., pp. 266-269.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

en duda lo que deba suceder con todo el ámbito intermedio[19].

«existen quienes estiman que la "adecuación social" resulta por lo menos problemática para resolver los casos de delincuencia patrimonial leve, tal como sostiene Jakobs en la obra de Silva Sánchez, donde nos hace ver que (…) si se entiende que un criterio para la caracterización de una conducta como de bagatela es su proximidad a lo socialmente adecuado, debe indicarse que las normas que protegen la propiedad son básicas en nuestra sociedad, de modo que no puede afirmarse en ningún caso que el hurto sea próximo a lo socialmente adecuado»

Ilustra ZIPF (1979) que en 1970, en el transcurso de una asamblea de profesores de derecho penal celebrada en Ratisbona, HIRSCH propuso legislar en materia de bagatela respecto a los tipos de lesiones corporales[20], lo cual indica que posteriormente se decidió por una propuesta global de solución al problema.

Por lo que hace a la propuesta de regular en la parte especial de los códigos penales soluciones de carácter sectorial, como es el caso del proyecto de ley sobre hurtos en comercios, presentado en 1974, que pretendía «aplicarse sobre aquellos delitos que los clientes cometen en perjuicio de los dueños del negocio durante el tiempo en que un comercio está abierto al público, siempre que los daños no superen 500 marcos alemanes»[21], comentó que mediante la solución sectorial anterior, podría ponerse en riesgo el principio de legalidad, porque «en vez de procederse a una persecución por el juez penal se propone el establecimiento por ley de un procedimiento interno en la empresa, que podría iniciarse a instancia de la dirección de la empresa, del consejo de empresa o del lesionado y dirigirse contra empleados o empleadores».

[19] *Ibídem*., p. 268.

[20] ZIPF, Heinz, *Introducción a la Política Criminal*, Ed. Revista de Derecho Privado, España. 1979, p. 109.

[21] HIRSCH HANS, Joachim, *Op. cit*., pp. 270-271.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«En los delitos de bagatela resulta por lo menos cuestionable, saber si se respeta el principio de proporcionalidad de las penas, así como el principio según el cual el derecho penal debe tener una intervención mínima.

Estimamos recomendable que en México se analicen diversas propuestas de solución para poder determinar si el derecho penal tiene que reaccionar frente a los llamados delitos de bagatela.

La solución al fenómeno de los delitos de bagatela debe provenir lo mismo del derecho penal sustantivo, como del derecho procesal penal.»

De este modo, el autor fija una posición consistente en someter a los delitos de bagatela a un procedimiento simplificado y a determinadas sanciones especiales; es decir, se inclina por introducir una nueva categoría de infracciones penales, pero no criminales (denominadas *Verfehlungen*), que habrían de ser enjuiciadas por jueces especiales sin privación de la libertad[22].

Así, el maestro alemán intentó dotar al sobreseimiento condicionado por insignificancia, de las garantías de legalidad material y judicialidad ausentes en dicho mecanismo, al partir de una persecución estatal a instancia del lesionado y pretender la supresión total del actual procedimiento de acción penal privada.

No obstante, la solución de HIRSCH, en la opinión de ZIPF ç, «implica el riesgo de un gran aumento de los procedimientos, ya que la formulación de la propuesta exige unos gastos mucho menores que la propia sustanciación de la querella»[23].

Es así que el estado de la cuestión dista de quedar zanjado y su tratamiento continúa siendo materia de debate frente a los nuevos modelos de enjuiciamiento penal.

---

[22] SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *Op. cit*., p. 570.

[23] ZIPF, Heinz, *Op. cit*., pp. 109-110.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Conclusión

En los delitos de bagatela resulta por lo menos cuestionable, saber si se respeta el principio de proporcionalidad de las penas, así como el principio según el cual el derecho penal debe tener una intervención mínima.

Estimamos recomendable que en México se analicen diversas propuestas de solución para poder determinar si el derecho penal tiene que reaccionar frente a los llamados delitos de bagatela.

La solución al fenómeno de los delitos de bagatela debe provenir lo mismo del derecho penal sustantivo, como del derecho procesal penal.

Fuentes consultadas

Bibliografía.

BERDICHEVSKY, Adrián Fernando, «Falso testimonio e insignificancia: un acierto en casación», en *Nueva doctrina penal*, Editores del Puerto, Buenos Aires 1996.

BOLDOVA PASAMAR, Miguel Ángel, «¿Queda algo del derecho de corrección de los padres a los hijos en el ámbito penal?» en *Estudios de Derecho Penal*, Libro-Homenaje a Juan Bustos Ramírez, Ubijus, México 2011.

HIRSCH HANS, Joachim, «El tratamiento de la criminalidad de bagatela en la República Federal Alemana, con especial atención a la posición del Ministerio Fiscal», en *Derecho Penal*, obras completas, Tomo II, Ed. Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires 1999.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo, «Crónica de una frustración: principio de insignificancia y narcotráfico», en *Estudios de Derecho Penal*, Libro-Homenaje a Juan Bustos Ramírez, Ubijus, México 2011.

NAUCKE, Wolfgang, *Derecho penal, una introducción*, Astrea, Buenos Aires 2006.

ROXIN, Claus, *Política Criminal y Sistema del Derecho Penal*, Bosch, Barcelona 1972.

SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, «Delincuencia patrimonial leve: una observación del estado de la cuestión» en *Dogmática y criminología*, libro en homenaje a Alfonso Reyes Echandía, Ed. Legis, Colombia 2005.

ZIPF, Heinz, *Introducción a la Política Criminal*, Ed. Revista de Derecho Privado, España. 1979.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

REFORMA RADICAL, IMPLANTACIÓN GRADUAL

Edgar ELÍAS AZAR*

Quizá pueden contarse por centenas las reformas al ordenamiento penal mexicano (algunas torpes e irreflexivas) pero solo con los dedos de la mano las radicales, es decir, como su nombre lo indica, las que remplazan desde la raíz el árbol frondoso de las normas penales, sustantivas y adjetivas. Estamos ante una de ellas y calificarla de histórica nunca será un despropósito, pues en virtud de ella toda una "visión del mundo", del mundo penal, ha sido sustituida por otra diversa, que responde a pulsiones y demandas sociales, es cierto, como lo es que ha sido cauce para que la doctrina y meditación jurídicas llegue a la realidad de todos los días, pero también es verdad que es una poderosa reacción salutífera del foro y de la academia mexicana ante exigencias globales que demandan certeza jurídica, inexistente sin los mecanismos de gestión que garanticen transparencia, imparcialidad, incorruptibilidad, a lo que debe añadirse otra nota: la ética profesional de los juzgadores, asunto de hondura que a veces se pone en segundo término, cuando es la cabeza de playa para poder llegar al centro neurálgico del Estado democrático y social de derecho.

Convendría llamar a un debate racional e informado sobre la formación, no solo técnica sino ética del juez, cuyo abandono no ha dejado otra cosa que ruinas y abrojos. Recuérdese que en Italia la salvación del estado corrompido y herido de muerte tras el sacrificio de Aldo Moro y el mortal atentado contra Giovanni Falcone, el juez de la mafia, fueron los jueces (BORSALINO a la cabeza) quienes

* Licenciatura en *Derecho* por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Contratos Civiles* por la Universidad Iberoamericana; Doctorado en *Derecho* por la Universidad Complutense de Madrid. Se ha desempeñado en diversos cargos en la Administración Pública, Federal y Estatal, en los cargos de: Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del estado de Guerrero, Director de Legislación y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaria de Salud y Secretario de Finanzas del Gobierno del estado de Guerrero. En el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (TSJCM) ha ocupado los cargos de Juez Mixto de Paz del Partido Judicial, Juez Civil y Magistrado Civil. Actualmente es Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de Judicatura de la Ciudad de México; y a partir de diciembre de 2013, Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB).

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

idearon y ejecutaron la operación de higiene nacional que se conoce como ManiPulliti (manos limpias) y a la que aquella nación debe su rescate.

Nunca será superfluo subrayar que la reforma penal y, en general toda reforma legal, es transportada y toma cuerpo en la realidad en virtud de la actividad y diligencia de la judicatura que, por consecuencia obligada, debe ser ejemplar en ciencia y en conciencia. De ahí que deba entablarse un dialogo ininterrumpido entre el cuerpo de juzgadores y los mecanismos e instituciones de formación judicial, académicos y oficiales, pues la transformación esencial que hoy vivimos exige precisamente eso: ir al núcleo del que la formación judicial es elemento, para decirlo en nuestro lenguaje, *sine qua non*.

En el Tribunal Superior de Justicia estamos empeñados y comprometidos a fondo con la renovación de los instrumentos de formación judicial, apoyándonos en la generosa disposición de entidades de gran valía, la Universidad Nacional Autónoma de México a la cabeza de ellas. Pronto podrán constatarse resultados positivos en la eficaz prestación del servicio público de justicia para esta flamante de cinco siglos, Ciudad de México.

«En el Tribunal Superior de Justicia estamos empeñados y comprometidos a fondo con la renovación de los instrumentos de formación judicial, apoyándonos en la generosa disposición de entidades de gran valía, la Universidad Nacional Autónoma de México a la cabeza de ellas. Pronto podrán constatarse resultados positivos en la eficaz prestación del servicio público de justicia para esta flamante de cinco siglos, Ciudad de México.»

Se ha venido diciendo y escribiendo profusamente acerca de la reforma penal, de tal modo que es difícil encontrar puntos o temas que no hayan sido ya glosados por distinguidos y acreditados tratadistas, catedráticos, jueces y abogados que la han venido acompañando decisivamente a su adaptación al

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

medio mexicano. En consecuencia, más que descubrir novedosas formulaciones es conveniente recapitular tesis doctrinales principales que en todo el mundo, en el de los estados de derecho, han vivificado nuevas tendencias y las realidades universales actuales del conflicto penal en sede judicial.

Una advertencia clásica, la de CARRARA, debe servir de base a la inteligencia de toda reforma penal: «La insensata idea de que el derecho punitivo debe extirpar de la Tierra todos los delitos lleva a la ciencia penal a la idolatría del terror»[1]. Pagano, a su vez, hizo ver que el celo inquisitivo y las ideologías eficientistas conducen a un arbitrario e inmoderado poder en manos del juez si se quisiera que la más ligera infracción no quedara impune, así como el alto precio de "violencias necesarias y atentados, contra la libertad del inocente" que sería necesario pagar por el descubrimiento de todo delito oculto: es la nefasta "ilusión panjudicialista" que nace, en parte, de la ineficacia pertinaz de los controles y las sanciones no penales llevando a la perversa inflación de la justicia penal. En México sabemos que el territorio penal también ha sido erosionado por obra a veces de autoritarismos dogmaticos y otras de ocurrencias surgidas en "laboratorios de marfil", en los que algunos teóricos llegaron al extremo de proponer un cálculo matemático de normas jurídico-penales, un estéril ejercicio que desembocó en nada.

«Se ha venido diciendo y escribiendo profusamente acerca de la reforma penal, de tal modo que es difícil encontrar puntos o temas que no hayan sido ya glosados por distinguidos y acreditados tratadistas, catedráticos, jueces y abogados que la han venido acompañando decisivamente a su adaptación al medio mexicano. En consecuencia, más que descubrir novedosas formulaciones es conveniente recapitular tesis doctrinales principales que en todo el mundo, en el de los estados de derecho, han vivificado nuevas tendencias y las realidades universales actuales del conflicto penal en sede judicial.»

[1] Citado por FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid 2009.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«Precisamente se puede llamar acusatorio a todo sistema procesal que concibe el juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes al juicio como una contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción».

Dice FERRAJOLI, también que «la dicotomía acusatorio/inquisitivo es útil—y por ello creo conveniente recordarlo—para designar una doble alternativa ante todo, la que se da entre dos modelos opuestos de organización judicial y, en consecuencia, entre dos figuras de juez; y, en segundo lugar, la que existe entre dos métodos de averiguación judicial igualmente contrapuestos y, por tanto, entre dos tipos de juicio.

Precisamente se puede llamar *acusatorio* a todo sistema procesal que concibe el juez como un sujeto pasivo rígidamente separado de las partes al juicio como una *contienda entre iguales iniciada por la acusación a la que compete la carga de la prueba, enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público y resuelta por el juez según su libre convicción*»[2].

El sistema inquisitivo, amén de otros inconvenientes que comporta, tiende a privilegiar estructuras judiciales burocratizadas que, en ocasiones entorpecen o diluyen la acción salutífera de la jurisdicción. Tampoco cabe olvidar que el proceso inquisitivo, después del siglo XVI adoptó carta de ciudadanía en toda Europa, complicándose a causa de la multiplicación de los fueros y lo incierto de las competencias, organizándose un complejo código de pruebas legales, técnicas inquisitivas, prácticas de tortura y cánones de enjuiciamiento, una multitud de formalidades, de "intrigas y laberintos" inventados por las

[2] FERRAJOLI, Luigi, *Op. cit*.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

"milicias togadas" y las "doctorales legiones" que durante cinco siglos—sostiene FERRAJOLI—infectaron Europa, haciendo de la doctrina del proceso penal una especie de "ciencia de los horrores", la del Antiguo Régimen, al que la Revolución Francesa, animada por los ilustrados, opuso el sistema acusatorio, basado en la acción popular, el jurado, el juicio contradictorio, la publicidad y oralidad del juicio y la libre convicción del juez. Destaquemos que el principio de publicidad de la acción pasó a ser una adquisición pacifica de toda la experiencia procesal contemporánea, como bien lo advierte el autor de *Razón y Derecho.*

No cabe tampoco soslayar que el carácter originariamente privado y después cívico o popular de la iniciativa penal explica aunque no justifica discrecionalidades y disponibilidades ni ideales, ni pulcras, ni transparentes en el sistema de Estados Unidos: el *pleabargaining* (negociación ente acusador público e imputado) y el *gultyplea* (declaración de culpabilidad) a cambio de una reducción de la gravedad de la acusación o de otros beneficios penales, "fuente inagotable de arbitrariedades" como dice le ilustre garantista al que hemos venido leyendo.

«es preciso no olvidar el principio de la indisponibilidad de las situaciones penales que impide el valor dirimente de la confesión del imputado (una maligna fuente de la tortura) o el poder absolutorio de los órganos de la acusación y tampoco ignorar el principio de la igualdad penal que excluye toda disparidad de tratamiento de los delitos ligada a opciones potestativas sobre la oportunidad del proceso o peor aún, a valoraciones acerca del comportamiento procesal del imputado y en particular sobre su disponibilidad a entrar en tratos con la acusación»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Debe también tenerse presente que el sistema acusatorio —reforma histórica hecha realidad en el texto de la ley mexicana—supone el principio de "obligatoriedad" de la acción penal que no ha de entenderse como un irrealizable deber de proceder por el más leve u oculto delito sino únicamente la obligación de los órganos de la acusación pública de promover el juicio sobre toda *notitiacriminis* que llegue a su conocimiento, aunque sea para después pedir el archivo o la absolución, cuando consideren que el hecho es penalmente irrelevante o que no existen indicios de culpabilidad. Pero, asimismo, es preciso no olvidar el principio de la i*ndisponibilidad* de las situaciones penales que impide el valor dirimente de la confesión del imputado (una maligna fuente de la tortura) o el poder absolutorio de los órganos de la acusación y tampoco ignorar el principio de la *igualdad penal* «que excluye toda disparidad de tratamiento de los delitos ligada a opciones potestativas sobre la oportunidad del proceso o peor aún, a valoraciones acerca del comportamiento procesal del imputado y en particular sobre su disponibilidad a entrar en tratos con la acusación»[3].

Es preciso, a la hora de comentar la reforma mexicana, no cejar en la extensión de las garantías de independencia y de sujeción solo a la ley, reservadas a los órganos judiciales, hacia los *órganos requirentes*. «También en este punto es necesario romper con un lugar común: la idea de que los órganos de la acusación deban ser estructurados e incluso depender de alguna articulación del poder legislativo o del ejecutivo, solo por el hecho de que se encuentran situados fuera del orden judicial. Al contrario, lo que se precisa, en garantía de la obligatoriedad de la acción penal, es también la total autonomía del órgano encargado de su ejercicio, frente a cualquier poder o condicionamiento y, además, la existencia de una policía eficiente (nuestro secular problema) profesionalizada, a su vez libre de las injerencias de ejecutivo o de otros poderes»[4].

El 16 de junio del año en curso entrará en vigor la segunda fase de implementación de las nuevas normas y esa tarea renovadora debe ser desde hoy nuestra divisa y el

[3] *Ídem.*
[4] *Ídem.*

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

mayor de nuestros afanes de servicio y lealtad al Estado democrático de derecho, es decir, al Estado de los derechos humanos.

«El 16 de junio del año en curso entrará en vigor la segunda fase de implementación de las nuevas normas y esa tarea renovadora debe ser desde hoy nuestra divisa y el mayor de nuestros afanes de servicio y lealtad al Estado democrático de derecho, es decir, al Estado de los derechos humanos.»

Fuentes consultadas

Bibliografía

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid 2009.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ACCIONES REALIZADAS EN LA CAPITAL DEL PAÍS, A PARTIR DEL 16 DE ENERO DE 2015, ASÍ COMO LOS LOGROS Y RETOS DE CARA AL 18 DE JUNIO DE 2016

María de los Ángeles FROMOW RANGEL*

«Los derechos son un papel
si no se incluyen garantías adecuadas"»

Luigi Ferrajoli.

SUMARIO: Introducción; **I.** Acciones y logros alcanzados en la capital del país, a partir de la implementación preliminar del 16 de enero de 2015; **II.** Retos de cara al 18 de junio de 2016; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen
La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 18 junio de 2008, trajo consigo la transformación del sistema de procuración y administración de justicia en nuestro país; para lograr ese gran cambio en la Ciudad de México, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) ha brindado asesoría, apoyo y acompañamiento a las autoridades locales en la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, es mucho el avance que se ha logrado, sin embargo, aún quedan muchas tareas pendientes por realizar, entre ellas, fortalecer y consolidar la operación del sistema, para garantizar a la ciudadanía el tan anhelado sueño de una justicia pronta, expedita, respetuosa de los derechos humanos, que realmente responda al clamor de las víctimas, que proteja al inocente y que castigue al culpable.

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Diplomado en *Derecho Constitucional y Ciencia Política* por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, España; Maestría en *Tributación Fiscal* por el Centro de Estudios Financieros de Madrid y Doctorado en *Derecho Administrativo* por la Universidad Complutense de Madrid. En el sector público se ha desempeñado como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal y como Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE), posteriormente encabezó la Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social de la Secretaría de Salud Federal Actualmente, es Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) de la Secretaría de Gobernación.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Palabras clave
Reforma Constitucional, Sistema de Justicia Penal Acusatorio, Implementación, Operación del sistema, Ciudad de México, retos.

Introducción

A partir de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de junio de 2008, se dio inicio con la importante responsabilidad de implementar el nuevo modelo de justicia penal en todo el territorio nacional, tanto en el ámbito local como en el federal, ya que por mandato constitucional, en las disposiciones transitorias de la referida reforma, para el 18 de junio del año 2016 todas las entidades federativas lo deben tener implementado, en este sentido, cada una de ellas ha llevado a cabo su propio proceso, por ello, en aras de cumplir con dicho objetivo, se iniciaron las transformaciones necesarias en todas las instituciones de seguridad y justicia.

Una modificación de esta naturaleza implica un cambio que va más allá de la emisión de la propia reforma. Se requiere, desde instalaciones adecuadas, operadores capacitados, hasta cuestiones netamente ciudadanas como un cambio cultural. Esta amplia gama de transformaciones necesarias en los trabajos de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, hicieron necesaria la creación de un órgano encargado de coordinar los trabajos de todas las instituciones implicadas en el tema en los tres niveles y órdenes de gobierno, por ello, surgió el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, quien a través de su Secretaría Técnica (SETEC) ha coadyuvado y brindado asesoría, apoyo y acompañamiento a las autoridades locales y federales durante todo el proceso de la implementación.

Como parte de este trabajo de acompañamiento cercano con todas las entidades del país, en la Ciudad de México, el personal de la SETEC se ha reunido en diversas ocasiones con los titulares de las instituciones que operan el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA); ha coadyuvado en la alineación normativa; ha proporcionado asistencia técnica en materia de reorganización, infraestructura y tecnologías; impulsó y participó en la capacitación de los operadores; promovió la participación de instituciones públicas, privadas y organismos internacionales y también se ha preocupado por difundir entre la ciudadanía los beneficios del Sistema de Justicia Penal; todo ello, no solo con el otorgamiento de recursos federales, si no con una asesoría permanente y trabajo conjunto.

Con el presente artículo, se pretende señalar las acciones que se han realizado en la Ciudad de México, respecto de los trabajos de para la implementación del nuevo

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Sistema de Justicia Penal, además de reconocer los logros obtenidos desde su vigencia el 16 de enero de 2015, así como los retos que se tienen de cara al 18 de junio de 2016 y rumbo a su consolidación.

I. Acciones y logros alcanzados en la capital del país, a partir de la implementación el 16 de enero de 2015

El 20 de agosto del 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la reforma en la que se declaró la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y el *Código Nacional de Procedimientos Penales* al orden jurídico de la Ciudad de México, a partir del 16 de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos. Y, a partir del día 16 de junio de 2016, para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces de la Ciudad de México, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del juez[1].

Previo a iniciar los trabajos de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México, se realizó un diagnóstico integral para conocer las características de la capital del país en el ámbito de procuración e impartición de justicia, así como para definir una estrategia de implementación; por otra parte, a partir del 16 de enero de 2015, fecha en que entró en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se trabajó en la identificación de las necesidades de capital humano, infraestructura, equipamiento y capacitación del personal sustantivo para generar planes, programas y proyectos que dieran respuesta a las problemáticas detectadas en la Procuraduría General de Justicia, el Tribunal Superior de Justicia, el Sistema Penitenciario y la Defensoría Pública, con el fin de dar eficiencia a la operación; además de la actualización de los Modelos de trabajo en estas instituciones, que se diseñaron con base a las buenas prácticas nacionales, y se dio inicio a un Plan Estratégico para la transición de recursos del sistema tradicional hacía el nuevo Sistema de Justicia Penal[2].

Durante el año 2015 la Ciudad de México percibió un subsidio igual a la cifra de $35’309,294.83 y ejecutó 21 proyectos, de los cuales, 13 fueron en el eje de capacitación, 6 en el de tecnologías de la información y equipamiento, 1 en infraestructura y mobiliario y 1 en seguimiento y evaluación; en tanto que para el

[1] Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicación del 20 de agosto de 2014.

[2] Información proporcionada por la Dirección General de Asistencia Técnica de la SETEC.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ejercicio 2016, ha sido transferida a la fecha, la cantidad de $32'194,866.44 para ejecutar 27 proyectos más, en los ejes de capacitación 12, en el de tecnologías de la información y equipamiento 10 y 5 en infraestructura y mobiliario[3]. Además, se le aprobaron proyectos con recursos del fideicomiso de los 5 mil millones de pesos para el desarrollo de proyectos de infraestructura y equipamiento; también se le otorgaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los estados destinados a la implementación del sistema penal acusatorio (FASP); y en este 2016, se le destinaron recursos del subsidio a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública (FORTASEG). En cuanto al área de tecnologías de la información, desde el 2010 se le ha apoyado con proyectos de cómputo básico, salas de oralidad, equipamiento pericial, proyectos de Sistema Integral de Gestión de Información, sistemas de información, telecomunicaciones y cámaras personales para policías[4].

«Previo a iniciar los trabajos de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México, se realizó un diagnóstico integral para conocer las características de la capital del país en el ámbito de procuración e impartición de justicia, así como para definir una estrategia de implementación; por otra parte, a partir del 16 de enero de 2015, fecha en que entró en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio, se trabajó en la identificación de las necesidades de capital humano, infraestructura, equipamiento y capacitación del personal sustantivo para generar planes, programas y proyectos que dieran respuesta a las problemáticas detectadas»

[3] Información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SETEC.

[4] Información proporcionada por la Dirección General de Asistencia Técnica de la SETEC.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Con lo anterior, la Ciudad de México ha logrado el funcionamiento de las instituciones que operan el Sistema Procesal Penal Acusatorio, en donde la población encuentra atención y una respuesta centralizada, ágil y oportuna a sus inquietudes y requerimientos con infraestructura que permite el desarrollo de los procesos que cumplan con las características y los principios establecidos en el artículo 20 de la Constitución Federal.

A partir de la reforma constitucional de junio de 2008, el escenario del proceso penal se modificó con la aparición de nuevos sujetos procesales, mismos que necesitaban contar con la capacitación adecuada para operar el sistema, de ahí que la capacitación ha sido uno de los pilares fundamentales en la implementación, las exigencias hacia los operadores derivadas del Sistema Acusatorio, hacen manifiesta la necesidad de contar con personal debidamente capacitado en cada uno de los roles procesales; en tal virtud, en el 2015 en la Ciudad de México se capacitaron a más de seis mil operadores y se certificaron a casi mil instructores, en los que se incluyen jueces, defensores, agentes del Ministerio Público, mediadores y conciliadores, peritos, policías de investigación, policías preventivos, elementos del Sistema Penitenciario, abogados litigantes, periodistas y comunicadores, asesores jurídicos de víctimas y especialistas en materia de justicia para adolescentes. Para este 2016, se tiene programada la capacitación de alrededor de 21 mil operadores más[5].

De igual manera, con la finalidad de expandir la capacitación a otras áreas, la SETEC cuenta con una plataforma educativa en línea que consta de cuatro módulos propedéuticos iniciales dirigida a todos los perfiles de operador del sistema de justicia que proporcionan las bases del nuevo sistema, por lo que puede considerarse el inicio de un proceso formativo en este tema. No obstante, aun cuando el contenido de los módulos es básico, no desestima que puedan cursarlo personas que ya han tomado otro tipo de capacitación en el tema, pero no constituye una certificación; esta plataforma fue dirigida a Barras y Colegios de Abogados de la Ciudad de México, con los que se celebró un Convenio de concertación de acciones para la difusión, divulgación e intercambio de información acerca de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio[6].

Los programas de capacitación básica diseñados por la SETEC tienen como finalidad que los operadores conozcan y apliquen las bases sobre las que se desarrolla el sistema implantado en la reforma

[5] Información proporcionada por la Dirección General de Planeación, Capacitación y Difusión de la SETEC.

[6] *Ídem.*

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

constitucional de seguridad y justicia, acorde con los principios constitucionales que rigen las funciones de los operadores como excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

«Los programas de capacitación básica diseñados por la SETEC tienen como finalidad que los operadores conozcan y apliquen las bases sobre las que se desarrolla el sistema implantado en la reforma constitucional de seguridad y justicia, acorde con los principios constitucionales que rigen las funciones de los operadores como excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.»

Asimismo, la cooperación internacional ha sido parte fundamental en las acciones y logros obtenidos en la implementación del nuevo sistema de justicia penal en la Ciudad de México, por ello, con el objetivo de fortalecer el proceso de modernización judicial en el ámbito de la justicia penal, mediante la transmisión de experiencias y asesorías, se llevaron a cabo diversos talleres por el Fondo Conjunto de Cooperación México-Chile; se desarrollaron actividades de capacitación financiadas por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), con fondos de la Iniciativa Mérida, entre los que destacan cursos especializados en servicios de atención a víctimas, capacitación y asistencia técnica a jueces, fiscales y defensores públicos para mejorar su efectividad en presidir audiencias y litigar, capacitación en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Fiscalía y Tribunal de Justicia y capacitación a asesores jurídicos[7].

De igual forma, en febrero de 2016 se realizaron talleres interinstitucionales para la implementación del sistema acusatorio a nivel federal, con el apoyo del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría

[7] Información proporcionada por la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la SETEC.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

General de Justicia, en el que intervinieron operadores de todas las instituciones involucradas en la procuración y administración de justicia de los tres niveles de gobierno, quienes desarrollan casos prácticos, simulando detenciones en flagrancia e intervención de los elementos de la policía como primeros respondientes y policías con capacidades para procesar; la puesta a disposición y las audiencias, para finalmente culminar con una sesión de retroalimentación, con el propósito de intercambiar puntos de vista técnicos con los operadores[8].

La difusión del nuevo sistema de justicia penal acusatorio es fundamental para que la ciudadanía conozca sus beneficios, razón por la cual, con el objetivo de difundir las características y beneficios del sistema, los tres órdenes de gobierno a través de una red nacional de voceros dan a conocer constantemente con un enfoque ciudadano a los mexicanos sus derechos para ejercerlos y exigirlos, con ello se pretende fomentar una cultura jurídica, mejorando la percepción del sistema de justicia, en ese contexto la Ciudad de México se suma de manera regular a las conferencias de prensa que se realizan cada mes como parte de la Red Nacional de Voceros. Por otra parte el 21 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo COCO/XV/004/15[9] del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, mediante el cual se aprobó el proyecto de multiplataforma de atención ciudadana en materia del nuevo Sistema de Justicia Penal, para el seguimiento del funcionamiento y difusión de la Reforma Penal en la Federación y las 32 entidades de la República.

También, se realizó un taller de capacitación para periodistas en el nuevo sistema de justicia penal, para reporteros, editores, jefes de información, dueños de los medios de comunicación y todos los involucrados en la cobertura informativa, la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal representa una forma distinta de acceder a la información de un proceso penal, cada una de las etapas del nuevo modelo está debidamente regulada, sin hacer de lado la Libertad de Expresión y el Derecho a la Información[10]. Este taller promueve que una de las formas del nuevo periodismo judicial, tendría que entenderse como aquella que evita la divulgación de opiniones, juicios de valor o información sugestiva que exponga al detenido y viole su

[8] *Ídem*.

[9] Diario Oficial de la Federación, publicación del 21 de enero de 2016.

[10] Información proporcionada por la Dirección General de Planeación, Capacitación y Difusión de la SETEC.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

derecho a ser tratado como inocente. Evitar que se "litigue en los medios de comunicación" garantiza mantener el respeto a la dignidad personal, tanto del imputado como de la víctima, para que actúen dentro del juicio en igualdad de circunstancias.

De igual manera, con la finalidad de reforzar la capacitación de los policías como Primer Respondiente y con Capacidades para Procesar el lugar de los hechos, se construyeron cápsulas didácticas con ejemplos prácticos que permitieran a los policías detectar cuáles son sus nuevas atribuciones y la manera idónea de su actuación según los Protocolos Nacionales aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad.

II. Retos de cara al 18 de junio de 2016

Como ya señalamos, la reforma del 18 de junio de 2008 implica un cambio que va más allá del sistema jurídico; Linn HAMMERGREN señala que el reto es asegurar que el cambio representa una mejora real, una mejora que contribuirá al futuro progreso político y económico de la región[11], sin alejarnos de la idea antes planteada, consideramos que el mayor reto para el éxito de la implementación de la reforma penal, consiste en el convencimiento de la población de todos los beneficios que implica pasar de un sistema penal mixto, a un sistema acusatorio y oral, en el que los operadores jurídicos tiene un rol más participativo, transparente y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.

«…el mayor reto para el éxito de la implementación de la reforma penal, consiste en el convencimiento de la población de todos los beneficios que implica pasar de un sistema penal mixto, a un sistema acusatorio y oral, en el que los operadores jurídicos tiene un rol más participativo, transparente y con pleno respeto a los derechos fundamentales del imputado y de la víctima.»

[11] HAMMERGREN, Linn, *Quince años de reforma judicial en América Latina: dónde estamos y por qué no hemos progresado más*; documento electrónico disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti5.htm], consultado en: 2016-04-06.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En el mismo tenor, otro reto fundamental en la implementación, consiste en la capacitación de los operadores, el sistema de justicia no tiene fallas, pero quien lo opera si, por ello, resulta trascendental asegurarse que a quienes les corresponde operarlo cuenten con el conocimiento necesario para hacerlo bien; esto no asegura que actuarán siempre correctamente o que no tendrán fallas, (no sucede en ninguna parte del mundo) pero sí que tendrán las menos posibles; además de conocimiento, se requiere de procesos rigurosos de selección y reclutamiento de personal operativo que busquen asegurar que quienes estén relacionados con el sistema de justicia sean personas no solo capaces, si no también honestos, probos y comprometidos con uno de los servicios públicos de mayor envergadura y nobleza.

Asimismo, se requiere que tales personas estén convencidas de lo que significa el sistema, es decir no solo basta con conocerlo y ser honesto, es también necesario estar convencidos de sus beneficios, sobre todo en relación con los derechos humanos. Hemos advertido permanentemente como funcionarios que conocen el sistema o trabajan en él, no están realmente convencidos de sus bondades o incluso ponen en duda estas. En algunos casos también, quienes lo operan cuestionan la efectividad del mismo por considerar que privilegia a quienes cometen delitos, lo que evidencia también desconocimiento del espíritu del sistema, el cual de ninguna manera pone en conflicto el respeto a los derechos humanos con la efectividad en las investigaciones o el proceso, por el contrario, en el marco del respeto a los derechos humanos de víctimas e imputados, otorga herramientas para ser más efectivos y eficaces en todo el procedimiento.

En esa medida, en la Ciudad de México, se requiere aún de mucho esfuerzo para consolidar el sistema, en junio de este año, se verá cristalizado el periodo de implementación, se logrará adecuadamente no hay duda, sin embargo esto solo indica el inicio de una segunda etapa igual o más importante, ya están puestos los cimientos ahora hay que construir, no sabemos cuánto tiempo exactamente nos llevará pero el nuevo sistema de justicia debe ser fortalecido y alcanzar su consolidación, la expectativa de resultados debe ser alta, nuestra meta no puede ser menor, al menos al nivel de los parámetros internacionales, para lograrlo se requerirá de mucho esfuerzo y trabajo conjunto, paso a paso, operador por operador con un rumbo claro hacia el fortalecimiento y consolidación.

Los grandes retos en la operación pueden resumirse en lo siguiente:

1. Mayor coordinación entre policías (no investigadores) y ministerios públicos.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

2. Homologar y perfeccionar las unidades de atención temprana de las Procuradurías y Fiscalías.

3. Aumentar el número de asuntos que concluyan por justicia alternativa.

4. Aumentar el número de investigaciones sin detenido, en las que se imputa y eventualmente se acusa. (Ser más eficaces en la investigación).

5. Disminuir la duración de las audiencias.

6. Consolidar las unidades de seguimiento de medidas cautelares.

7. Ser más selectivos con las pruebas que se ofrecen y las que se admiten.

8. Mejorar las dinámicas y técnicas de litigación en las audiencias de juicio oral.

Esto debe lograrse principalmente a través de la capacitación, así como de la evaluación y seguimiento que se dé a los resultados en la operación con base en el diseño de indicadores cualitativos que puedan medir mejor la calidad de las investigaciones y los procesos. Particularmente, en el tema de capacitación de los elementos de las Policías de la Ciudad de México, en donde si bien se registran avances considerables, aún falta mucho por hacer, la policía juega un papel trascendental en este nuevo sistema de justicia, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les otorga facultades para actuar en coordinación con el Ministerio Público en la investigación de los delitos, al indicar: «la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las Policías»[12].

«en la Ciudad de México, se requiere aún de mucho esfuerzo para consolidar el sistema, en junio de este año, se verá cristalizado el periodo de implementación, se logrará adecuadamente no hay duda, sin embargo esto solo indica el inicio de una segunda etapa igual o más importante, ya están puestos los cimientos ahora hay que construir, no sabemos cuánto tiempo exactamente nos llevará pero el nuevo sistema de justicia debe ser fortalecido y alcanzar su consolidación, la expectativa de resultados debe ser alta, nuestra meta no puede ser menor…»

[12] Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En este sentido, corresponde a la policía por lo general, ser la primera autoridad que conoce de la comisión de un hecho delictivo, recibir denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, proteger a la víctima, evitar que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores, detener al probable responsable en caso de delito flagrante, ubicar y entrevistar a los testigos de los hechos y preservar y proteger el lugar de los hechos; por ello, es fundamental que estén debidamente capacitados, pues este nuevo sistema de enjuiciamiento busca la transparencia y el respeto a los derechos humanos de víctimas e imputados, ahora el Ministerio Público debe sustentar sus acusaciones con evidencias debidamente recolectadas, y con cadena de custodia, las detenciones serán sometidas al escrutinio de los Jueces de Control que las validarán en cuanto a su legalidad; por ello, el actuar del policía define en gran medida el éxito o fracaso de una investigación e incluso del propio proceso penal.

De la misma forma, los demás actores del proceso deben permanentemente estar capacitándose y actualizándose, así como evaluándose con fines de mejorar constantemente.

Conclusiones

Los beneficios de contar con un sistema penal moderno, son inmensos en términos de una verdadera transformación en el cambio de la cultura de la legalidad, confianza ciudadana, fortalecimiento del Estado de Derecho, transparencia y rendición de cuentas, pues este nuevo Sistema de Justicia Penal, tiene como sello distintivo el respeto a los derechos humanos, el debido proceso, la justicia alternativa, la reparación del daño y la disminución de los tiempos del proceso penal para garantizar una justicia pronta y expedita.

«…corresponde a la policía por lo general, ser la primera autoridad que conoce de la comisión de un hecho delictivo, recibir denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito, proteger a la víctima, evitar que los hechos lleguen a consecuencias ulteriores, detener al probable responsable en caso de delito flagrante, ubicar y entrevistar a los testigos de los hechos y preservar y proteger el lugar de los hechos; por ello, es fundamental que estén debidamente capacitados, pues este nuevo sistema de enjuiciamiento busca la transparencia y el respeto a los derechos humanos de víctimas e imputados»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Fuentes consultadas

Bibliografía

HAMMERGREN, Linn, *Quince años de reforma judicial en América Latina: dónde estamos y por qué no hemos progresado más*; documento electrónico disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/adjusti5.htm], consultado en: 2016-04-06.

Información proporcionada por la Dirección General de Administración y Finanzas de la SETEC.

Información proporcionada por la Dirección General de Asistencia Técnica de la SETEC.

Información proporcionada por la Dirección General de Coordinación Interinstitucional de la SETEC.

Información proporcionada por la Dirección General de Planeación, Capacitación y Difusión de la SETEC.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicación del 20 de agosto de 2014.

Diario Oficial de la Federación, publicación del 21 de enero de 2016.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

EL CAMINO HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO EN LA PROCURADURÍA CAPITALINA

Rodolfo Fernando RÍOS GARZA*

SUMARIO: Introducción; **I.** Consideraciones Generales; **II.** Primera etapa de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Procuraduría Capitalina; **III.** Hacia la instauración del Nuevo Sistema; Conclusiones.

Introducción

Uno de los retos más importantes en materia de seguridad y justicia a nivel nacional, es la implementación de la reforma constitucional de junio de 2008. Gracias a esta, se instaura un nuevo modelo para procurar e impartir justicia, el cual se constituye como un garante del debido proceso y del respeto irrestricto a los derechos humanos tanto de víctimas como de imputados. Esta reforma implicó la modificación de diez artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone la obligación a la Federación, los Estados y el Distrito Federal, de implementar un Nuevo Sistema de Justicia Penal de corte eminentemente acusatorio adversarial y oral, basado en los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Asegurar las mejores condiciones de acceso a la procuración de justicia en materia penal para los ciudadanos, implica el fortalecimiento de los operadores de este nuevo sistema, como los agentes del Ministerio Público, la Policía de Investigación, los Servicios Periciales, los Asesores Jurídicos de las Víctimas de los Delitos, los Facilitadores, los Encargados y Auxiliares de las Bodegas de Evidencias, y todo aquel que será partícipe del mismo, quienes velarán por la legalidad, el debido proceso y la salvaguarda de los derechos de los intervinientes en el mismo, ya sea como imputados o como víctimas.

La implementación de este nuevo sistema busca, entre otras cosas, que la sociedad recupere la credibilidad y la confianza en las instituciones impartidoras de justicia; por ello, se fortalece la observancia y el respeto de los derechos humanos. Bajo esta tesitura van de la mano las reformas constitucionales efectuadas en materia penal y las realizadas en el ámbito de los derechos humanos.

---

* Licenciado en *Derecho* por la Universidad del Valle de México; cuenta con una amplia experiencia en el área de procuración y administración de justicia y se ha destacado en la cátedra y en la impartición de conferencias especializadas. Actualmente ocupa el cargo de Procurador General de Justicia de la Ciudad de México.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

I. Consideraciones Generales

La instauración del nuevo sistema de justicia penal, no solo implica un cambio de denominación. En la Ciudad de México, la transición a este nuevo sistema ha requerido la reconfiguración de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de las distintas instituciones involucradas en la procuración e impartición de justicia en materia penal, así como en el ámbito de la seguridad pública; ello a través de la correcta armonización de esfuerzos y la estrecha colaboración interinstitucional.

Se trata de un sistema eminentemente garantista, que busca el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los Tratados Internacionales aplicables en la materia. Con motivo de la implementación del referido sistema, se crean nuevos sujetos y figuras procesales que buscan soluciones alternas al procedimiento, así como de mecanismos que permitan la aceleración procesal, resolviendo el conflicto sin la necesidad de enjuiciar a alguien.

Para iniciar los trabajos de implementación de este nuevo sistema de justicia penal, el Gobierno del entonces Distrito Federal publicó en febrero de 2010 en la Gaceta Oficial, las *Bases de colaboración para constituir el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal* (CCISJPDF), el cual ha venido operando en el marco de las instituciones que forman parte del sistema de justicia penal tradicional, incorporando la participación de la Asamblea Legislativa de la Distrito Federal.

«La implementación de este nuevo sistema busca, entre otras cosas, que la sociedad recupere la credibilidad y la confianza en las instituciones impartidoras de justicia; por ello, se fortalece la observancia y el respeto de los derechos humanos. Bajo esta tesitura van de la mano las reformas constitucionales efectuadas en materia penal y las realizadas en el ámbito de los derechos humanos.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

De conformidad con dichas *Bases,* el Consejo está constituido por:

I. El Gobierno de la Ciudad de México, a través de:

a) La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.
b) La Secretaría de Gobierno.
c) La Secretaría de Seguridad Pública.
d) La Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

II. La Asamblea Legislativa de la Ciudad d México, a través de las Comisiones de Administración y Procuración de Justicia, y Seguridad Pública.

III. El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de dos Magistrados y un Consejero de la Judicatura designados por su Presidente.

IV. A invitación del Consejo:

a) El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia de la Ciudad de México.

b) La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.
c) Tres representantes del Sector Académico, y
d) Tres representantes de la Sociedad Civil.

De conformidad con la base tercera para la constitución del Consejo, este tiene como principales objetivos los de acordar, diseñar, promover y ejecutar las reformas legales, los cambios organizacionales y la construcción y operación de la infraestructura, y la capacitación necesaria para los Jueces, Magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, custodios, peritos, defensores públicos y abogados, que permitan la implementación de las reformas constitucionales en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, además de presentar las iniciativas ante la autoridad expresamente facultada, así como proponer los montos y destino de los recursos para la implementación del sistema de justicia penal para la Ciudad de México.

En la estructura del Consejo, la Presidencia recae en el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la vicepresidencia en el Consejero Jurídico. Así mismo, se establecieron la Secretaría de Enlace, la Secretaría Técnica y la Secretaría Ejecutiva.

II. Primera etapa de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Procuraduría Capitalina

La obligación de transitar hacia un nuevo sistema de enjuiciamiento penal implicó la necesidad de un nuevo esquema en materia de procuración de justicia. Por ello, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

México estableció en el Programa General de Desarrollo 2013-2018 como una prioridad, para la transición al nuevo sistema de justicia penal acusatorio, consolidar los avances logrados mediante una estructura idónea que permita que las funciones sustantivas de la procuración de justicia reflejen los resultados del pleno ejercicio de los derechos y otros beneficios, considerando reducir significativamente los tiempos de consignación y de la etapa procesal.

Las primeras estrategias para instaurar el Nuevo Sistema, partieron del diseño coordinado de un Plan de Implementación, de acuerdo con los presupuestos señalados en la reforma constitucional de seguridad y justicia de junio de 2008. Una de esas primeras acciones fue el rediseño de los procesos y acciones de cada uno de los operadores del sistema, así como la identificación y definición de las nuevas estructuras orgánicas mínimas e indispensables, además de los procesos sustantivos y administrativos para su correcto funcionamiento, lográndose con ello desprender los trabajos a seguir en todos los ejes de implementación considerados por el Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México.

Lo anterior, impuso retos y obligaciones a cargo de las instituciones que lo habrían de operar, por ello, los operadores de este sistema de enjuiciamiento penal han rediseñado sus estructuras operativas y de organización con el fin de adaptarlas al esquema que rige los nuevos procedimientos.

Cabe señalar que el 24 de agosto de 2014 se publicó el Decreto por el que se Declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del *Código Nacional de Procedimientos Penales* al Orden Jurídico del Distrito Federal, donde se estableció que la primera etapa de de implementación del Nuevo Sistema en la Ciudad de México comenzaría a las cero horas del día 16 de enero de 2015.

Para esta primera etapa, se conocieron los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida. En materia de infraestructura, esta Procuraduría inició con:

8 Unidades de Mediación ubicadas en:

- El edificio central de la Procuraduría General de Justicia.
- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.
- Las fiscalías desconcentradas en:
  - Álvaro Obregón;
  - Azcapotzalco;
  - Coyoacán;
  - Gustavo A. Madero;
  - Iztapalapa, y
  - Venustiano Carranza.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«La obligación de transitar hacia un nuevo sistema de enjuiciamiento penal implicó la necesidad de un nuevo esquema en materia de procuración de justicia. Por ello, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México estableció en el Programa General de Desarrollo 2013-2018 como una prioridad, para la transición al Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, consolidar los avances logrados mediante una estructura idónea que permita que las funciones sustantivas de la procuración de justicia reflejen los resultados del pleno ejercicio de los derechos y otros beneficios, considerando reducir significativamente los tiempos de consignación y de la etapa procesal.»

21 Módulos de Atención Oportuna, distribuidos en:

- El edificio central de la procuraduría General de Justicia.
- En la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes.
- En las Fiscalías Desconcentradas de Investigación en:
  - Álvaro Obregón;
  - Azcapotzalco;
  - Coyoacán;
  - Gustavo A. Madero;
  - Iztapalapa;
  - Venustiano Carranza;
  - Benito Juárez;
  - Cuajimalpa;
  - Cuauhtémoc;
  - Iztacalco;
  - Magdalena Contreras;
  - Miguel Hidalgo;
  - Milpa Alta;
  - Tláhuac;
  - Tlalpan, y
  - Xochimilco.

6 Bodegas de Evidencias, localizadas en:

- La Coordinación General de Servicios Periciales;
- La Dirección Ejecutiva de Bienes Asegurados;
- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes;
- La Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio;

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

- Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Cuauhtémoc, y
- Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa.

18 Unidades de Control de Detenidos, distribuidos en las siguientes Fiscalías Desconcentradas de Investigación:

- Álvaro Obregón;
- Azcapotzalco;
- Coyoacán;
- Gustavo A. Madero;
- Iztapalapa;
- Venustiano Carranza;
- Benito Juárez;
- Cuajimalpa;
- Cuauhtémoc;
- Iztacalco;
- Magdalena Contreras;
- Miguel Hidalgo;
- Milpa Alta;
- Tláhuac;
- Tlalpan, y
- Xochimilco.

En materia de capacitación, se preparó a agentes del Ministerio Público, quienes operan ya en los Módulos de Atención Oportuna, las Unidades de Investigación, el área de Judicialización, de Litigación, la Etapa Intermedia y de Juicio Oral; también a Oficiales Secretarios, Policías de Investigación y Peritos, así mismo se capacitaron Asesores Jurídicos, Orientadores para el Módulo de Atención Oportuna, Orientadores para las Unidades de Mediación, Mediadores, Auxiliares de Mediador, Psicólogos, Trabajadores Sociales, Encargados de Bodega de Evidencias, Auxiliares de Bodega de Evidencias, Informáticos y Auxiliares del Ministerio Público.

En Reorganización Institucional, a través del grupo de trabajo al interior de la Procuraduría se determinaron:

- Los perfiles de puesto de los nuevos sujetos procesales;
- La Integración y funcionamiento de los Módulos de Atención Oportuna y las Unidades de Mediación;
- La nueva estructura de las Subprocuradurías;
- El esquema operacional de los agentes del Ministerio;
- El catálogo de delitos, y
- Un glosario de términos a utilizarse en el Nuevo Sistema.

En Tecnologías de la Información, la gestión informática para el inicio y captura de las Carpetas de Investigación y su prosecución penal, se realiza a través del "Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales (SIAP)" un sistema informático creado con los más altos estándares de desarrollo. En este rubro se han establecido las interfaces de conexión con el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad capital.

En lo que se refiere a normatividad interna, el C. Procurador General de Justicia de la

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Ciudad de México, emitió los siguientes acuerdos:

Acuerdo A/001/2015 por el que se crea la Fiscalía de Litigación para la Operación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, Fiscalía encargada de substanciar los procedimientos abreviados.

Acuerdo A/002/2015 por el que se establecen los Lineamientos de Actuación del Personal Sustantivo para implementar el Sistema Procesal Penal Acusatorio, de conformidad con la Legislación procesal Penal aplicable en el Distrito Federal, que es el fundamento de la actuación del personal de la Procuraduría en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Acuerdo A/003/2015 por el que se establecen los Lineamientos que debe observar el Ministerio Público en la aplicación de los Criterios de Oportunidad. En este se establecen las disposiciones para el procedimiento que debe observar el Ministerio Público en la aplicación de los Criterios de Oportunidad así como el registro de los mismos, a fin de llevar el adecuado control de su aplicación.

Acuerdo A/004/2015 por el que se establecen lineamientos para la operación del Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales, el cual es un sistema informático que permite estandarizar, facilitar y hacer más eficientes los procesos sustantivos, mejorar la atención ciudadana, reducir los tiempos de atención, permitir el flujo de información interinstitucional y contribuir al cumplimiento de los fines del Nuevo Sistema.

Acuerdo A/009/2015 por el que se crea el Sistema de datos personales del Módulo de Atención Oportuna, con el cual se crea un Sistema de Datos Personales, a fin de que los ciudadanos cuenten con información veraz y oportuna sobre la forma en que son tratados sus datos y la posibilidad de ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO).

Acuerdo A/010/2015 por el que se establecen los criterios que debe observar el agente del Ministerio Público al solicitar la reducción de la pena en el procedimiento abreviado para dar cumplimiento al artículo 202 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*. Con este acuerdo, se regula la actuación del agente del Ministerio Público de Litigación cuando se encuentra en posibilidad de solicitar la reducción de la pena.

Acuerdo A/013/2015 por el que se regulan los procedimientos de notificación a las personas sujetas a una investigación en la averiguación previa o carpeta de investigación, a través de este acuerdo se fortalece el ejercicio efectivo del derecho al debido proceso, ello en concordancia

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual refiere que una defensa adecuada consiste en la posibilidad de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de esta.

Acuerdo A/017/2015 por el que se emite el protocolo de atención a los usuarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por el personal de los Módulos de Atención Oportuna, establece los lineamientos claros que debe cumplir cada uno de los servidores públicos que integran los Módulos de Atención Oportuna para brindar una adecuada atención a la ciudadanía.

Acuerdo A/005/2016 por el que se da validez a los procedimientos que integran los Modelos de Gestión Integral de los Módulos de Atención Oportuna y de las Unidades de Mediación, así como al procedimiento que describe la actuación de los Asesores Jurídicos, y se instruye a los servidores públicos que intervienen en los mismos, a su observancia y a que se apeguen, en su actuación, al Modelo de Gestión Integral.

Acuerdo A/008/2016 que modifica el similar A/003/2015, por el que se establecen los lineamientos que debe observar el Ministerio Público en la aplicación de los Criterios de Oportunidad, con la finalidad de procurar una mayor operatividad en la aplicación de los Criterios de Oportunidad.

Por su parte, la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Secretaría de Seguridad Pública y la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, revisaron y armonizaron 44 ordenamientos jurídicos a los contenidos del Nuevo Sistema de Justicia Penal, los cuales ya son aplicados. Así mismo, por conducto de la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación, fueron entregados al Congreso de la Unión los proyectos de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

La estructura establecida con este Nuevo Sistema permite brindar una atención eficiente, eficaz y certera a la ciudadanía, informándole desde un inicio las posibles salidas a su conflicto, buscando la solución del mismo sin la necesidad de llegar un juicio, vigilando que se cumpla en todo momento con el debido proceso y privilegiando, sobre todo, la reparación del daño a la víctima y el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de todos los intervinientes en un procedimiento penal,

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

cumpliendo con el principio de *presunción de inocencia*, privilegiándose la investigación en aquellos delitos que afecten mayormente los bienes jurídicos más importantes.

Así mismo, se generó el Modelo de Gestión Interinstitucional, a través del cual se establecieron y determinaron 34 procesos que definen las actividades operativas de todos los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal, es decir, el actuar día a día.

De forma adicional, se establecieron políticas para llevar a cabo capacitación conjunta en la llamada "Trilogía Procesal" interviniendo Jueces, Defensores Públicos y agentes del Ministerio Público, a través de la cual, además de recibir capacitación teórica, se llevaron a cabo prácticas de audiencias. Se establecieron conversatorios en donde se exponen problemáticas de la operación del Nuevo Sistema y se plantean las soluciones a los mismos. También fue posible generar acercamientos y acuerdos con diversas Procuradurías o Fiscalías Generales de diversas Entidades Federativas que ya operan el Sistema Acusatorio con la finalidad de que el personal sustantivo de las áreas ministerial, policial y pericial, pudiera realizar estadías para conocer la operación del sistema.

Es preciso señalar, que la dedicación y el compromiso demostrados por todos los operadores del nuevo sistema permitió que en octubre de 2015 se incorporaran 35 delitos más al catálogo, con base en los principios y reglas del modelo procesal penal acusatorio.

«La estructura establecida con este Nuevo Sistema permite brindar una atención eficiente, eficaz y certera a la ciudadanía, informándole desde un inicio las posibles salidas a su conflicto, buscando la solución del mismo sin la necesidad de llegar un juicio, vigilando que se cumpla en todo momento con el debido proceso y privilegiando, sobre todo, la reparación del daño a la víctima y el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de todos los intervinientes en un procedimiento penal, cumpliendo con el principio de presunción de inocencia, privilegiándose la investigación en aquellos delitos que afecten mayormente los bienes jurídicos más importantes.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En suma, con la creación de un nuevo ordenamiento procesal único en todo el país, tanto la Federación como las entidades federativas y la propia Ciudad de México, transitaron a la armonización de su política criminal y legislativa en torno al sistema de justicia penal de corte acusatorio, dado que la unificación de los criterios procesales en un solo ordenamiento presupone que los delitos sean eficazmente investigados y científicamente demostrados hasta su resolución judicial a través de una sanción de los hechos constitutivos de delito, procurando que el mismo no quede impune y garantizando la reparación de los daños a las víctimas y ofendidos.

III. Hacia la instauración del nuevo sistema

En 2016 la Procuraduría Capitalina se prepara para la implementación total del sistema de justicia penal de corte acusatorio prevista para el 16 de junio, fecha en la cual entrará en vigor en todo el país considerando todos los delitos. Para ello, se han llevado a cabo diversas acciones con el propósito de consolidar una adecuada instauración del nuevo sistema, detectando diversas áreas de oportunidad para el perfeccionamiento de lo que ya se encuentra implementado.

En principio, estamos fortaleciendo la creación de nuevos Módulos de Atención Oportuna, Unidades de Mediación y Bodegas de Evidencias, así como la remodelación de las Agencias del Ministerio Público. En materia de equipamiento, se está adquiriendo mobiliario para contar con instalaciones adecuadas en las diversas áreas que integran esta Procuraduría.

Por lo que respecta a tecnologías de la información, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia se trabaja de manera conjunta y coordinada para generar un modelo de interoperabilidad idóneo para la correcta transmisión de los datos vinculados a una carpeta de investigación y su judicialización, revisando para tal caso los formatos necesarios a utilizarse para la comunicación entre ambas instituciones, las cuales también trabajan en el fortalecimiento de sus procesos internos de comunicación: la Procuraduría con el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales y el Tribunal con el Sistema de Gestión Judicial Penal.

En materia de capacitación, la Procuraduría continúa con sus procesos de manera práctica para que el personal que opera y habrá de operar el Nuevo Sistema, desarrolle las habilidades y destrezas que les permitan enfrentar los retos que este modelo de procuración de justicia impone, así mismo se participa en la capacitación interinstitucional en la que participan los operadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«Por lo que respecta a tecnologías de la información, en coordinación con el Tribunal Superior de Justicia se trabaja de manera conjunta y coordinada para generar un modelo de interoperabilidad idóneo para la correcta transmisión de los datos vinculados a una carpeta de investigación y su judicialización, revisando para tal caso los formatos necesarios a utilizarse para la comunicación entre ambas instituciones, las cuales también trabajan en el fortalecimiento de sus procesos internos de comunicación: la Procuraduría con el Sistema de Interoperatividad de Actuaciones Procedimentales y el Tribunal con el Sistema de Gestión Judicial Penal.»

En otro orden de ideas, uno de los rasgos distintivos del sistema penal acusatorio consiste en resolver conflictos sin arribar necesariamente a su judicialización. Esto se logra a través de figuras como la mediación, procedimiento que promueve acuerdos que beneficien a las partes involucradas y garantiza a la víctima la reparación del daño, lo cual incrementa también la eficiencia del sistema de justicia penal, para esto, se crearon Unidades de Mediación integradas por mediadores, auxiliares, orientadores, psicólogos, trabajadores sociales y técnicos informáticos.

Adicionalmente, fueron creadas Unidades de Judicialización facultadas para intervenir desde la audiencia inicial correspondiente a la etapa de investigación, las cuales cuentan con personal capacitado en estrategias procesales, quienes participan desde la preparación del juicio oral hasta la emisión de sentencia.

La intervención en Salas Penales está a cargo de los agentes del Ministerio Público adscritos a las mismas, y bajo determinados supuestos, es factible la intervención del personal adscrito a la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador. Asimismo, funciona ya la Fiscalía de Litigación, encargada de substanciar el procedimiento abreviado.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Por otro lado, hemos contado con la participación y asesoría del gobierno federal a través del órgano implementador de este sistema: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyo personal ha impartido cursos, ha estado revisando las actuaciones de la Procuraduría capitalina y, en conjunto, hemos instaurado mecanismos para mejorar las actividades operativas del Nuevo Sistema.

Además, para la Implementación del Sistema Acusatorio en el ámbito federal en la Ciudad de México (que inició actividades el pasado 29 de febrero), la Procuraduría se ha puesto en comunicación con los operadores federales con la finalidad de intercambiar buenas prácticas y establecer los mecanismos de coordinación adecuados para lograr una eficiente coordinación interinstitucional. Cabe señalar que se han generado diversas mesas de trabajo, e incluso, se han llevado a cabo simulaciones de casos desde el momento mismo del hecho hasta la audiencia de juicio, participando operadores del orden federal y local.

Actualmente, en la Procuraduría capitalina el nuevo sistema funciona sin contratiempos. Siete de las diez fiscalías de investigación que integran la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales han ajustado sus procedimientos al corresponderles el conocimiento de algunos delitos; en el caso de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas el sistema se ha implantado en sus dieciocho fiscalías. En cuanto a la Subprocuraduría de Procesos, ocho de sus fiscalías mantendrán vinculación directa con procedimientos acusatorios. Se encuentran en operación 8 Unidades de Mediación, y 31 Módulos de Atención Oportuna, atendidos por orientadores, asesores jurídicos y Agentes del Ministerio Público.

Sin duda, el nuevo sistema de justicia penal para la Ciudad de México se constituye como una exigencia de la sociedad por contar con un sistema de seguridad y justicia eficiente, con miras hacia una total cobertura de los delitos prevista en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* en la segunda etapa de implementación, a partir del 16 junio de 2016.

«Por otro lado, hemos contado con la participación y asesoría del gobierno federal a través del órgano implementador de este sistema: la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyo personal ha impartido cursos, ha estado revisando las actuaciones de la Procuraduría capitalina y, en conjunto, hemos instaurado mecanismos para mejorar las actividades operativas del Nuevo Sistema.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Conclusiones

La implementación del nuevo sistema penal acusatorio significa un momento decisivo en la historia jurídica de la Ciudad de México, puesto que este modelo hace realidad las aspiraciones de contar con un sistema de justicia ágil, garantista y respetuoso de los derechos humanos.

Para este fin, en la Procuraduría hemos realizado múltiples esfuerzos en lo concerniente a la capacitación de los operadores, en la creación y transformación de plazas, en realizar los ajustes necesarios a la normatividad interna y en mejorar la estructura física de la dependencia, considerando en todo momento asegurar a las víctimas, ofendidos, imputados y a la ciudadanía en general el desarrollo puntual, eficaz y profesional de todos los asuntos.

Es un hecho incuestionable que las reglas que determinan el derecho penal están cambiando en el país y en el mundo. En la Ciudad de México, somos protagonistas de estas modificaciones. En breve, el proceso de transición hacia el nuevo sistema de justicia penal habrá culminado con un claro entendimiento de los derechos humanos y la completa disposición de los servidores públicos para garantizar su validez.

Por nuestra parte, en la Procuraduría capitalina seguiremos trabajando para vigilar el cumplimiento del principio de legalidad, comprometidos en proporcionar la mejor atención posible a las legítimas demandas en materia de procuración de justicia de los habitantes de la Capital de todos los mexicanos.

«Es un hecho incuestionable que las reglas que determinan el derecho penal están cambiando en el país y en el mundo. En la Ciudad de México, somos protagonistas de estas modificaciones. En breve, el proceso de transición hacia el nuevo sistema de justicia penal habrá culminado con un claro entendimiento de los derechos humanos y la completa disposición de los servidores públicos para garantizar su validez.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

AVANCES EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Manuel GRANADOS COVARRUBIAS*

SUMARIO: I. Introducción Acceso a la Justicia; **I.1**Defensoría Pública y el derecho a la defensa adecuada en la Ciudad de México; **I.2** Características del derecho a la defensa del imputado en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* (CNPP); **I.3.** Nueva Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México; **II.** Avances en la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Defensoría Pública de la Ciudad de México; **III.** Desafíos y perspectivas de la Defensoría Pública como operador del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo explicar los avances en la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio (NSJP) en la Defensoría Pública de la Ciudad de México. En la introducción, *Acceso a la Justicia,* se muestran indicadores sobre el desempeño del sistema de justicia en México y se enuncian los mecanismos de coordinación para la implementación del NSJP; en el primer apartado se presenta de manera general el marco jurídico y las funciones de las y los defensores públicos; en el segundo apartado se describen los principales avances en la implementación; y finalmente, en el tercer apartado se enuncian los desafíos de la Defensoría Pública en la implementación del NSJP.

Abstract

This paper aims to explain the progress in the implementation of the New Criminal Justice System (NSJP, for its acronym in Spanish) in the Defensoría Pública (*Public Defender's Office of Mexico Ci*ty). In the introduction, Access to Justice, indicators on the performance of the justice system in Mexico and

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Maestría en *Dirección y Gestión Pública Local* por la Universidad Carlos III de Madrid y Maestría en *Derecho* por la UNAM; Doctorado en *Administración Pública* por el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Doctorado en *Derecho* por la UNAM. Fue diputado Presidente de la Comisión de Gobierno de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Es autor de la obra *La Administración Parlamentaria vs la Administración Pública*, editado por el INAP. Es catedrático de la Facultad de Derecho de la UNAM. En julio de 2015 fue designado Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cargo que ocupa actualmente.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

coordination mechanisms for the implementation of NSJP are shown; in the first section provides an overview of the legal framework, and functions of public defenders; in the second section describes the main progress in implementation of NSJP; and finally, in the third section the challenges of the Defensoría Pública in implementing the NSJP are set.

Palabras clave
Defensoría Pública, derecho a la defensa adecuada, justicia.

I. Introducción: Acceso a la Justicia

Se estima que en México apenas 3 por ciento de las víctimas tiene acceso a la justicia. Guillermo ZEPEDA LECUONA[1], con base en cifras del año 2000, afirma que por cada cien delitos cometidos, solo 25 son denunciados; que de cada cien averiguaciones previas solo 23.25 son concluidas; que por cada cien averiguaciones concluidas solo en 56.1 hay presentación de consignados; y que por cada cien delitos solo en 3.3 los presuntos responsables son detenidos; dicho de otra forma, la probabilidad de tener justicia en México es de 0.032. Aun si se omitieran los delitos no denunciados y los cálculos se hicieran solo considerando las averiguaciones indicadas la probabilidad de que el presunto responsable llegue a ser detenido es de 0.1305255.

El propio ZEPEDA LECUONA[2] afirma que las prisiones mexicanas se encuentran saturadas y trabajan al 130 por ciento de su capacidad, algunas llegan al 300 por ciento, pero en ellas solo el 5 por ciento de los presos fueron detenidos por delitos graves. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública o ENVIPE[3] en 2014

[1] ZEPEDA LECUONA, Guillermo, «Project on Reforming the Administration of Justice in México», *La investigación y la subversión de los principios del subsistema penal en México*, Center for U.S.-México Studies, Universidad de California, San Diego 2003, disponible para su consulta en: [http://www.ceja.cl/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/4368-the-investigation-of-crimes-and-the-subversion-of-the-principles-of-the-criminal-subsystem-of-mexico-document-in-spanish.html], consultado en: 2016-04-08.

[2] ZEPEDA LECUONA, Guillermo, «El Uso Excesivo e Irracional de la Prisión Preventiva en México», en Olga Islas y Sergio García Ramírez (coords) *Panorama internacional sobre justicia penal. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007, p. 231, disponible para su consulta en [http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2486/17.pdf], consultado en: 2016-04-08.

[3] INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), «Nota técnica Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015», INEGI, México 2015, p. 2, disponible para su consulta en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/b

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

el 92.8 por ciento de los delitos no fueron denunciados. La ENVIPE 2015 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, como considerar la denuncia como una pérdida de tiempo con 32.2 por ciento y la desconfianza en la autoridad con 16.8 por ciento.

En el reporte para México del Índice Global de Impunidad (IGI)[4], se afirma que casi la mitad de la población detenida en nuestro país permanece en prisión sin haber recibido sentencia (46%). El IGI estudió 193 miembros de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS pero solo 59 países fueron incluidos en el índice por contar con información estadística suficiente y actualizada en materia de seguridad, justicia y derechos humanos. Los cinco países con los índices más altos de impunidad, según el IGI, son Filipinas, México, Turquía, Colombia y La Federación de Rusia.

«ZEPEDA LECUONA afirma que las prisiones mexicanas se encuentran saturadas y trabajan al 130 por ciento de su capacidad, algunas llegan al 300 por ciento, pero en ellas solo el 5 por ciento de los presos fueron detenidos por delitos graves. De acuerdo a los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública o ENVIPE en 2014 el 92.8 por ciento de los delitos no fueron denunciados. La ENVIPE 2015 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son circunstancias atribuibles a la autoridad, como considerar la denuncia como una pérdida de tiempo con 32.2 por ciento y la desconfianza en la autoridad con 16.8 por ciento.»

---

oletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf], consultada en: 2016-04-08.

[4] LE CLERCQ ORTEGA, Juan Antonio y RODRÍGUEZ SÁNCHEZ-LARA, Gerardo (Compiladores), *Índice Global de Impunidad IGI 2015*, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, Universidad de las Américas Puebla, México 2015, disponible para su consulta en: [http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf], consultada en 2016-04-08.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

La preocupación de la sociedad mexicana por el deterioro del Sistema de Justicia motivó a las organizaciones de la sociedad civil a proponer cambios sustanciales en la legislación en materia de impartición justicia. El 13 de diciembre de 2006 la "Red Nacional a favor de los Juicios Orales y debido Proceso Legal" presentó ante los integrantes de las Comisiones de Justicia y Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una propuesta de reforma constitucional cuyo objetivo era instrumentar un nuevo sistema de justicia en México. La exposición de motivos iniciaba de la siguiente forma:

> Uno de los reclamos más persistentes y sentidos de los ciudadanos en México tiene que ver con el funcionamiento de la justicia penal. Varios diagnósticos apuntan hacia la necesidad de realizar una profunda reforma en este campo. La mayor parte de los análisis disponibles parecen indicar que la procuración y la impartición de justicia en materia penal se encuentran aquejadas por varios y muy severos problemas.
>
> Una primera vía para resolver tales problemas consiste en reformar el marco institucional aplicable, de manera que se asegure a favor de todas las partes involucradas el debido proceso legal, conforme a las exigencias que existen y funcionan en otros países, muchas de las cuales derivan de tratados y convenciones internacionales que México ha firmado y ratificado. Un principio básico para poder contar con una impartición de justicia confiable es que la tarea de los jueces se lleve a cabo a la vista de la sociedad.
>
> Nada daña más la credibilidad de la justicia que el hecho de que sus sentencias sean dictadas casi en secreto…[5].

Posterior a este proyecto de reforma se presentaron numerosas iniciativas. Finalmente el 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se implementa un nuevo Sistema de Justicia Penal. Más tarde, el 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal; el 10 de febrero de 2010

[5] CÁMARA DE DIPUTADOS, Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información, *Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (Proceso Legislativo)*, Cámara de Diputados, México 2008, p. 10, disponible para su consulta en [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-08.pdf], consultado en 2016-04-08.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Bases de Colaboración para constituir el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la capital del país. Finalmente, el 16 de enero del 2015 entró en vigor, de manera parcial, el Sistema Penal Acusatorio y el *Código Nacional de Procedimientos Penales en la Ciudad de México*.

A partir de esta fecha los delitos culposos y de querella pasaron a ser materia del nuevo Sistema de Justicia Penal. Se trató de un momento sin precedentes en la historia jurídica de la de nuestra Ciudad, que cada uno de los operadores supo afrontar con profesionalismo. El buen desempeño de cada uno de los operadores permitió que en octubre del año 2015, antes de lo previsto, se incorporaran 35 delitos más a la materia del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

I.1 Defensoría Pública y el derecho a la defensa adecuada en la Ciudad de México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17, que la Federación, los Estados y la Ciudad de México garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Asimismo, en su artículo 20, apartado B, contempla los derechos de toda persona imputada entre los cuales, y en relación a su defensa, cabe señalar los siguientes:

- Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.
- El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo.
- Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

I.2 Características del derecho a la defensa del imputado en el *Código*

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

***Nacional de Procedimientos Penales* (CNPP)**

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código, contempla en su artículo 17, el derecho de defensa adecuada e inmediata a todo imputado, siendo este fundamental e irrenunciable, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor. Además el propio Código señala que corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado.

Derechos del imputado

En el artículo 113 del CNPP señala que el imputado tendrá los siguientes derechos en cuanto a su defensa:

- A comunicarse con un familiar y con su Defensor cuando sea detenido, debiendo brindarle el Ministerio Público todas las facilidades para lograrlo.
- A estar asistido de su Defensor al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con él.
- A tener acceso él y su defensa a los registros de la investigación, así como a obtener copia gratuita de los mismos.
- A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad.
- A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate.

I.3. Nueva Ley de la Defensoría Pública de la Ciudad de México

Durante la administración de Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa se elaboró el Decreto de la *Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal* que fue publicado el 28 de febrero de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en esta ley se recoge el concepto constitucional de Defensoría Pública, y se regulan los servicios gratuitos de asesoría, orientación defensa y patrocinio que se brindan a los ciudadanos en materia penal, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario, justicia para adolescentes, ejecución de sanciones penales y amparo.

Para la materia penal, con esta normativa se garantiza el derecho a la defensa adecuada y técnica en materia penal y de justicia para adolescentes, lo que coadyuva en el

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

respeto pleno a los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por México.

«… el Decreto de la Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal fue publicado el 28 de febrero de 2014 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, recoge el concepto constitucional de Defensoría Pública, y en él se regulan los servicios gratuitos de asesoría, orientación defensa y patrocinio que se brindan a los ciudadanos en materia penal, civil, familiar, arrendamiento inmobiliario, justicia para adolescentes, ejecución de sanciones penales y amparo.

Para la materia penal, con esta normativa se garantiza el derecho a la defensa adecuada y técnica en materia penal y de justicia para adolescentes, lo que coadyuva en el respeto pleno a los derechos humanos previstos en la Constitución y en los Tratados Internacionales suscritos por México.»

La Ley de Defensoría Pública, en su artículo 12, establece el servicio de Defensoría Pública que consistirá en brindar orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico gratuitos, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y su reglamento. Además, en su artículo 19, define como obligaciones de las personas Defensoras Públicas:

- Realizar sus funciones con apego al orden jurídico y respeto a los Derechos Humanos.
- Prestar el servicio de orientación, asesoría, asistencia y patrocinio jurídico de manera gratuita y en los términos establecidos en el presente ordenamiento y su reglamento.
- Hacer valer el principio de presunción de inocencia en los procesos penales orales en que actúen en el desempeño de sus funciones.
- Promover los medios de impugnación que prevea la ley cuando considere que existe violación en la legalidad de la detención.
- Realizar todas las actividades necesarias para garantizar que las personas sujetas a proceso penal oral, cuenten una defensa adecuada.
- Vigilar, promover y hacer valer los recursos procedentes para que a las personas que asistan en los procesos penales orales se les

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

respete el derecho al debido proceso.

- Tomar los cursos de capacitación y prepararse adecuadamente para que a las personas que asistan en los procesos penales orales les brinden una defensa técnica.
- Procurar en todo momento el derecho de defensa, velando por que la persona imputada conozca inmediatamente los derechos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Instrumentos internacionales, así como las leyes que de ella emanen.
- Ofrecer en la etapa intermedia o de preparación del juicio los medios de prueba pertinentes que se desahogarán en la audiencia de juicio oral y promover la exclusión de los ofrecidos por el Ministerio Público o víctima u ofendido cuando no se ajusten a la ley.
- Procurar la justicia restaurativa y los mecanismos alternativos en la solución de controversias.
- Participar en la audiencia de debate de juicio oral, en la que podrá exponer sus alegatos de apertura, desahogar las pruebas ofrecidas, controvertir las de los otros intervinientes y formular sus alegatos finales.
- Informar a sus superiores jerárquicos de las quejas que los usuarios les hagan saber sobre el trato que reciban en los centros o establecimientos penitenciarios, para los efectos legales conducentes.
- Comparecer oportunamente cuando sean requeridos ante el órgano jurisdiccional competente.
- Asistir a las personas sujetas a proceso penal oral en las etapas de investigación, intermedia, la de Juicio y de ejecución de penas, cuando hayan sido designados y la norma vigente así lo señale.
- Hacer uso de los medios de defensa necesarios para evitar la indefensión del usuario del servicio.
- Interponer los recursos procesales procedentes en beneficio de su representado, así como el juicio de amparo cuando los derechos humanos de sus representados se estimen violados.
- Ofrecer los medios probatorios que beneficien a su representado.
- Brindar a las personas usuarias del servicio un trato amable, respetuoso, profesional y de calidad humana.
- Cumplir sus funciones con imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, grupo étnico, religión, género, preferencia sexual, condición económica o social, edad, ideología política o por algún otro motivo.
- Impedir, en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan actos de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, y velar por la vida e integridad física y psicológica de las personas

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

representadas, con la obligación de denunciar estos actos a la autoridad competente.

- Actuar de manera inmediata cuando en las controversias en las que participe se vean afectadas personas menores de edad.
- Intervenir en cualquier fase del procedimiento, tratándose de adolescentes, desde que es puesto a disposición de la autoridad hasta la aplicación de las medidas.
- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones legales aplicables.
- Ingresar los datos de los asuntos a su cargo en el Registro de la Defensoría Pública en los términos que señale el reglamento de la ley.
- Formar y resguardar un expediente de cada uno de los asuntos a su cargo.
- Llevar una agenda de citas, audiencias, comparecencias y diligencias de los asuntos que tengan encomendados.
- Rendir a la persona Jefa de Defensores informe escrito de sus actividades, en los términos que señale el reglamento.
- Presentar y acreditar los exámenes de control de confianza que se les programen en la Contraloría.
- Acreditar los programas anuales de capacitación de la Defensoría Pública del Distrito Federal.
- Las demás que señale la presente ley, su reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

En su artículo 22 la propia ley define seis principios con base en los cuales se conducirá la Defensoría Pública:

***Calidad*:** La persona defensora deberá emplear las mejores técnicas en la prestación del servicio, ejecutándolo con máxima diligencia y eficacia a efecto de alcanzar un impacto positivo en el desempeño del mismo.
Confidencialidad: El servicio deberá proporcionarse bajo reserva o secreto respecto de la información revelada por los usuarios o terceros con ocasión de la prestación del servicio. La información así obtenida sólo puede revelarla con consentimiento previo de quien se la confió. Excepcionalmente se puede revelar aquella información que permita prevenir un delito o proteger a personas en peligro.
Eficacia: La persona servidora pública al prestar el servicio deberá realizarlo sin dilaciones injustificadas y sin exigir requisitos innecesarios.
Honradez: La persona servidora pública en su encargo no podrá obtener algún provecho económico, material, ventaja personal o a favor de terceros.
Profesionalidad: La persona servidora pública que preste el servicio deberá dominar los conocimientos técnicos y habilidades

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

especiales que se requieran para el ejercicio de su función debiendo observar en todo momento un comportamiento ético, calificado, responsable y capaz.

Transparencia: El servicio deberá proporcionarse en forma abierta, clara y documentada en medios físicos o electrónicos debiendo estar debidamente organizada en archivos que permitan su conservación y consulta de conformidad a las normas aplicables.

Respecto a la atención de personas en situación de vulnerabilidad, el artículo 26 señala que se establecerán unidades especializadas para la atención en asuntos de: mujeres víctimas de violencia, personas con discapacidad, adultas mayores, indígenas, jóvenes, pertenecientes a la comunidad LGBTTTI y personas con enfermedades mentales o psiquiátricas.

La ley garantiza la defensa adecuada para quienes no hablen el español, por ello establece la obligación de la Defensoría Pública de contar con personas defensoras capacitadas en idiomas y lenguas para brindar atención a personas indígenas y extranjeras; así como en lenguaje de señas para las personas sordomudas. O bien en su caso, como lo señala en su artículo 27, la Defensoría Pública podrá gestionar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para contar con el apoyo de intérpretes y traductores en los servicios que presta.

II. Avances en la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Defensoría Pública de la Ciudad de México

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de la *Defensoría Pública*, tiene la misión de proveer asistencia jurídica consistente en asesoría, orientación y defensa de calidad para la población y quienes transiten por su territorio; promoviendo el acceso real y equitativo de estos servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas inculpadas en un proceso penal o justicia especializada para adolescentes en conflicto con la ley penal o patrocinando gratuitamente en asuntos civiles, familiares, de arrendamiento inmobiliario y mercantil, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.

El propósito es asegurar la oportuna y efectiva defensa jurídica de la ciudadanía a través de *340 defensoras y defensores públicos* en materia penal y de justicia para adolescentes, encargadas de brindar los servicios de asesoría y defensa penal a las personas que carecen de recursos económicos para contratar un abogado particular y prioritariamente a quienes pertenecen a sectores o grupos de la población en

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

condición de vulnerabilidad así como con *25 personas peritas*.

«La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a través de la Defensoría Pública, tiene la misión de proveer asistencia jurídica consistente en asesoría, orientación y defensa de calidad para la población y quienes transiten por su territorio; promoviendo el acceso real y equitativo de estos servicios jurídicos gratuitos en favor de las personas inculpadas en un proceso penal o justicia especializada para adolescentes en conflicto con la ley penal o patrocinando gratuitamente en asuntos civiles, familiares, de arrendamiento inmobiliario y mercantil, con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos.»

Operación de la Defensoría Pública en el Nuevo Sistema de Justicia Penal

A partir del 16 de enero de 2015, entró en operación en nuestra Ciudad, la primera etapa del nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, que garantiza a los ciudadanos el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el goce pleno de sus derechos humanos. Con la implementación de este nuevo orden jurídico, los defensores públicos de la Ciudad especializados en la materia, han realizado más de *15,298* acciones en torno a la defensa, en el sistema acusatorio.

El rol del Defensor Público en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial

El rol primordial del Defensor Público consiste en velar por el respeto de los derechos humanos, el debido proceso y la oportuna defensa técnica de los imputados, por lo que sus funciones principales son brindar asistencia jurídica gratuita en materia penal; promover la defensa y protección de los derechos humanos, así como denunciar la posible vulneración de éstos en detrimento de su representado; con lo que se hace posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad, a la asistencia jurídica.

Por lo anterior, este nuevo orden jurídico exige al Defensor Público mayor preparación y esfuerzo para garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

personas investigadas, imputadas o sentenciadas.

La Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México mantiene una estrecha colaboración con la Secretaría Técnica (SETEC) del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, lo cual le ha permitido lograr importantes avances en la materia.

En el **Eje de Capacitación** se realizaron los siguientes proyectos:

Nombre del Proyecto	Entregables
Diplomado de especialización para Defensores de Oficio en el sistema de Justicia Penal Oral y Adversarial.	Curso de 200 horas clase para 120 Defensores Públicos.
Capacitación Integral para Defensores Públicos.	Curso Avanzado de 200 horas de capacitación para 210 Defensores Públicos.
Capacitación Integral a los Peritos de la Defensoría Pública en el Nuevo sistema de Justicia Penal.	Especialización de Peritos y Trabajadores Sociales de la Defensoría Pública con una duración de 100 horas clase.
Clínicas Procesales Interinstitucionales.	En coordinación con los demás operadores del Sistema de Justicia Penal, con la participación de un equipo de 50 Defensores Públicos.

Asimismo, se han impartido a las personas defensoras públicas en colaboración con otras dependencias y organismos los siguientes cursos:

- Las defensorías públicas ante el sistema penal acusatorio;
- Código Nacional de Procedimientos Penales;
- Derechos humanos (discapacitados, indígenas, niños, niñas y adolescentes) líneas de acción;
- Plataforma educativa SETEC en línea;
- Principios y fundamentos de la defensa penal activa;
- Sensibilización de servidores públicos en la detección de personas indígenas;
- Especialización en el nuevo sistema acusatorio;
- Derechos humanos y equidad de género;
- Los retos del abogado del siglo XXI;
- Derechos humanos de las personas en lugares de detención;
- Intérpretes - traductores en lenguas indígenas nacionales del Distrito Federal;
- Combate y prevención de la tortura;
- Prevención del delito (tema de diversidad sexual); y
- La función pública y la impartición de justicia a personas de las comunidades LGBTTTI desde las perspectivas de los derechos humanos (COPRED).

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Aunado a lo anterior, para este año se consiguió la aprobación de la SETEC para subsidio de los siguientes proyectos, que ya se encuentran en ejecución:

- Capacitación especializada para Defensores Públicos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- Capacitación básica y especializada para Peritos de la Defensoría Pública en el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- Equipamiento tecnológico para el área Especializada de Asistencia Jurídica en Justicia para Adolescentes, área de Atención Ciudadana, Oficina de Control de Gestión y Enlace Administrativo de la Defensoría Pública.
- Sistema de Telefonía IP para Defensores Públicos y personal operativo en las diferentes áreas penales de la Defensoría Pública para el Nuevo Sistema de Justicia Penal.
- Automatización del Modelo de Gestión para el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Defensoría Pública.
- Mobiliario para la Oficina de Control de Gestión de la Defensoría Pública.

En el **Eje de Tecnologías de la Información y Equipamiento** la colaboración con la SETEC ha sido fructífera. Al lograrse dotar a los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Asistencia Jurídica Penal del equipamiento necesario, de esta forma finalizó un rezago de más de 10 años. El equipamiento incluyó la sustitución de computadoras, escritorios y del mobiliario del área donde se recibe a los usuarios; además de la adquisición de software antivirus y *routers* de Comunicación.

Se realizó el diseño del laboratorio y el equipamiento pericial especializado en: balística, genética, reconstrucción de hechos, criminalística, documentoscopía y dactiloscopía.

Asumir con responsabilidad el Nuevo Sistema de Justicia Penal implicó, para la Defensoría Pública, modificar sus procedimientos con base en los modelos expuestos por la SETEC, lo que posibilitó desarrollar el primer Manual de Organización para la Defensoría Pública y perfiles para los defensores públicos del *NSJP*.

Se diseñó un modelo de gestión para definir los macro procesos y sub procesos operativos de la Defensoría Pública; es decir, explica a detalle la participación de los defensores públicos en cada uno de los actos y procesos, con base en lo dispuesto en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Proyectos de inversión para el año 2016.

Actualmente se encuentran en ejecución los siguientes proyectos de **Tecnologías de la Información y Equipamiento**:

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

- Equipamiento del Laboratorio de Servicios Periciales de la Defensoría Pública del Distrito Federal.
- Equipamiento del Área de Servicios Periciales de la Defensoría Pública del Distrito Federal en la Especialidad de Criminalística.
- Equipamiento Tecnológico para la Defensoría Pública del Distrito Federal: Multifuncionales y Tecnologías de la Información (*Routers* de Comunicación).

En el Eje de Infraestructura:
Para apoyar la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destinó recursos de apoyo para realizar proyectos de infraestructura y equipamiento. Estos recursos operan bajo la modalidad financiera de co-pago a través del Fideicomiso de la Ciudad de México para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

Bajo esta modalidad se han autorizado a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales dos proyectos de infraestructura, que permitirán consolidar los esfuerzos en brindar un servicio de asistencia jurídica de calidad, acorde a la exigencia garantista del Sistema Penal Acusatorio.

Edificio Sede Alterna para la Defensoría Pública (Proyecto en ejecución).

- Construcción de 7 niveles, con un total de 2,333.14 m^2.
- El monto de la inversión será superior a los 83 millones de pesos.

Adicionalmente, en el edificio se instalará el Laboratorio de Servicios Periciales que se conformará de las especialidades en Balística Forense; Genética Forense; Criminalística de Campo; Documentoscopía; Fotografía Forense; Dactiloscopía; Reconstrucción de Hechos (escena del crimen); entre otras.

Esta nueva sede permitirá acercar a los servicios a la ciudadanía, hará más eficiente la operación de los defensores públicos dado que la ubicación del edificio es estratégica en cuanto a su cercanía con los demás operadores del Sistema de Justicia. Se prevé atender a más de mil personas por día.

Edificio Sede Alterna para el Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública
(Autorizado, no se ha iniciado la ejecución).

- Cuenta con una superficie de 892 m^2.
- Alojará el Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública.
- Permitirá implementar el Servicio Profesional de Carrera en la Defensoría Pública.
- El monto de la inversión será de 80 millones de pesos.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

III. Desafíos y perspectivas de la Defensoría Pública como operador del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio

El mayor desafío que enfrentamos en este nuevo sistema de justicia es garantizar que todas y todos los capitalinos tengan acceso efectivo al derecho de la defensa, como garantía integrante del debido proceso que les permite contar con una impartición de la justicia de manera eficaz y oportuna. Desde la Consejería Jurídica y de Servicios Legales nuestra labor es brindar el servicio que permita hacer valer el derecho de las y los capitalinos a una defensa adecuada. Para ello, hemos identificado de manera particular desafíos que debemos superar en el corto y mediano plazo:

- Concretar el Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública para brindar a los defensores públicos la capacitación y profesionalización permanente, en atención a las necesidades de la realidad jurídica que impera en la Ciudad de México;
- Contar con un Laboratorio de Servicios Periciales, equipado con tecnología de punta para la dictaminación en especialidades como: balística forense; genética forense; criminalística de campo; documentoscopía; fotografía forense; dactiloscopía; reconstrucción de hechos (escena del crimen), entre otras;
- Contar con protocolos de actuación para personas Defensoras Públicas que operan el NSJP, tanto en materia penal como de Justicia para Adolescentes;
- Contar con un Modelo de Gestión Interinstitucional en materia de Justicia para Adolescentes, alineado al *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que atienda a las necesidades de la Defensoría Pública especializada en esta materia, ante la operación en el *NSJP;*
- Implementar el Servicio Profesional de Carrera, como una forma de permanencia de los defensores públicos con carácter de confianza, siempre que cumplan con requisitos como el de control de confianza y la capacitación permanente, entre otros;
- Incrementar la matrícula de personas defensoras públicas y peritas, para lograr equilibrar las cargas de trabajo y brindar un servicio de defensa pública eficaz y eficiente;
- Homologar las percepciones de los defensores públicos, con los agentes del Ministerio Público base, en cumplimiento del principio de igualdad, con quienes serán sus pares en los procesos judiciales;
- Establecer sedes alternas de la Defensoría Pública, ubicadas en lugares estratégicos que permitan acercar los servicios de asistencia jurídica a la ciudadanía.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«El mayor desafío que enfrentamos en este nuevo sistema de justicia es garantizar que todas y todos los capitalinos tengan acceso efectivo al derecho de la defensa, como garantía integrante del debido proceso que les permite contar con una impartición de la justicia de manera eficaz y oportuna. Desde la Consejería Jurídica y de Servicios Legales nuestra labor es brindar el servicio que permita hacer valer el derecho de las y los capitalinos a una defensa adecuada.»

Fuentes consultadas

Bibliografía

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), «Nota técnica Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2015», INEGI, México 2015, disponible para su consulta en: [http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2015/especiales/especiales2015_09_7.pdf], consultada en: 2016-04-08.

LE CLERCQ ORTEGA, Juan Antonio y RODRÍGUEZ SÁNCHEZ-LARA, Gerardo (Compiladores), *Índice Global de Impunidad IGI 2015*, Centro de Estudios sobre Impunidad y Justicia, Universidad de las Américas Puebla, México 2015, disponible para su consulta en: [http://udlap.mx/cesij/files/IGI_2015_digital.pdf], consultada en 2016-04-08.

CÁMARA DE DIPUTADOS, Secretaría de Servicios Parlamentarios Centro de Documentación, Información y Análisis Dirección de Bibliotecas y de los Sistemas de Información, *Reforma Constitucional en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (Proceso Legislativo)*, Cámara de Diputados, México 2008, p. 10, disponible para su consulta en [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/SAD-07-

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

08.pdf], consultado en 2016-04-08.

ZEPEDA LECUONA, Guillermo, «Project on Reforming the Administration of Justice in México», *La investigación y la subversión de los principios del subsistema penal en México*, Center for U.S.-México Studies, Universidad de California, San Diego 2003, disponible para su consulta en: [http://www.ceja.cl/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/4368-the-investigation-of-crimes-and-the-subversion-of-the-principles-of-the-criminal-subsystem-of-mexico-document-in-spanish.html], consultado en: 2016-04-08.

_____, «El Uso Excesivo e Irracional de la Prisión Preventiva en México», en Olga Islas y Sergio García Ramírez (coords) *Panorama internacional sobre justicia penal. Culturas y sistemas jurídicos comparados*. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2007, p. 231, disponible para su consulta en [http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2486/17.pdf], consultado en: 2016-04-08.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, Ciudad de México, México, consultado por última vez el 29 de abril de 2016 en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm].

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, última reforma publicada DOF el 12 de enero de 2016, Ciudad de México, México, consultado por última vez el 29 de abril de 2016 en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_120116.pdf].

Ley de la Defensoría Pública del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2014. Ciudad de México, México, consultado por última vez el 29 de abril de 2016 en: [http://www.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY%20DEFENSORIA.pdf].

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

LA ALZADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO

Eduardo Alfonso GUERRERO MARTÍNEZ*

Como ya es sabido, la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, nos ha proporcionado la base para llevar a cabo una profunda transformación del Sistema Penal Mexicano; tocando varios ámbitos sustantivos, como lo son los tópicos de seguridad pública, la procuración de justicia, la administración de justicia y justicia para adolescentes y la ejecución de las penas privativas de la libertad. Reformas que, incluso, van más allá de la materia penal, las cuales pueden ser proyectadas hacia el conjunto del sistema jurídico mexicano: civil, penal, familiar, mercantil, laboral, etc.

Lo cierto es que estamos ante una de las reformas más importantes de los últimos años, en donde se da paso a una serie de retos y perspectivas se han de manejar y graduar con detenimiento, con prudencia y sobre todo sabiduría, honestidad, espíritu de servicio; reforma que si bien no solamente era necesaria, también se tornaba urgente. En este contexto, el primer paso para lograr este proceso lo fue la reforma a nuestra Carta Magna, por lo que con un marco constitucional aplicable para toda la población de forma homogénea, puede asegurarse las reglas compartidas por todos los habitantes de la República.

Ahora bien, lo que sigue, es todavía más importante, pues hay que tener en cuenta las leyes y códigos, lo cual presupone revisar de fondo dichos ordenamientos, las respectivas leyes orgánicas de las Procuradurías de Justicia y de los Poderes Judiciales, así como expedir nuevas leyes en materia de seguridad pública, de atención a víctimas, de ejecución de sentencias, etc.

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Nacional Autónoma de México, (UNAM); Doctorado en *Derecho* por la Universidad de Navarra, España. Actualmente Magistrado de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Por lo que la gestión y administración de tribunales como variable dependiente de la estructura y funcionamiento del gobierno del Estado, debe, en un modelo de justicia, tener en observancia que todos los operadores del sistema, deben articular una reingeniería institucional y un cambio de mentalidad, para así enlazar la cadena de operadores que se encuentran en el ámbito de la justicia y seguridad pública de un país.

Son muchos los aspectos de fondo y forma de los que se deben poner atención, sin embargo, lo que ahora nos atañe, como parte de un cuerpo colegiado de magistrados que integran la segunda instancia, o como lo señala el *Código Nacional de Procedimientos Penal*es, los Tribunales de Alzada, es el funcionamiento y organización de la misma; ya que en el vaivén del trascurrir de los días "en la práctica", es como se observa la problemática que nos aqueja tanto a los operadores como a los usuarios de la instancia, situación compleja que evidencia de alguna manera contradicción entre los textos normativos, las arraigadas prácticas de trabajo de la justicia inquisitiva o mixta y la actividad normativa que es perfectible.

«…la gestión y administración de tribunales como variable dependiente de la estructura y funcionamiento del gobierno del Estado, debe, en un modelo de justicia, tener en observancia que todos los operadores del sistema, deben articular una reingeniería institucional y un cambio de mentalidad, para así enlazar la cadena de operadores que se encuentran en el ámbito de la justicia y seguridad pública de un país.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«Son muchos los aspectos de fondo y forma de los que se deben poner atención, sin embargo, lo que ahora nos atañe, como parte de un cuerpo colegiado de magistrados que integran la segunda instancia, o como lo señala el Código Nacional de Procedimientos Penales, los Tribunales de Alzada, es el funcionamiento y organización de la misma; ya que en el vaivén del trascurrir de los días "en la práctica", es como se observa la problemática que nos aqueja tanto a los operadores como a los usuarios de la instancia, situación compleja que evidencia de alguna manera contradicción entre los textos normativos, las arraigadas prácticas de trabajo de la justicia inquisitiva o mixta y la actividad normativa que es

Por ejemplo, las salas en materia penal han empezado a conocer de los recursos del Sistema Penal Acusatorio, llevando una doble función, es decir, conociendo apelaciones del sistema inquisitorio junto con el acusatorio, lo que ha llevado a que los operados se inicien en el sistema que está por inundarnos en su totalidad, desahogando también la carga laboral del sistema inquisitorio en el que aún transitamos. Como dato, hasta ahora, la Sala de la que soy parte, de forma colegiada, ha resuelto cerca de doce tocas de apelación, siete en el año 2015 y cinco en lo que va del año en curso, entre los que encontramos autos de vinculación a proceso, autos en los que se concede la suspensión condicional del proceso, exclusión de pruebas y una sentencia condenatoria.

Necesidades hay muchas, desde las técnicas y tecnológicas como lo es la implementación de salas *ad hoc* para el desempeño de las audiencias, y así evitar el traslado a las salas ubicadas en las Unidades de Gestión, por supuesto Unidades de Gestión especializadas para las Salas Penales, que cuenten con un organigrama y normas de trabajo y funcionamiento adecuados, delimitando las funciones de estas, hasta lo más elemental como

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

lo es papelería adecuada para la grabación y reproducción de las audiencias; y, lo más importante, la capacitación del personal operador del sistema y en concreto del Tribunal de Alzada.

La realidad y los plazos nos han alcanzado y debemos recibir este cambio, a la altura de lo que se planteó y consideró al llevarse este cambio en la procuración, administración y seguridad en la justicia del país; amén que será la sociedad quien resulte más beneficiada.

Conocemos el riesgo, como humanos de equivocación en la operación pero podemos con humildad aprender para servir.

«La realidad y los plazos nos han alcanzado y debemos recibir este cambio, a la altura de lo que se planteó y consideró al llevarse este cambio en la procuración, administración y seguridad en la justicia del país; amén que será la sociedad quien resulte más beneficiada.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

EXPERIENCIAS, RETOS Y PERSPECTIVAS DE LOS JUECES DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL (NSJP) EN LA CIUDAD DE MÉXICO

JUECES DE LAS CINCO UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SUMARIO: Introducción; **I.** El Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Ciudad de México; **II.** Los operadores; **IV.** Los Derechos Humanos; **V.** Las implicaciones administrativas; **V.** La sensibilización a la sociedad; Fuentes consultadas.

Introducción

Hacer un balance del Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP) en la Ciudad de México a quince meses de su entrada en vigor, y a dos de que entre en operación en toda su dimensión puede ser un reto apasionante, si se considera que en este periodo previo, se han desarrollado actividades jurisdiccionales que se presentan a través de una acuarela cuyos tonos van desde la cuestión del desafío que significa afrontar una actividad por completo novedosa, pasando por el desarrollo de habilidades que buscan una conjunción de aspectos que deben ser abordados al unísono, como la argumentación verbal, la destreza en la conducción de una audiencia y la prudencia que le es consubstancial; para finalmente terminar en la parte estrictamente pedagógica que significa asumir este enorme compromiso, a través del conocimiento de una diversidad de temas que han ameritado una adecuada y sensata improvisación por parte de los jueces, al tenor del hecho de que la estricta capacitación suele pasar de largo aquellas cuestiones que se alejan de lo ordinario.

Ya sea para quienes asumieron por primera vez la noble tarea de impartir justicia, o para los que lo hicieran provenientes de la trinchera del sistema penal ya identificado en este momento como "tradicional", este lapso inicial de camino se nos presenta ya como una experiencia inmejorable, que tendrá un peso sustancial una vez que el NSJP siente sus reales en la Ciudad de México, mediante el conocimiento de la totalidad de los delitos.

En una primera etapa, al sistema jurídico del entonces Distrito Federal —ahora Ciudad de México— le correspondió asumir la Declaratoria de Incorporación del Nuevo Sistema de Justicia Penal y del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) de aquellos delitos culposos y de querella o de

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

acto equivalente de la parte ofendida, a partir del primer minuto del 16 de enero del 2015; posteriormente, entró en vigor un llamado "segundo catálogo", mediante la modificación del citado *Decreto*, a partir del 6 de diciembre del mismo año, respecto de aquellos delitos, que *groso modo*, tienen señalada una pena de prisión que cuyo límite máximo no excede de los cinco años de prisión. Ahora, a partir del 16 de junio de 2016, habrá de entrar en vigor el resto de los delitos no incluidos en cada una de las dos categorías señaladas, y como consecuencia lógica, el Nuevo Sistema de Justicia Penal en su totalidad.

Creemos que es tiempo de hacer un balance, pero también un "corte de caja" que nos indique las áreas de oportunidad y por qué no, las debilidades que se han podido percibir en este periodo. Afortunadamente, la Ciudad de México partió de una metodología *sui generis* en el tipo de implementación, que no se había utilizado en alguna de las entidades federativas, como lo es precisamente el de avanzar mediante un criterio de gradualidad; ello nos ha permitido no solo lo indispensable, que es desarrollar más y mejores habilidades, sino corregir aquello que así lo ha merecido, incluyendo los propios procesos de gestión administrativa.

Las siguientes líneas pretenden ofrecer un panorama, un *collage* de imágenes sobre los aspectos más sobresalientes en la actividad de jurisdiccional, y desde luego, aquello que aún amerita un fortalecimiento, desde diversos ángulos; de esta manera, al ofrecer este conjunto de temas tales como la función de los operadores, el papel de los Derechos Humanos, la relevancia de la cuestión administrativa, y el significado que tiene el proceso de sensibilización de la sociedad sobre los alcances del NSJP, lo que buscamos es resaltar los temas que consideramos de la mayor relevancia a partir de la propia experiencia, para, a partir de ello, destacar las cuestiones que pensamos, merecen una pre ordenación que destaque su rol activo en los meses venideros, en espera de que quizá en un nuevo periodo similar al que hemos avanzado, podamos decir que el NSJP se encuentra en la ruta de los ideales que así lo concibieron; solo el tiempo, y lo mejor de nuestro desempeño, así lo podrán confirmar. Agradecemos a la Revista *Nova Iustitia* y a los Consejeros de la Judicatura de la Ciudad de México José Gómez González y Marco Antonio Velasco Arredondo, la oportunidad de hacer eco de la visión del Juez del Nuevo Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

I. El Sistema de Justicia Penal Acusatorio en la Ciudad de México[1].

A casi año y medio de la entrada parcial del sistema procesal acusatorio en nuestra Ciudad de México, se nos pide emitir comentario respecto de las experiencias vividas en este proceso; las necesidades que aún prevalecen, así como los retos de cara a la entrada plena del sistema que habrá de ocurrir en junio de 2016.

Uno de los más caros anhelos de toda sociedad humana es el alcanzar la felicidad, entendiendo por ésta, como el estado de las personas con plena satisfacción por las condiciones en las que vive. Para lograr ese estado, huelga decir, que resulta insuficiente la existencia bienes materiales con los que sean satisfechas las necesidades apremiantes, puesto que también se requiere de aquellos insumos que generen otros bienes que se convierten en esenciales en la convivencia humana. A manera de ejemplo vale decir, que es insuficiente para las sociedades el que se genere riqueza, mayor importancia tiene el que se pueda distribuir; así, de nada servirá tener suficientes alimentos si una parte considerable de la población está impedida de satisfacer su hambre, porque no están construidos los caminos que hagan llegar esos alimentos a sus lugares de residencia.

Lo mismo ocurre con el acceso a la justicia, entendiendo esta no como un valor en sí, sino como un derecho de las personas para acudir a las instituciones a reclamar su derecho. De muy poco servirá crear sistemas de justicia en todas las áreas, si no se garantiza que las personas puedan acceder a ellos, con la seguridad de encontrar la satisfacción de su interés a través de los cauces institucionales creados para ese efecto.

Durante años se generó en nuestra sociedad un desánimo por acercarse a las instancias de procuración y administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; estimando que al final saldrían de ellas con una sensación de insatisfacción, al ver relegado su derecho, ora por trabas burocráticas que retardaban injustificadamente los procesos, que tal parecía se apostaba al hartazgo del ciudadano para que desistiera de todo trámite; o bien, porque las determinaciones de la autoridad se justificaban con

[1] Elaborado por los jueces de la Unidad de Gestión Número Uno del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Lic. Antonio Cortés Mayorga, Juez Primero; Lic. Federico Mosco González, Juez Segundo; Lic. Mónica del Valle Olivares, Jueza Tercera; Lic. Alejandro Jiménez Villareal, Juez Cuarto; Lic. Ciro Betancourt García, Juez Quinto; Lic. Cecilia Ivón Hernández Fonseca, Jueza Sexta; Lic. Prudencio Jorge González Tenorio, Juez Séptimo; Lic. Joel Alejandro López Núñez, Juez Octavo; Lic. Armando Sánchez Palacios, Juez Noveno; Lic. Francisco Javier Valdés Rivera, Juez Décimo.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

explicaciones retóricas, contenidas en un documento que suscribió alguien, a quien el ciudadano nunca conoció, pero que al final fue quien tomó la determinación.

Desde luego, que el balance debe ser equilibrado, y es fuerza reconocer que en la mayoría de los casos, las instituciones han ido modificando sus prácticas para hacer asequible el derecho de acceso a la justicia. Así, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, advirtiendo lastres que, amén de formar rezagos, hacían nugatorio el acceso de los ciudadanos a la procuración de justicia, comenzó su vigilancia interna, y algunos de los vicios que por muchos años se enquistaron, han ido desapareciendo; por ejemplo, la denuncia ciudadana ante instancias de control interno (Visitaduría) respecto de la actuación indolente de los servidores públicos encargados de conformar la investigación de los delitos; o bien, la presencia de pantallas en las agencias del Ministerio Público, en los que se informa respecto de los detenidos que se encuentran puestos a disposición de esa instancia, que de alguna manera pretende poner fin a la incertidumbre que se generaba cuando advertida la detención de una persona por elementos policiales, después se ignoraba su paradero.

Del mismo modo, en el Tribunal se crearon mecanismos de vigilancia interna que han venido dejando atrás prácticas que hasta en los litigantes parecían tener la mejor receptividad, y si bien, no se han desterrado del todo, cada vez es menos frecuente advertir el "pago" a los empleados de los juzgados por la elaboración de cédulas de notificación, o por copias del expediente, o pagar por hacer o dejar de hacer una notificación, en fin pagar por ejercer el derecho a la justicia.

A pesar de los claroscuros, hacia los últimos años era notoria la transformación de las instituciones encargadas de la procuración y administración de justicia, y sin ambages, podemos afirmar que nuestro Tribunal se ha venido colocando como una entidad del servicio público, cada vez más confiable, que tiene que vencer todavía varias resistencias. La creación del Consejo de la Judicatura en un primer momento y luego en dicha instancia la Comisión de Disciplina, fue dando un cauce de certeza en el gobernado para vigilar la actuación de quienes tienen el deber indeclinable de administrar justicia, en modo honesto y transparente.

Sin embargo, las transformaciones en un mundo globalizado dieron cuenta del rezago que en materia de justicia se tiene tanto en México como en otros países de Latinoamérica; de modo tal que, en ese momento de transición, se hizo menester dirigir la mirada hacia una diversa forma de procurar e impartir justicia, y para ello, se retomaron las bases de todo sistema jurídico en que

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

exista una controversia que deba hallar solución, esto es la contradicción y con ello el carácter adversarial de quienes en un litigio tienen posiciones encontradas.

El advenimiento de un sistema acusatorio de corte adversarial, cuestionado en un primer momento fue ganando partidarios, al advertir que en semejante sistema se cumplían con los propósitos de publicidad, pero sobre todo de inmediación, es decir, el gobernado escuchaba en voz del propio juzgador la determinación que este había tomado respecto del planteamiento que también dicho funcionario habría escuchado por parte de los contendientes de un proceso; dando a conocer su resolución, con el lenguaje más llano, ausente de tecnicismos, que en varias de las veces hacen incomprensible para el gobernado los fallos judiciales.

Y si bien, este cambio en las formas de dar cauce a los conflictos que se presentan en el ámbito penal se comenzó a implementar en suelo mexicano desde mediados de la década pasada, en la Ciudad de México —compleja por el importante número de personas que en ella realizan sus actividades cotidianas—, fue hasta el año de 2014 cuando se emitiera la declaratoria por la que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incorporó el sistema acusatorio adversarial como forma de dirimir las controversias en materia penal.

El contexto social y jurídico en que tiene lugar este suceso reviste la mayor importancia, puesto que esa declaratoria se da en cumplimiento a una reforma constitucional del año 2008 y mediando entre ese año y su implementación en la capital de la república, diversa reforma constitucional por la que se amplió el espectro de los derechos humanos al tiempo en que se dio inicio al debate del ejercicio del control convencional, por parte de nuestro más alto Tribunal; con lo cual, la tarea del juzgador habrá de quedar sometida a un escrutinio más amplio.

En ese clima, cuando a principios del año pasado se iniciaron los trabajos del sistema de enjuiciamiento acusatorio en la Ciudad de México, fuerza es señalar que respecto del mismo se crearon diversas expectativas, desde las más optimistas hasta aquellas que con cierto recelo profetizaron su fracaso.

Como en todo principio, la incertidumbre fue la nota común entre los juzgadores que se mudaron a este sistema, cuando con el paso de los primeras tres semanas, no se presentaban los asuntos; y aunque en reiteradas ocasiones se plantearon de manera interna, algunas de las posibles problemáticas que tocaría resolver —a través de conversatorios—, quedaba claro que el ejercicio práctico revelaría el nivel de la preparación, así como el potencial de cada una de las juezas y

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

jueces incorporados al sistema acusatorio.

En este sentido, cuando tuvieron lugar las declinaciones de competencia resultantes de las reclasificaciones que se hacían tanto en los juzgados de delitos no graves como en los de primera instancia, comenzaron a formarse las carpetas propias del sistema acusatorio, y de tal forma a fluir el trabajo, dándose paso así al desarrollo de los criterios que se habrían de enderezar en la resolución de esos conflictos.

Cada asunto implicaba un estudio diverso, siendo de suyo excitante que tuviera que hacerse en la propia audiencia; muy pronto comprendimos que las discusiones previas entre nosotros tuvieron la importancia de generar esas directrices propias para cada caso, entendiendo cabalmente que no solo cada asunto es diferente, sino también que el juzgador tiene una particular forma para resolver. Y esto mismo pasó con las diferentes audiencias que se fueron generando cuando comenzaron a judicializarse las investigaciones ministeriales.

Pero no fue solo el aspecto jurídico formal lo que le fue dando sentido a la tarea jurisdiccional en este sistema; a ello se suman las sensaciones personales que en cada oportunidad fueron presentándose en cada juez y jueza, pues su actuación en la audiencia era el resultado de una tarea que involucra a muchas más personas. Desde luego, a los operadores del sistema, agentes del Ministerio Público, Defensores Públicos, Asesores Jurídicos, así como al personal operativo de cada una de las unidades, que junto con el personal de informática, son los encargados de optimizar las condiciones en que se llevan a cabo las audiencias, desde su preparación hasta el momento de su celebración.

Ahora bien, pareciera sencillo acatar la instrucción de despojarse de todo resabio que se pudiera tener respecto de las formas en que se piensa y resuelve en el sistema de enjuiciamiento penal inquisitivo, pero debemos reconocer, que a partir de dicho sistema se fue generando en cada uno de los operadores, una cultura jurídica y manera de abordar los temas, que no puede soslayarse de un día para otro; es más, sería contraproducente, pues la ausencia de un referente no puede hacer eficaz la comparación.

Por ello, es claro que en el principio, las resoluciones de los juzgadores estuvieron marcadamente orientadas a cumplir con un estándar de valoración jurídica que tomó como base las formas de valorar del enjuiciamiento inquisitivo; del mismo modo, las argumentaciones de las partes técnicas en la audiencia (ministerio público, defensor y asesor jurídico), eran con la cita reiterada de los fundamentos legales que motivaban cada intervención, que redundaron en un empleo de tiempo

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

excesivo, que alargaron innecesariamente las audiencias.

Pendiente de ello, es notorio hoy en día, que las partes, en la mayoría de los casos, procuran intervenciones concretas, omitiendo reiteraciones; sin embargo, se hace menester insistir y trabajar para que las audiencias ocupen solo el tiempo que sea necesario, evitando argumentos reiterativos, carentes de pertinencia, que redundan en un alargamiento innecesario de las audiencias.

Siendo esta la etapa inicial, es claro que se debe trabajar en sentar los criterios que guíen tanto la labor jurisdiccional como, en general, el funcionamiento del sistema; empero, precisamente por la inercia que se tiene con respecto del funcionamiento del sistema tradicional inquisitivo, advertimos que hasta entre las mismas autoridades no se tiene un conocimiento cabal de la forma en que opera este el procedimiento acusatorio, pues se ha dado el caso de que algunas de aquellas, solicitan informes de situación jurídica como si se tratara de los juzgados tradicionales; imponiendo a los juzgadores de este sistema penal procesal una obligación que de suyo no se tiene. Evidentemente, es cuestión de tiempo para que queden claras las atribuciones de los juzgadores en cada sistema de enjuiciamiento, pero hasta en tanto se debe hacer labor para informar en cada oportunidad.

«… pareciera sencillo acatar la instrucción de despojarse de todo resabio que se pudiera tener respecto de las formas en que se piensa y resuelve en el sistema de enjuiciamiento penal inquisitivo, pero debemos reconocer, que a partir de dicho sistema se fue generando en cada uno de los operadores, una cultura jurídica y manera de abordar los temas, que no puede soslayarse de un día para otro; es más, sería contraproducente, pues la ausencia de un referente no puede hacer eficaz la comparación.»

Una de las características que distinguen la tarea de juezas y jueces, y en general, de quienes tienen la obligación de aplicar la norma, lo es el ejercicio de interpretarla; por ello, no es extraño que a la luz de dos o más hechos pretendidamente semejantes, podamos hallar que las determinaciones judiciales difieren en función del juzgador que las emitiera; y sobre este particular, es de esperarse que se perfilen criterios de actuación,

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

o que en un ejercicio autocrítico, los juzgadores seamos receptivos para escuchar opiniones que difieran de la propia, pues también una de las cualidades que deben guiar el quehacer de los juzgadores lo es tener la apertura de criterio para ponderar y aplicar aquellas tesis que, con razones jurídicas, sean de tomarse en cuenta.

En el mismo sentido, a manera de crítica y con la intención de opinar en aras de mejorar, es posible señalar respecto de la institución ministerial —piedra angular en que se soporta el sistema—, fue patente una actuación incierta en las primeras audiencias, pero que ha ido trocando hacia mejora con el avance del tiempo. No obstante, y asumiendo nuevamente que es imposible superar inercias de un momento a otro, sí debe quedar claro que los fines del sistema acusatorio, establecen en la prisión preventiva una excepción y no la norma. Lo anterior se expresa en razón de que los agentes del Ministerio Público, propenden a solicitar medidas de aseguramiento como la indicada, y que desde luego carecen de la cualidad de ser de mínima intervención, cuando los imputados no viven en la Ciudad de México o son personas en situación de calle, enderezando argumentos que pudieran advertirse como prejuiciosos, puesto que se ha tratado hasta el momento de delitos de poco impacto social, en los que, en su mayoría, ha habido reparación del daño, empero, que por las circunstancias muy particulares de las personas imputadas pretende medidas cautelares de mayor severidad.

Por lo que hace a la actuación que mayormente ha tenido la defensa pública en lo que va de la implementación del programa, fue evidente en el inicio una actitud de confrontación al extremo de colocar en debate las cuestiones más nimias; lo cual, si bien sirvió para el ensayo de argumentaciones y réplicas, hizo que las audiencias se alargaran de manera innecesaria. Hoy en día, la defensa pública tiene diversa actitud, pues sin renunciar a su tarea de representar adecuadamente los intereses de sus patrocinados, ciñen su actuar a debatir en las etapas en las que es menester.

No obstante, debe señalarse que en ocasiones sus peticiones van encaminadas preferentemente a encontrar el fallo en la argumentación ministerial para solicitar que a sus representados no se les imponga medida cautelar alguna; lo cual va en detrimento del propio sistema, es decir, si no se toma conciencia de que el sistema está para dar equilibrio en la sociedad, y solo por virtud de cuestiones aparentemente técnicas se provoca, si bien no impunidad, sí falta de compromiso por parte de aquellos que al ser vinculados a proceso tienen sobre sí la obligación de responder en una investigación judicializada al ser encontrados

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

posibles ejecutantes o partícipes de un delito, más temprano que tarde se crearan resistencias sociales para confiar en este sistema penal.

«La experiencia hasta ahora vivida, ha puesto de manifiesto algunas problemáticas de las que se tiene que trabajar en su solución. Una de ellas, son las implicaciones que se tienen en el manejo de asuntos del orden penal. Como se advirtió en líneas iniciales, la entrada en vigor del sistema procesal acusatorio, tiene lugar en nuestro suelo capitalino, a menos de año y medio de que venciera el plazo que el Constituyente permanente fijara para su implementación en todo el país; pero antes de fenecer dicho plazo, tuvo lugar otra reforma constitucional que amplió el espectro de cobertura de los derechos humanos, por lo que desde el año de 2011, se impuso en cada juzgador la obligación de ejercer un control en favor del respeto de los derechos humanos, dentro de los cuales se ubican, desde luego, los de las personas sometidas a un procedimiento penal.»

Siendo ahora la prisión preventiva una medida de excepción, ha de quedar claro que para la convivencia social se debe asegurar que quien se halle comprometido en una investigación por la comisión de un delito, asuma su responsabilidad, al menos dando garantía de su presencia en todo el proceso. Desafortunadamente, se han presentado casos en donde algunas personas han sido vinculadas a proceso de manera reiterada, incluso con variación en su nombre, y aun así los defensores piden su libertad sin inconvenientes aduciendo deficiencias en la argumentación del agente del Ministerio Público, lo cual redunda en perjuicio de la justicia, pues si bien es cierto, que su principal obligación es el representar los intereses de sus patrocinados, ello no debe llegar al extremo de colaborar con burlar la justicia, sobre todo cuando las personas que han sido imputadas y deben enfrentar la investigación de un delito, deciden involucrarse en otro, tal vez confiados en que la esencia de este sistema menos represor, sea carta abierta para que, en caso de llegar a ser nuevamente asegurados por las autoridades, su detención será momentánea.

En este sentido, está pendiente el diseño de aquellas medidas que tiendan a evitar que se burlen los fines de justicia, puesto que ahora, con delitos de bajo impacto social, se advierte que al momento de ser

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

requeridos en sus datos, algunos de los imputados cambian su nombre o proporcionan domicilios falsos, esto se puede presentar como una falla en el sistema, cuando los ofendidos en los delitos adviertan que solo con mentir se evadió la acción de la justicia.

Otro aspecto a considerar lo es precisamente, que la investigación judicializada no se materializa de manera efectiva y viene sucediendo lo mismo que ocurre en el sistema tradicional, que a los juicios sean llevados los testimonios de las personas que fueran entrevistadas en la carpeta de investigación cuando esta se encontraba en sede de Ministerio Público, es decir, durante el plazo de la investigación complementaria muy poco se aporta y sucede que todo ese tiempo que se solicitó para pretendidamente complementar esa carpeta de investigación, fue utilizado para a la postre nada más aportar. Ello se traduce en dilaciones que alargan de manera innecesaria la resolución de los asuntos.

Todo esto es reflejo de que no se ha comprendido que en este sistema es preciso ejercer el compromiso de investigar; no puede quedar al solo transcurso de los plazos la resolución de los asuntos. Una mayoría de los asuntos que finalmente llegaron a juicio oral, se decidieron solo con medios probatorio que desde la carpeta de investigación aparecieron como datos de prueba, es decir, a la investigación primaria iniciada en sede ministerial nada o muy poco se agregó en la investigación complementaria.

En lo que se refiere a los Asesores Jurídicos de la Víctima, que en lo que va de la implementación también ha quedado mayormente a cargo de los públicos, fueron dejando atrás la actitud de argumentar de manera reiterada lo expuesto por el agente del Ministerio Público, lo cual alargaba de manera innecesaria las audiencias, pues sus intervenciones nada aportaban al debate.

Por lo que respecta al funcionamiento de las Unidades de Gestión Judicial, debe decirse que sus trabajos los encabeza un Director, el cual cuenta con el personal que tiene la encomienda de realizar los trámites y gestiones a fin de dar curso a los asuntos que se judicializan, esto es, elaborar proyectos de resolución en relación a las consignaciones que se reciben, obtener del sistema informático la hora, fecha y número de sala en donde habrán de llevarse las diligencias, practicar las notificaciones a las partes que deban acudir e intervenir, así como elaborar los proyectos de acuerdo respecto de las solicitudes que por escrito planteen las partes, etcétera; todo ello para que las audiencias se celebren sin contratiempos en aras de una pronta y expedita administración de justicia.

La experiencia hasta ahora vivida, ha puesto de manifiesto

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

algunas problemáticas de las que se tiene que trabajar en su solución. Una de ellas, son las implicaciones que se tienen en el manejo de asuntos del orden penal. Como se advirtió en líneas iniciales, la entrada en vigor del sistema procesal acusatorio, tiene lugar en nuestro suelo capitalino, a menos de año y medio de que venciera el plazo que el Constituyente permanente fijara para su implementación en todo el país; pero antes de fenecer dicho plazo, tuvo lugar otra reforma constitucional que amplió el espectro de cobertura de los derechos humanos, por lo que desde el año de 2011, se impuso en cada juzgador la obligación de ejercer un control en favor del respeto de los derechos humanos, dentro de los cuales se ubican, desde luego, los de las personas sometidas a un procedimiento penal.

En tal sentido, es claro que en el manejo de las cuestiones penales, quienes nos hemos desempeñado en el anterior sistema, aún sin ser juzgadores, muy pronto aprendimos que los errores pueden costar la libertad, por ello, siendo de suyo trascendente la tarea administrativa, pero además de las implicaciones que se tienen en su defecto, el personal que dirija las Unidades de Gestión debe poseer la capacitación adecuada no solo para cubrir los requerimientos administrativos que se impone satisfacer en las Unidades de Gestión, sino también el conocimiento del sistema penal en conjunto; esto es: la responsabilidad de las consecuencias jurídicas que para una persona resulta con la determinación del juez, deberá ser vigilada y ejecutada por el personal de la Unidad de Gestión Judicial, y por lo delicado de la materia, puede implicarse que una omisión o yerro en un trámite se constituya en violación a la ley, con consecuencias penales, tanto para el gobernado como para el servidor público.

Otro aspecto a considerar lo es que hasta el momento, las Unidades de Gestión han satisfecho con las cargas de trabajo, siendo patente que en los días en los que se han acumulado diversos asuntos, los compañeros que las conforman han debido prodigarse en esfuerzo, empero, ante la inminente entrada en funcionamiento de manera plena para todos los delitos, es claro que tal esfuerzo no podrá ser sostenido y ello tal vez redunde en la eficiencia del servicio, por ello, se impone una revisión del número de personas que integran las Unidades, a fin de que, salvaguardando su salud y derechos laborales, puedan distribuirse adecuadamente las cargas de trabajo.

Este poco más de un año en que hemos desempeñado la función de juzgadores dentro del Sistema Procesal Acusatorio, desde luego representó en su inicio y aún lo es, un reto formidable; hemos debido modificar ciertas maneras de trabajar a fin de responder con eficacia a las exigencias que en el mismo se

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

imponen; se ha generado la necesidad de, amén de la elocuencia y claridad con que deba resolverse oralmente lo planteado en la audiencia, atender a los protocolos de la Corte en determinados casos, y en general a resolver con estricto apego a derecho y a la protección de los derechos humanos de víctimas e imputados, con mayor celeridad a la que se acostumbró en el anterior sistema. Persiste así, el compromiso asumido para hacer crecer este sistema, pero sobre todo que se pueda creer en el mismo por parte de la ciudadanía.

En este sentido, el reto más importante está en generar la confianza de los gobernados de la capital para que asuman que este sistema de justicia, que ahora tiene rostro y una voz que ellos escuchan, sea debidamente ponderado para la resolución de sus conflictos en el ámbito penal. Y aquí es importante establecer que no todos los asuntos deben ser judicializados, ni los que sí lo sean necesariamente deban llegar a juicio.

Durante muchos años se ha enraizado la idea de que la prisión es la mejor forma de resolver una conflictiva de carácter penal. Los mismos gobiernos han fomentado esta imagen cuando a través de su política criminal, señalan que la mejor forma de comprobar que se hace algo en función de la prevención de un determinado delito es el aumentar las penas; llegando a absurdos como en el caso del delito de secuestro.

Pero poco ha resultado eficaz para propiciar en la víctima la reparación del daño, sobre todo en los delitos de bajo impacto; por eso, se hace menester que se ponga especial atención en las formas alternas de solución de los conflictos que se previenen en la propia ley. En tal razón, sería bueno que se diera una difusión más amplia a las labores que se realizan en los centros de mediación, tanto del Tribunal como de la Procuraduría, pues ello es un buen filtro para que al final solo se judicialice aquello que por esas primeras vías no sea resuelto.

«… el reto más importante está en generar la confianza de los gobernados de la capital para que asuman que este sistema de justicia, que ahora tiene rostro y una voz que ellos escuchan, sea debidamente ponderado para la resolución de sus conflictos en el ámbito penal. Y aquí es importante establecer que no todos los asuntos deben ser judicializados, ni los que sí lo sean necesariamente deban llegar a juicio.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Del mismo modo, entendemos que por la naturaleza de muchos de los asuntos que hasta ahora se han venido consignando al Tribunal, más adelante se dejaran de recibir al aplicarse los llamados criterios de oportunidad, sin embargo, si no se les da una debida solución, se asumirá un costo de descrédito.

Igualmente, atendiendo a las mismas posibles salidas alternas de los conflictos y tomando en consideración la complejidad de nuestra ciudad capital, sería de toral importancia que para el caso de la suspensión condicional del proceso, se establezcan criterios respecto de su procedencia, esto es, si para su concesión se deberá tomar o no en cuenta la circunstancia que agrava al delito básico, puesto que en nuestro Código Penal se establecen penas por circunstancias agravantes —particularmente en el delito de robo, que es el más frecuente—, que no modifican la esencia de la conducta, pero que por ese solo hecho harían inviable esa forma de solución de los conflictos.

Todo ello se aduce en función de dar cauces de expedites a los asuntos que no probable sino seguramente se irán presentando a partir de la entrada plena del sistema penal acusatorio en la Ciudad de México.

II. Los operadores[2].

a) El Juez

A raíz de la reforma constitucional en materia de seguridad y justicia del 18 de junio de 2008, la figura jurisdiccional sufrió una transformación radical, dirigida a tutelar los derechos fundamentales de las víctimas e imputados, así como a vigilar que, durante la secuela procesal se cumpla, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con los principios generales establecidos en el Apartado A del Artículo 20 Constitucional, con el objeto del proceso penal, que se constituye en esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se reparen los daños causados por el delito.

[2] Elaborado por los jueces de la Unidad de Gestión Número Dos del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Dr. Víctor García Robles, Juez Décimo Primero; Lic. Alejandro González Hernández, Juez Décimo Segundo; Mtra. María Teresa Carmona Estrada, Jueza Décima Tercera; Dr. Paul Martín Barba, Juez Décimo Cuarto; Lic. José Guadalupe Aviña Estrada, Juez Décimo Quinto; Lic. Adolfo Rodríguez Campuzano, Juez Décimo Sexto; Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco, Juez Décimo Séptimo; Lic. José Juan Pérez Soto, Juez Décimo Octavo; Lic. Christian Ricardo Franco Reyes, Juez Décimo Noveno; Mtro. Alejandro Cruz Sevilla, Juez Vigésimo.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«… en el desempeño de la labor jurisdiccional, al cabo de aproximadamente un año tres meses, de que se ha implementado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, en esta Ciudad Capital, el Juez, en específico, el denominado, Juez de Control se ha enfrentado a múltiples retos, que le han llevado a adquirir experiencia y habilidades propias de sus funciones, tanto en la etapa de investigación, constituida, en sus dos vertientes, inicial y complementaria, como en la etapa intermedia, en la primera tutelando derechos fundamentales de imputados y de víctimas u ofendidos y en la segunda depurando los denominados, insumos procesales, que se integran por el aspecto fáctico, el jurídico y el probatorio, constituyéndose en un filtro de las pruebas que se producirán en juicio, lo que tiene como finalidad el no contaminar al Juez o Tribunal de enjuiciamiento, a quien o quienes, corresponde el pronunciarse en definitiva sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, así como la imposición de la correspondiente pena o penas por la comisión del mismo.»

Resultando además, de dicha reforma, el que el Órgano Jurisdiccional, solo puede pronunciarse, a instancia de parte, lo que se traduce en que, los jueces solo pueden emitir pronunciamientos, si se excita su intervención, evidentemente con la injerencia de la contraparte, además de que deja de ser un Juez que se caracterizaba por realizar labores de investigación dentro del proceso penal, en una evidente invasión de facultades, no obstante de estar regulado dicho actuar.

Constituyéndose así el Juez, dada la citada reforma constitucional, en garante del debido proceso a favor de víctimas e imputados, mismo que, debe equilibrar los intereses de las partes procesales, ejerciendo las atribuciones que le son reconocidas por la ley, lo que les genera una gran responsabilidad, no solo ante los justiciables, sino ante la sociedad, la que ante la novedad de la implementación del Sistema Procesal Acusatorio, el avance tecnológico, en especial de las redes sociales, sigue con gran interés el actuar de los jueces.

Es importante resaltar que, en el desempeño de la labor jurisdiccional, al cabo de aproximadamente un año tres meses, de que se ha implementado el Sistema Procesal Penal Acusatorio, en esta Ciudad Capital, el Juez, en específico, el denominado, Juez de Control se ha enfrentado a múltiples retos, que le

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

han llevado a adquirir experiencia y habilidades propias de sus funciones, tanto en la etapa de investigación, constituida, en sus dos vertientes, inicial y complementaria, como en la etapa intermedia, en la primera tutelando derechos fundamentales de imputados y de víctimas u ofendidos y en la segunda depurando los denominados, insumos procesales, que se integran por el aspecto fáctico, el jurídico y el probatorio, constituyéndose en un filtro de las pruebas que se producirán en juicio, lo que tiene como finalidad el no contaminar al Juez o Tribunal de enjuiciamiento, a quien o quienes, corresponde el pronunciarse en definitiva sobre la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, así como la imposición de la correspondiente pena o penas por la comisión del mismo.

En esta compleja tarea, el juez, si bien no desempeña un papel protagónico, su función no se constriñe a ser un simple moderador de los debates que, en cada audiencia se generen , atendiendo al principio de contradicción, pues no solo debe de controlar la actividad de estos, evitando con ello el abuso en el ejercicio de las facultades o derechos que el ordenamiento procesal les confiere, sino también una vez que los ha escuchado, el pronunciarse, sobre el hecho controvertido, controlando no solo a las partes procesales, sino al público y los posibles medios de comunicación que se encuentren presentes, ello con la finalidad de evitar excesos de las partes, del público y de la prensa, ya que de no ser así, traería como consecuencia el entorpecimiento del adecuado desarrollo de las audiencias, debiendo para ello, el juez, como figura central, tener el control de la misma e imponer, de ser necesario, cuando ello tenga lugar, ante este tipo de conductas, las medidas de apremio que le faculta la ley procesal.

Debiendo en consecuencia el juez, de comprender el nuevo contexto de enjuiciamiento, en el que su actuar no solo se constriñe en regular y controlar la actuación de los sujetos procesales, sino comprender que está en presencia de un nuevo sistema, al menos para nosotros, de enjuiciamiento, en que atendiendo a los principios de inmediación, contradicción y continuidad, se constituye en el receptor del actuar procesal de los intervinientes y con base en ello resolver respecto a lo a él solicitado por estas.

Resultando el panorama alentador, pues evidentemente, la función que llevan a cabo los Jueces del denominado Sistema Acusatorio en la Ciudad de México, ha traído como consecuencia, el que la ciudadanía, en específico, las personas que, ya sea como, partes procesales, o público han acudido a las diferentes audiencias, al tener contacto directo con el Órgano Jurisdiccional, mismo que resuelve en su presencia, inmediatamente

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

después de producido el debate, vaya adquiriendo confianza y crea en el Sistema Judicial Penal y sus instituciones, e independientemente del sentido de la resolución, la que puede ser contraria a sus intereses, tienen la certeza de que fueron oídos y en su presencia el juez emitió sus determinaciones.

Retos que se constituyen y no puede ser de otra manera, en vencer la desconfianza de la ciudadanía en sus instituciones, en específico en el actuar jurisdiccional, elemento importante en un Estado de Derecho que se precie de atender sobre todo, los reclamos sociales de justicia, impartida por jueces que deben garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin hacer distinciones, regulando su actuar bajo los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

Por lo que las perspectivas para los jueces resultan del todo favorables, no obstante los retos a que se enfrentan, sobre todo para un sistema procesal que, por su novedad en esta ciudad y en el país, debe de mostrar sus virtudes, dejando atrás un sistema caduco que no satisfacía el reclamo de justicia de la sociedad, la que, en la actualidad busca el que el servidor público, en específico los jueces, actúen de acuerdo con las necesidades de la misma, en la que, a raíz de su evolución, la convivencia se ha vuelto compleja, tanto en el aspecto social, como el económico, el cultural y el político.

b) El Ministerio Público

El Nuevo Sistema de Justicia Penal (NSJP), implica un cambio paradigmático; no es una afirmación retórica, ni busca tener un impacto meramente semántico. La transformación es de orden sistémico y, por ende, implica un re-entendimiento, tanto en el ámbito de las leyes, como también, en las instituciones, al igual que en su base sustancial, como lo son sus operadores. En esta nueva visión poliédrica que supone la intervención de diversos "sujetos de procedimiento penal" (a. 105 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, CNPP), no solo se entiende el rol trascendental de los intervinientes tradicionales (Ministerio Público, Defensa y Juez), sino que ahora se integran una gama de partícipes igualmente relevantes (Asesor Jurídico, Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, Policía y partes "no técnicas"), que tienen un papel activo; esta nueva regla de actuación de los "jugadores" que intervienen al amparo de los principios que acompañan al NSJP, requiere, sin embargo, un perfil igualmente novedoso, sobre de quien recae la encomienda de conducción de la acción penal, es decir en la figura del Ministerio Público.

A lo largo de estos últimos quince meses, e incluso en el semestre

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

previo a la entrada en vigor parcial del NSJP en la Ciudad de México, los programas de capacitación para los actuales fiscales —y desde luego, para los futuros— fueron y son intensos, destacando el tema referido a la participación en la audiencia, a la capacitación en lo relacionado a la persecución de los delitos, y desde luego, del contenido del propio *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

La experiencia de este periodo de quince meses, nos ha convencido que no existe mejor proceso de capacitación que el propio desarrollo de la autoridad en el foro, de modo que la decisión de haber iniciado el NSJP con delitos de menor impacto, como aquellos que requieren de un requisito de querella o equivalente, al igual que los culposos, ha implicado una visión, si se quiere ver así, de tipo "evolucionista", a fin de generar las bases para que, llegando el momento de conocer del NSJP en pleno, se cuente con una preparación que permita afrontar el enorme reto que significa la imputación de personas respecto de delitos de mayor complejidad.

Desde luego que el rol del fiscal es especialmente relevante, ya que el éxito en la consecución de los fines de este NSJP, depende de la capacitación, el profesionalismo, la responsabilidad, y desde luego, de la buena fe con que se conduzca.

Dentro de los elementos a identificar en el trabajo del Ministerio Público en este primer periodo encontramos que efectivamente ha habido un desarrollo en la obtención de habilidades e incluso, se advierte ya, un perfeccionamiento en el planteamiento de estrategias de litigación con relativo éxito.

No obstante, las expectativas que se esperan de este operador primordial pasan por los siguientes temas:

1. Destreza en la exposición.- Es fundamental no solo disminuir la lectura de argumentos, sino desarrollar un trabajo que busque persuadir al Juez, lo cual se puede lograr en gran medida, mediante exposiciones sintéticas, concretas, pertinentes y elocuentes. Hay que pensar que no se convence aportando mucha información, sino solo aquella que sea de calidad.

2. Calidad en la investigación.- Aspecto que no es otro que mejorar los procesos de excelencia en la integración de las carpetas de investigación.

3. Sentido de eficacia.- Este elemento pasa por entender que el NSJP no obliga a obtener, como último fin, sentencias condenatorias, sino a desarrollar una función que busque la satisfacción de aquellos que tienen un cierto tipo de interés o expectativas; en este sentido, la justicia restaurativa tiene un papel primordial, ya que la misma busca la

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

consecución de arreglos sobre la base de la reparación, a partir del diálogo.

4. Capacitación de la parte sustantiva.- Pensar que el NSJP implica una transformación exclusivamente de orden adjetivo puede ser contraproducente, porque implicaría afirmar que el Derecho Sustantivo no guarda una importancia de primer orden; nada más alejado de ello, en tanto que las estrategias de litigación, a partir de la o las teorías del caso que se conciban, necesariamente deben prevenir de un bien fundado conocimiento de la Teoría del Delito; en este sentido, es esencial que la capacitación sobre el tema siga teniendo la importancia de antaño.

5. Buena fe.- Este es un componente especialmente relevante, que implica una verdadera transformación, y que supone entender el NSJP a partir de una visión estrictamente objetiva, fuera de ataduras y prejuicios que limiten los criterios mínimos de independencia y autonomía. La expectativa a corto plazo, y el ideal a largo alcance, pasa por entender el papel del fiscal, a partir de una comprensión fría de los hechos sometidos a su consideración, que facilite el arribo de la verdad, en un sentido u otro. En una postura como esta, que insistimos, es la que debe caracterizar el rol del fiscal, la participación del defensor alcanza a ser entendido a partir de un fin común, en tanto que a ambos operadores los debe comprometer la asunción del mismo propósito, como lo es el conocimiento fidedigno de los hechos.

«La experiencia de este periodo de quince meses, nos ha convencido que no existe mejor proceso de capacitación que el propio desarrollo de la autoridad en el foro, de modo que la decisión de haber iniciado el NSJP con delitos de menor impacto, como aquellos que requieren de un requisito de querella o equivalente, al igual que los culposos, ha implicado una visión, si se quiere ver así, de tipo "evolucionista", a fin de generar las bases para que, llegando el momento de conocer del NSJP en pleno, se cuente con una preparación que permita afrontar el enorme reto que significa la imputación de personas respecto de delitos de mayor complejidad.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Este conjunto de elementos, armonizados en una justa proporción junto con otros tales como el desarrollo de habilidades especificas en técnicas y estrategias de litigación; conocimiento en materia de derechos humanos y cumplimiento de protocolos en favor de grupos vulnerables, capacidad de persuasión y sobre todo, inteligencia de tipo emocional, deben ser aspectos a considerar, en forma tal, que a corto y mediano plazo, permitan afianzar las expectativas del NSJP.

c) La Defensa

Su marco jurídico se encuentra contemplado en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 14, numeral 3, inciso d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 17 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

La defensa está a cargo de un defensor privado o de un defensor público. En este último caso, el defensor se integra a una Defensoría Penal Pública que debe dar asistencia gratuita a todos los probables imputados que no tengan recursos para pagarla.

El derecho a una defensa adecuada y técnica comienza desde que se realiza la primera actuación del procedimiento y en el sistema acusatorio facilita a esta institución la posibilidad de adoptar una nueva estructura en la que goce efectivamente de plena independencia técnica en sus funciones.

La Defensoría Penal Pública que preste servicios gratuitos no debe tener ninguna dependencia financiera o jerárquica respecto de sus funciones con los poderes judicial y ejecutivo. Esta institución agrupa a los defensores penales públicos, para quienes la reforma constitucional del 18 de junio del 2008 exige que solo podrán ser defensores los peritos en derecho autorizados por las leyes respectivas para ejercer la profesión.

Por otra parte, debe aclararse que la defensa penal también puede estar a cargo de defensores privados.

El imputado tendrá el derecho de elegir un defensor de su preferencia para que lo represente. Si no lo hace, el Ministerio Público o el Juez podrán designarle un defensor penal público desde el primer acto en que intervenga en el procedimiento penal acusatorio. Es importante determinar que la intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones por sí mismo.

El papel del defensor debe ser el de un sujeto dinámico y participativo, frente a la carga de probar del agente del Ministerio Público; es decir, realizar su propia investigación y construir su propia teoría del caso con el objeto de definir estratégicamente la actuación a seguir.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

En un sistema entre partes, no se concibe un defensor que se limite a esperar que el Ministerio Público construya y pruebe su caso sin ejercer actuaciones estratégicas de investigación, formulación de teoría del caso para la refutación y prueba si es necesario.

El perfil del defensor debe ser, en este nuevo proceso penal, el de un sujeto procesal que en cada paso debe planificar y definir qué es lo que mejor conviene a los intereses del probable imputado y prepararse para actuar en consecuencia.

d) El Asesor Jurídico

El avance de la victimología, ha logrado impactantes reformas, incluso constitucionales que colocan como un primer derecho el recibir asesoría jurídica para la víctima u ofendido; el artículo 20 constitucional, apartado C, fracción I, así lo establece.

El Asesor Jurídico, sin duda es una figura novedosa que como parte en el proceso penal, viene a representar los intereses de la víctima, el trabajo del Asesor Jurídico, brinda igualdad procesal entre las partes, con la posibilidad por un lado de oponerse a determinaciones ministeriales, y por otro de coadyuvar solicitando otras, o bien aportando datos de prueba que faciliten la investigación, velando en todo momento por los derechos de la víctima.

El ejercer los derechos de la víctima u ofendido, no persigue de ninguna manera sustituir la acción del Ministerio Público, puesto que la víctima, no cuenta con las facultades, ni los medios que la Constitución le ha otorgado al órgano persecutor de los delitos. Sin embargo, nadie puede negar que la participación activa de la víctima, que ha transitado de ser una mera coadyuvante a una protagonista importante en la investigación y el proceso penal, es parte fundamental del debido proceso.

En la experiencia del sistema procesal acusatorio en esta Ciudad, podemos observar desde el Asesor Jurídico que únicamente se ha dedicado a repetir lo que el Ministerio Público ha solicitado, hasta el profesionista que en realidad desarrolla su papel, siendo determinante para cambiar las pretensiones del Ministerio Público y de la defensa.

La figura puede constituirse en público o privado, y presupone que su actividad debe realizarse con plena libertad y sin sometimiento alguno; en el caso del asesor jurídico público en la Ciudad de México, dicho cargo está contemplado dentro de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, lo cual denota que existe un conflicto de intereses, al no poder ir en contra de la política institucional a la que pertenece.

Pensamos que como ha sucedido en otras latitudes, la figura del asesor jurídico público emane de una Institución distinta a la de la Fiscalía; siendo una novedosa

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Institución encargada en exclusiva de la defensa de las Víctimas.

Desde una etapa inicial, el Asesor Jurídico debe cobrar importancia al intervenir en la investigación inicial ante el Ministerio Público, en la que coadyuve a la misma aportando información de utilidad, no solo en lo que atañe a la reparación del daño, sino la propia integración del hecho y la probabilidad de que el o los sujetos activos lo hayan cometido o participado en este; una vez, ante el Juez de Control, debe acudir para designar al Asesor Jurídico, quien con su legitimación, a partir de ese momento pueda intervenir en su nombre en las posteriores etapas del proceso.

Incluso podrá solicitar medidas de protección al Ministerio Público en los casos que sea necesario o, en su caso, las medidas cautelares y/o providencias precautorias al Juez de Control.

En el caso de que el imputado declare con relación a los hechos que se le imputan, el asesor jurídico puede formularle preguntas al respecto, esto en la audiencia inicial, de resultar favorable para los intereses de la víctima, puede solicitar la reclasificación del delito, en la solicitud de vinculación a proceso que hace el Ministerio Público; en la solicitud de medidas cautelares debe intervenir para buscar medidas que protejan a la víctima; en caso de no vinculación a proceso, valora en coordinación con el Ministerio Público interponer el recurso de apelación en favor de la víctima; deberá estar pendiente respecto de las propuestas sobre las salidas alternas y sobre los criterios de oportunidad y la forma anticipada de terminación del proceso; después recabará y pondrá a disposición del Ministerio Público, en forma oportuna y efectiva, los elementos probatorios para la formulación de la acusación. En caso de no ser aceptados y desahogados, acude al juez de control para revisión de eventual omisión por parte del Ministerio Público.

En la etapa intermedia, podrá constituirse como coadyuvante en el proceso; o señalar los vicios formales de la acusación, ofrecer medios de prueba para complementar los del Ministerio Público y solicitar la reparación del daño.

En etapa de juicio oral, prepara el alegato de apertura y el de clausura; prepara el interrogatorio con los testigos y peritos propuestos por la parte acusadora, así como los contrainterrogatorios; en la audiencia de individualización de las sanciones y reparación del daño expondrá los alegatos de apertura y clausura con relación a las pretensiones de la víctima; desahogará los medios de prueba, interrogara y contrainterrogara a los órganos probatorios que desahoguen las partes; emitida la sentencia, en su caso, interpone recurso de apelación.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

III. Los Derechos Humanos[3].

A poco más de un año, de la progresiva implementación del sistema acusatorio en la Ciudad de México, el tema de los derechos humanos merece diversas reflexiones; por una parte, el artículo 20 apartados "B" y "C" de nuestra Constitución; establece un catálogo no limitativo de derechos referentes al imputado y a la víctima respectivamente; y cabe preguntar ¿los jueces del sistema acusatorio qué hacemos frente a estos?, para dar respuesta, es importante establecer que la figura de quienes impartimos justicia, rompe con los estereotipos tradicionales, pues el juez entra en un dinamismo directo en cada una de las audiencias, con los intervinientes, donde evidentemente se encuentran tanto la víctima como el imputado quienes indudablemente son sujetos de derechos fundamentales, llevando al juzgador a ejercer un equilibrio prioritario, entre los derechos de cada uno, sin menoscabo de sus intereses; tarea que resulta compleja, considerando que en la perspectiva de cada uno, son sus derechos los que deben prevalecer; actualizándose la obligación del juzgador en términos de lo que establece el artículo 1º. Constitucional, de proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los gobernados, lo que realiza a través de la ponderación de aquellos derechos que pueden llegar o no, a estar en conflicto en un caso determinado, partiendo de que el orden jurídico se presenta en dos formas: como reglas, visualizando la aplicación del derecho desde las teorías positivistas o como principio general de derecho, a través de una perspectiva de razonabilidad siendo esto último lo que el juez del sistema acusatorio, hace para resolver un caso de cualquier índole, sea de naturaleza sustantiva o procesal; esto, por medio de la argumentación, tomando en cuenta que por ponderación debe entenderse el ejercicio racional para determinar los derechos o principios, que en un momento y circunstancia especifica tienen mayor o menor peso valorativo, con respecto de los otros, sin que en modo alguno se otorgue mayor categoría a algún derecho, pues la conclusión será producto del análisis individualizado de cada situación, estableciendo los valores

[3] Elaborado por los jueces de la Unidad de Gestión Número Tres del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Lic. Abelardo Guadalupe Beltrán Rodríguez, Juez Vigésimo Primero; Lic. Sandra Karimi Chanan Velarde, Jueza Vigésima Segunda; Lic. Edgar Agustín Rodríguez Beiza, Juez Vigésimo Tercero; Lic. Christian Bernal Porras, Juez Vigésimo Cuarto; Lic. Esperanza Medrano Ortiz, Jueza Vigésima Quinta; Lic. Francisco Salazar Silva, Juez Vigésimo Sexto; Lic. Dalila H. Sánchez López, Juez Vigésima Séptima; Lic. Gerardo Campos Malagón, Juez Vigésimo Octavo; Lic. Gelimer Salmerón García, Juez Vigésimo Noveno; Lic. Yolanda Rangel Balmaceda, Jueza Trigésima.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

que se pretenden proteger, en función de criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad y verificando si existe otro derecho, que brinde esa misma protección y por ende, sea alternativo al derecho cuestionado, ponderación que se refleja en la razonabilidad del Juzgador en virtud de que se concluye cuál derecho o principio es el que debe subsistir para resolver el caso planteado, analizando que tan importante es lo que se protege contra lo que se afecta, más aún cuando al realizar este ejercicio, el argumento debe ser convincente a los intervinientes, de tal manera que no obstante, alguno no sea favorecido, con la determinación, quede en cambio cierto y sabedor de que el Juez, fue racional al salvaguardar los derechos de cada uno, dado las razones que expuso; dejando claro, conforme a las vivencias cotidianas de los jueces que en muchas ocasiones, ni siquiera se actualiza un conflicto entre normas o derechos; sino la prevalencia de un principio, así que ahora los jueces ya no se limitan estrictamente a atender a las reglas del derecho positivo, en su función jurisdiccional, rompiendo con el paradigma del sistema tradicional, porque en cambio, lo hacen con base sobre todo en los principios que inspiraron el precepto o la norma, de ahí que sin lugar a equívoco válidamente pude afirmarse que el sistema acusatorio es un sistema de principios del derecho.

Otro aspecto vinculado a la actuación de los jueces orales, en tratándose de derechos humanos, es destacar las herramientas o mecanismos de tutela de esos derechos humanos, sustentados en los instrumentos jurídicos e institucionales, que versan o tienen como objeto y finalidad facilitar la concreción y vigencia de aquellos, en este nuevo sistema entre otros la observancia de los tratados internacionales, y la aplicación de la convencionalidad, la interpretación conforme y el principio pro persona.

Y en las audiencias, ¿cómo se tutelan los Derechos Humanos? Nos ocuparemos de aludir a algunos derechos en particular, no por ser más importantes, ya que es claro que los derechos fundamentales no obedecen a una jerarquía, sino solo ejemplificativamente, en cuanto a su naturaleza, alcances y optimización.

Concluimos con los aspectos que constituyen en nuestra praxis, los retos y compromisos de la plena implementación del sistema acusatorio, ya muy próxima.

Mecanismos de tutela de Derechos

Colocar en el debido contexto el nuevo modelo de administración e impartición de justicia, supone no solo analizar las reformas constitucionales del 2008 que sentaron las bases para la expedición del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, sino además reconocer que el

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ordenamiento jurídico nacional e internacional que regula la actividad del Juez, lo ha colocado como garante en la tutela efectiva de los Derechos Humanos del gobernado.

«Otro aspecto vinculado a la actuación de los jueces orales, en tratándose de derechos humanos, es destacar las herramientas o mecanismos de tutela de esos derechos humanos, sustentados en los instrumentos jurídicos e institucionales, que versan o tienen como objeto y finalidad facilitar la concreción y vigencia de aquellos, en este nuevo sistema entre otros la observancia de los tratados internacionales, y la aplicación de la convencionalidad, la interpretación conforme y el principio pro persona»

En efecto, de acuerdo, con la reforma constitucional del sistema procesal penal en el artículo 1º. Constitucional en el año 2011, se encomienda a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en el entendido que no se debe distinguir entre los derechos humanos de fuente constitucional o internacional, siempre y cuando los últimos, es decir, los contenidos en los tratados internacionales se establezcan en aquellos instrumentos de esta naturaleza convenidos por el Estado Mexicano en términos de lo previsto en el artículo 133 constitucional.

Así las cosas, es que el Juez del Sistema Procesal Acusatorio en su calidad de autoridad del Estado Mexicano y en el carácter de vigilante de los Derechos Humanos, debe atender no solamente planteamientos de mera legalidad contenidas en normas secundarias, pues ahora tiene la obligación de observar los Derechos Humanos de fuente Constitucional y Convencional, constituyéndose por disposición de la Ley Suprema Nacional, como un juez interamericano, en tanto que producto de la aplicación de los instrumentos internacionales que configuran el sistema interamericano de Derechos Humanos, asume ese carácter sin menoscabar la posibilidad

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de aplicar tratados internacionales que tutelen derechos humanos que suscriba el Estado Mexicano en términos del ya mencionado artículo 133 constitucional y que no formen parte del sistema interamericano.

Ante este panorama en el día a día, de los Jueces Penales del Sistema Procesal Acusatorio resuelven controversias de los intervinientes donde invocan y solicitan la aplicación de normas que tutelan Derechos Humanos y que son de fuente constitucional o convencional, exigiéndose por tanto que el Juez Penal del Sistema Procesal Acusatorio tenga un amplio conocimiento no solamente de las normas constitucionales sino también de aquellas de carácter convencional, ya que el *Código Nacional de Procedimientos Penales* privilegia la transparencia del actuar judicial, de tal manera que dichos debates se resuelven en audiencia, en un lapso breve, y de manera exhaustiva, atendiendo a su conocimiento de los instrumentos internacionales, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución, Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los Tribunales Colegiados de Circuito, además de las normas de carácter secundario como el propio Código Penal Vigente en la Ciudad de México, en el *Código Nacional de Procedimientos Penales* y la *Ley General de Víctimas* ya sea de manera oficiosa o a petición de los intervinientes, partiendo del ejercicio del control de convencionalidad o constitucionalidad según sea la fuente de la norma que se pretende aplicar; modelo de actuación que sirve para determinar la aplicabilidad de una norma de fuente constitucional o convencional en el ejercicio del control difuso, ponderando entre la norma de fuente constitucional o convencional con la norma prevista de la ley secundaria a fin de determinar cuál otorga una mayor eficacia protectora a la persona en su esfera de derechos y si es el caso que la norma constitucional o convencional otorgan esa protección más amplia a los derechos del gobernado es que el Juez debe a la luz de lo señalado en el artículo primero constitucional realizar la aplicación de la misma, esto en términos de lo sostenido en la tesis jurisprudencial con número de registro 2005941[4].

[4] Tesis (III Región) 5o. J/10 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1358, libro 4, marzo de 2014, Tomo II, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2005941, bajo el rubro: CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO*. CUANDO UN DERECHO HUMANO ESTÉ RECONOCIDO EN NORMAS DE ÁMBITOS DISTINTOS, UNO NACIONAL Y OTRO INTERNACIONAL, EL JUEZ NO DEBE EJERCERLO EN TODOS LOS CASOS PARA RESOLVER UN CASO CONCRETO, SINO REALIZAR UN EJERCICIO PREVIO DE PONDERACIÓN ENTRE AMBAS

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Al modificarse la forma tradicional de interpretar las normas, se crean mecanismos hermenéuticos, como el de la interpretación conforme y la interpretación pro persona, también denominada interpretación *pro homine*; mismos que no son ajenos al Juez penal del sistema de justicia adversarial, pues cabe hacer la reflexión, que tal y como lo señala el Doctor Héctor FIX FIERRO, no es posible hablar de constitucionalidad sin aludir a convencionalidad en tanto que precisamente en términos de lo señalado en el artículo 133 Constitucional, la carta magna, no solamente se compone de los preceptos que el constituyente señaló como norma fundamental, sino también, todas aquellas normas que se denominan de fuente convencional, por encontrarse en los tratados internacionales, pues el bloque de constitucionalidad se conforma tanto con los dispositivos que emanan de la Constitución, cuanto por las normas convencionales, siempre y cuando las segundas no son restringidas de forma expresa por las primeras, esto de acuerdo al criterio de nuestro máximo Tribunal, así las cosas, la interpretación conforme parte de afirmar que toda norma tutela un derecho humano, por lo que al interpretarse cualquier dispositivo debe velarse por la tutela más amplia del derecho de que se trate, contenido tanto en la Constitución como en el Tratado Internacional; en el mismo tenor, la interpretación pro persona o *pro homine*, parte de la obligación de cualquier autoridad, de tutelar lo más ampliamente posible el derecho humano, por lo cual el Juez ante dos o más posibles formas de interpretación de una norma, debe aplicar la menos restrictiva del derecho humano en cuestión; y contrariamente debe maximizarlo; sin menoscabo de que ante la solicitud continua por parte de los intervinientes de la aplicación de un mecanismo tendiente a tutelar los derechos humanos del gobernado, como, el control difuso de convencionalidad, interpretación conforme e interpretación pro persona o *pro homine*, el Juez de acuerdo al principio de congruencia, pide a las partes procesales que en sus peticiones asuman la carga argumentativa necesaria, en virtud de que como partes técnicas, están obligadas a fijar las bases de su pretensión, y no solo aludir a dichos mecanismos, como conceptos decorativos de una argumentación vacía, de conformidad con los criterios que sobre el tema han tomado los Tribunales Colegiados de Circuito, plasmado en la tesis 2008514[5].

PARA VERIFICAR CUÁL DE ELLAS CONCEDE UNA MAYOR EFICACIA PROTECTORA A LA PERSONA.

[5] Tesis XXVII.3o. J/11 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

La presunción de inocencia vs. prisión preventiva.

El derecho fundamental de la Presunción de Inocencia, en la perspectiva de los jueces del Sistema Acusatorio, constituye un principio básico en cualquier sociedad, como presupuesto mínimo de las relaciones armónicas entre quienes conforman una comunidad, por ser regla esencial de convivencia, en virtud de que el común de sus integrantes, actúan de una manera solidaria y responsable, es decir, sin la intrínseca intencionalidad de causar un daño o perjudicar a los demás; de no ser así, se admitiría que vivimos en un Estado, sin organización, donde impera la Ley del más fuerte, lo cual no es acorde a los principios del contrato social, en que se sostiene el Estado de Derecho, por tanto, considerar que toda persona al ser inocente, requiere de un reconocimiento público de esa protección, —debiendo ser esta la expectativa de cualquier ciudadano— hasta en tanto, un Tribunal no declare que un individuo, ha transgredido la norma en contra de otro miembro de la comunidad o de la misma sociedad; y por ende, es culpable de la acción que se le atribuye, correspondiendo en todos los casos, al Ministerio Público la carga de la prueba, para destruir esa presunción de inocencia. Sin embargo, es insoslayable que los criterios de política criminal de antaño, y la desinformada actuación de los medios de comunicación, a la sociedad, entre otros factores, han permeado profundamente en la colectividad, para asumir y aceptar que lejos de respetar este principio de presunción de inocencia, la prisión preventiva, es la herramienta que resuelve la impunidad, o el único medio que garantiza la no sustracción del imputado a la acción de la justicia, y más aún de que se asegure el pago de la reparación del daño; así, las víctimas y la sociedad en muchos casos, estiman que de no mediar una prisión preventiva ante cualquier hecho que la ley contempla como delito, "no se hace justicia" lo que se pone de manifiesto en muchas de las audiencias que se celebran en este nuevo sistema de justicia, toda vez que surge la interrogante, de por qué se privilegia la libertad de las personas imputadas y la prisión preventiva tiene ahora un carácter excepcional; generando incertidumbre de la eficacia del sistema, ante lo cual la actividad jurisdiccional, nuevamente adquiere un papel relevante, pues bajo los criterios de razonabilidad, deviene

---

Colegiados de Circuito, febrero de 2015, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2008514, bajo el rubro: CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. SI SE SOLICITA SU EJERCICIO Y NO SE SEÑALA CLARAMENTE CUÁL ES EL DERECHO HUMANO QUE SE ESTIMA INFRINGIDO, LA NORMA GENERAL A CONTRASTAR NI EL AGRAVIO QUE PRODUCE, DEBE DECLARARSE INOPERANTE EL PLANTEAMIENTO CORRESPONDIENTE.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

indispensable, justificar las razones por las que se prescinde de imponer alguna medida cautelar o de hacerlo, que esta sea distinta a la prisión preventiva, ya que sin perder de vista que constitucionalmente el objeto del proceso penal es «…El esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen»…; esto no se traduce en la inobservancia de la presunción de inocencia a través de sujetar a un imputado a una prisión preventiva, ante la falsa idea de que resulta útil, para reducir los índices de delincuencia, ya que no es disuasiva, para no cometer delitos, basta revisar las estadísticas, del número de personas que en el día a día ingresan a los centros de internamiento, teniendo como experiencia directa en este sistema, que la medida cautelar de prisión preventiva es excepcional, siendo mínima la incidencia de incumplimiento con respecto a los asuntos que ingresan parámetro si bien, en este momento no podría ser considerado como determinante si es indicativo de las bondades de este nuevo sistema; por lo que hace a que se considere medio idóneo para que se garantice o cubra la reparación del daño, ya que no puede pasarse por alto, que la prisión preventiva, trae aparejado que el imputado pierda su fuente de ingreso; a mayor abundamiento, no cuentan con recursos para garantizar la reparación ni para pagarla, de ahí que la prisión preventiva lejos de contribuir a que se garanticen todos aspectos los imposibilita; por tanto, es bajo este esquema que los jueces de oralidad penal, hacen prevalecer el derecho a la presunción de inocencia.

«El derecho fundamental de la Presunción de Inocencia, en la perspectiva de los jueces del Sistema Acusatorio, constituye un principio básico en cualquier sociedad, como presupuesto mínimo de las relaciones armónicas entre quienes conforman una comunidad, por ser regla esencial de convivencia, en virtud de que el común de sus integrantes, actúan de una manera solidaria y responsable, es decir, sin la intrínseca intencionalidad de causar un daño o perjudicar a los demás…»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

La igualdad ante la ley

En cuanto a la víctima u ofendido, las diversas fracciones del apartado C del artículo 20 del texto constitucional, establecen que sus derechos son: recibir asesoría, ser informada de los derechos que en su favor establece la Constitución, ser informada del desarrollo del procedimiento penal, coadyuvar con el Ministerio Público, que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente y que se desahoguen las diligencias correspondientes, intervenir en el juicio e interponer recursos, que se le repare el daño, solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño. Por su parte, a nivel internacional, se afirma su derecho a conocer la verdad y de acceso a la justicia[6]. El *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en su numeral 10º, estatuye que «…todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa…», mientras que por su parte el correspondiente 109 puntualiza sus derechos y particularmente la fracción IX refiere su prerrogativa de acceder a la justicia y la XV la de intervenir en el procedimiento por sí o a través de su asesor jurídico. Como corolario de todo ello, es claro que la víctima tiene el derecho a participar en todas las etapas del procedimiento penal acusatorio y consecuentemente será siempre convocada para participar en las audiencias que tengan verificativo ante el órgano jurisdiccional[7].

Presente en la audiencia, en cada momento —siempre que no se trate de un punto exclusivamente técnico—, se le concede el derecho a la víctima para manifestarse y al efecto se tutelan sus derechos en idénticas condiciones a las del imputado o acusado. A final de cuentas, el moderno principio de igualdad ante

[6] La CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS se ha pronunciado en tal sentido en la sentencia dictada en el caso Radilla Pacheco vs México, párrafo 297, al señalar que «…la *participación* de la víctima en procesos penales no está limitada a la mera reparación del daño sino, preponderantemente, a hacer efectivos sus derechos a conocer la verdad y a la justicia ante tribunales competentes…».

[7] Con las excepciones claramente establecidas en la ley, verbigracia la audiencia para resolver la solicitud de una Orden de Aprehensión, en que por mandato del artículo 143 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, la diligencia se entiende en exclusiva con el Ministerio Público.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

la ley que priva en el sistema acusatorio, procede de su antecedente histórico directo, el llamado principio de igualdad de armas, según el cual y ante la imposibilidad de resolver por diversa vía el conflicto, las partes involucradas se batían en duelo pero, había que asegurar que fuera sin ventaja en relación al instrumento bélico que utilizaran; el proceso penal implica que todas las partes puedan ejercer sus derechos sin ventaja respecto de las otras partes y en ese sentido el juzgador está obligado a velar por los derechos de la víctima, también en idénticas condiciones respecto de los del imputado.

En una audiencia inicial, es esencial saber si la víctima conoce sus derechos y si tiene dudas sobre ellos, asegurar que sus datos personales, al igual que los del imputado, queden en reserva conforme lo que dispone el segundo párrafo del artículo 16 constitucional y el 106 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, saber si en el tema del control de la detención tiene algo que abundar respecto de la petición ministerial, claro, a través de su asesor jurídico o con la asistencia inequívoca de él, lo mismo que en el instante de la formulación de imputación y la vinculación a proceso, pero sobremanera en el tópico de la imposición de medidas cautelares, pues a final de cuentas y conforme al artículo 170 de la ley adjetiva nacional, uno de los fines que puede estar en juego es el de evitar riesgos en su vida o en su integridad.

Otro aspecto digno de cita es el derecho que tiene la víctima para impugnar las resoluciones del Ministerio Público de abstenerse de investigar, no ejercitar la acción penal, el archivo temporal o definitivo y la aplicación de criterios de oportunidad; novedoso en comparación con el sistema mixto, en que si bien contaba con un recurso ordinario al efecto, mismo que permanece, por mandato del artículo 258 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, dichas decisiones son impugnables ante el juez de control y este, a consecuencia y en aplicación del principio de contradicción, debe resolver si la investigación posee la exhaustividad para sostener el segundo y el tercero, la intrascendencia penal para el primero o la baja envergadura para el último, circunstancias todas que, tras solicitarse en tiempo audiencia, conformarían el punto crítico del debate y sin que el recurso ordinario deba agotarse y menos aún el juicio de amparo en su contra enderezarse, pues su teleología está sentada en la base de que el juez de control, controla precisamente, los derechos de todas las partes en la investigación y la fase intermedia del procedimiento.

El derecho a no recibir tratos inhumanos degradantes (tortura)

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«En una audiencia inicial, es esencial saber si la víctima conoce sus derechos y si tiene dudas sobre ellos, asegurar que sus datos personales, al igual que los del imputado, queden en reserva conforme lo que dispone el segundo párrafo del artículo 16 constitucional y el 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales, saber si en el tema del control de la detención tiene algo que abundar respecto de la petición ministerial, claro, a través de su asesor jurídico o con la asistencia inequívoca de él, lo mismo que en el instante de la formulación de imputación y la vinculación a proceso, pero sobremanera en el tópico de la imposición de medidas cautelares, pues a final de cuentas y conforme al artículo 170 de la ley adjetiva nacional, uno de los fines que puede estar en juego es el de evitar riesgos en su vida o en su integridad.»

El primer contacto del juez del sistema acusatorio con el imputado es en la audiencia inicial, que se celebra a solicitud del Ministerio Público, para el Control de la Detención, por lo que en presencia del detenido, verifica que se le hayan respetado las garantías que la Constitución y la Legislación procesal, prevén en su favor concretamente aludimos al artículo 20 apartados A y B de la Constitución y 113 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, y más en específico a la fracción VI, dado que no el imputado conforme a su dignidad humana, puede ser sometido a ninguna técnica o método de investigación, que atente contra esta, como podrían ser un acto de tortura física o posológica, encaminada a la obtención de alguna manifestación en su agravio, sin que ello sea un requisito para determinar la existencia de tortura, ya que basta que se realicen en su persona, cualquiera de los actos descritos en la definición de la Tortura, aportada por la Convención de las NACIONES UNIDAS contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, expone como definición legal de tortura, acordada a nivel internacional:

> A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término 'tortura' todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

> tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por lo que de existir manifestación, expresa por parte del detenido, en la audiencia inicial ante el juez de control, señalando que fue víctima de tal violación de derechos humanos; con sustento en el principio de contradicción, previsto en el artículo 6 de la Legislación Adjetiva Nacional, debe escuchar al agente del Ministerio Público y con sustento en la obligación que sobre el respeto de derechos humanos que impone el Artículo 1, Constitucional en el párrafo 3ro, y sin mayor prejuzgamiento ajustar su actuación a generar las condiciones para la investigación a través de: Dar vista al Ministerio Público, para que investigación de dicha conducta, como constitutiva del "delito de tortura"; contenida en los numerales: Artículo 206 bis, Artículo 206 ter, Artículo 206 Quáter, del Código Penal vigente para esta Ciudad de México, y para ello, el Juez de Control, debe de cuestionar, a la víctima (imputado) sobre los actos concretos que refiere sufrió y con la identidad de los autores de la misma porque con ello, dicha información se inicien, las pesquisas respectivas para determinar la existencia de un delito y la identidad de sus perpetradores, toda vez que de acuerdo al artículo 21 Constitucional, la investigación de los delitos, es propia del agente del Ministerio Público, en los siguientes supuestos, al encontrarse excluida de la acción penal, por particulares en razón de la pena acorde a lo previsto por el párrafo 2 del artículo 21 Constitucional que reza: «El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial», siguiendo el criterio orientador 2008502[8] emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tanto, es obligación del Ministerio Público, investigar la

[8] Tesis 1a. LIV/2015 (10a.), de la Decima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1424, Libro15, febrero de 2015, Tomo II, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2008502, bajo el rubro: TORTURA. LA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGARLA EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIA RAZONABLE.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

existencia o no, de ese hecho, constitutivo del delito de "tortura", y no queda a cargo del imputado acreditar sus manifestaciones, conforme a La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en sus artículos 1, 6 y 8, que señala que las personas que denuncien haber sido torturadas, tienen derecho a que las autoridades intervengan inmediata y oficiosamente a fin de que su caso sea investigado y, de ser procedente, juzgado en el ámbito penal.

Así es que el Juez del Sistema Acusatorio, vela por que, no exista violación de Derechos Humanos, por conducta puesta a su conocimiento, y en caso de que esta haya existido y se constate debe pronunciarse sobre el *efecto corruptor*, que en un momento dado, pueda existir sobre los datos de prueba, como consecuencia directa de dicha conducta; trayendo como consecuencia la exclusión de los mismos, logrando así garantizado un debido proceso a la persona sujeta a proceso y para ello deberá ordenar la práctica de estudios médicos y psicológicos, al ahora imputado para constatar sus afirmaciones, mismo que deberá ser realizado y remitidos por duplicado, para que se haga de conocimientos de las partes técnicas y esta a su vez al juez de control, buscando que ello sea previo al dictado del Auto de vinculación, para efecto, de realizar pronunciamiento oportuno respecto de los datos de prueba, que deberán ser excluidos por estar viciados a consecuencia de dicha violación de derechos humanos, ello al tenor del criterio jurisprudencial 2003564[9].

El derecho fundamental de la reparación del daño

Ante ese reclamo por parte de la víctima u ofendido de: "que se haga justicia" la reparación del daño, es de vital trascendencia en este nuevo sistema, siendo muy claro para los jueces de oralidad penal, que este derecho no solo incide en una reparación de índole económica, o en los términos previstos en los Códigos Penales de los Estados, ya que conforme al bloque constitucional este derecho de las víctimas tiene actualmente una concepción integral, plasmada entre otros ordenamientos en la *Ley General de Víctimas*, en donde se diversifican los aspectos que comprende entre otros: la restitución de derechos, como la libertad, sus bienes o posesiones, la identidad, la vida y la unidad familiar, la reintegración del empleo, las medidas de rehabilitación física y psicológica,

[9] Tesis 1a. CLXVII/2013 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 537, Libro XX, mayo de 2013, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2003564, bajo el rubro: EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

y de compensación derivado de la afectación en los sentimientos, de las víctimas, directas o indirectas como puede ser la familia de un ofendido o la misma sociedad, de satisfacción e incluso de no repetición; todas estas implementadas en favor de la víctima, considerando las consecuencias del delito; de ahí que para lograr una verdadera concreción del derecho a la reparación del daño, los jueces, se valen de los mecanismos que el *Código Nacional de Procedimientos Penales* ha instrumentado a fin de dar una pronta solución al conflicto; ya que partiendo de que históricamente la reparación del daño es concebida como una pena, su cumplimiento en estricto sentido siempre era futuro dejando a la víctima ante una mera expectativa de ejercer ese derecho a que se le reparara el daño; no obstante, en virtud de estos mecanismos de solución alterna o terminación anticipada, es posible que se cubra la reparación del daño, incluso sin el dictado de una sentencia, por medio de la figura de acuerdo reparatorio, una suspensión condicional o bien, una terminación anticipada del proceso identificada como procedimiento abreviado, pues en cada una de estas la reparación del daño debe cubrirse o al menos garantizarse objetivamente; entrando nuevamente en juego, la nueva visión de los juzgadores en cuanto dar a conocer a las partes las bondades y conveniencia de optar por uno de estos instrumentos para solucionar el conflicto, ya que en cada audiencia y conforme a los cánones de actuación y procedencia que establece la Ley Adjetiva Nacional se exhorta a los intervinientes se acojan a alguno de estos, contando además con los organismos que facilitan el conocimiento y sensibilización de las partes sobre estas posibilidades así se cuenta con el Centro de justicia Alternativa, al que pueden ser dirigidos la víctima y el imputado para que a través de los procedimientos de sus facilitadores se solucione el conflicto; todo ello en función de que la reparación del daño conforme al objeto del sistema penal actual es considerado uno de elementos esenciales de su nueva concepción.

«…la reparación del daño, es de vital trascendencia en este nuevo sistema, siendo muy claro para los jueces de oralidad penal, que este derecho no solo incide en una reparación de índole económica, o en los términos previstos en los Códigos Penales de los Estados, ya que conforme al bloque constitucional este derecho de las víctimas tiene actualmente una concepción integral, plasmada entre otros ordenamientos en la Ley General de Víctimas»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Así pues, los jueces de oralidad penal, estamos convencidos de que la implementación del sistema acusatorio constituye un gran avance para la protección de los derechos humanos en la impartición de justicia en la Ciudad de México, pero también, somos conscientes de que no se trata de la panacea, que solucione los grandes problemas que como gran ciudad afrontamos respecto del tema; sin embargo, dirigimos nuestros mayores y mejores esfuerzos al compromiso de continuar cumpliendo los nuevos retos que implica esta labor, ante la inminente entrada de todo el catálogo de delitos, que comprende los alto impacto social que, sin duda, nos impulsa a conocer cada vez más profundamente la materia de los derechos humanos, a efecto de que se evidencie el respeto a esos derechos humanos, sobre todo, en relación a las víctimas que históricamente, habían sido relegadas.

El ejercicio cotidiano de proteger derechos humanos de quienes intervienen en el proceso, nos lleva al convencimiento de que en esta materia el juez debe ser proactivo dada la obligación no solo de proteger los derechos humanos, sino también de realizar todo aquello que garantice su observancia, en el marco de sus atribuciones y competencia.

Los instrumentos jurídicos, y mecanismos legales, hermenéuticos e institucionales, con que contamos, son una base sólida, para cumplir con dicha tarea.

«… los jueces de oralidad penal, estamos convencidos de que la implementación del sistema acusatorio constituye un gran avance para la protección de los derechos humanos en la impartición de justicia en la Ciudad de México, pero también, somos conscientes de que no se trata de la panacea, que solucione los grandes problemas que como gran ciudad afrontamos respecto del tema; sin embargo, dirigimos nuestros mayores y mejores esfuerzos al compromiso de continuar cumpliendo los nuevos retos que implica esta labor, ante la inminente entrada de todo el catálogo de delitos…»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

IV. Las implicaciones administrativas[10].

El 20 de agosto de 2014, se publicó en la gaceta oficial de la Ciudad de México el decreto de la Asamblea Legislativa por el que se declara la incorporación del sistema procesal penal acusatorio y del *Código Nacional de Procedimientos Penales* al orden jurídico de esta Ciudad, decretando la substanciación de los procedimientos penales con dicho instrumento jurídico en una primera fase respecto de los hechos ocurridos a partir de las cero horas del dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del juez de control, inherentes a estos delitos.

El 6 de octubre de 2015, también en la gaceta oficial para la Ciudad de México fue publicado el decreto de declaratoria de reforma y adición al decreto precisado con antelación por medio del cual adicionó un catálogo de 35 delitos entre ellos, cierto tipo de lesiones, ayuda al suicidio, aborto, fraude en ciertas hipótesis, cohecho, delitos contra el ambiente entre otros.

A casi año y medio de haberse iniciado la operatividad del sistema acusatorio en la Ciudad de México, se han tenido experiencias de diversa índole, propias y ajenas, que han nutrido el conocimiento no solo en lo procesal sino también en lo sustantivo. Para la operación del nuevo sistema procesal el Tribunal Superior de Justicia ha implementado hasta el momento cinco unidades de gestión administrativa, cuatro de la cuales operan con diez jueces cada una y la quinta con dieciséis, quedando integradas éstas con juzgadores y juzgadoras designados por los ordinales progresivos.

A las y los jueces cuya adscripción nos corresponde a la unidad cuatro nos correspondió difundir algunos puntos de interés sobre la implicación y beneficios de la gestión judicial con base en planteamiento originados en capacitación sobre el tema a cargo del Ingeniero José Pablo Vidal. La oportunidad que tenemos los primeros operadores de justicia de conocer la forma en que va tomando cauce el procedimiento penal en la

[10] Elaborado por los jueces de la Unidad de Gestión Número Cuatro del Sistema Procesal Penal Acusatorio, Lic. Casiano Carlos Morales García, Juez Trigésimo Primero; Lic. Belem Bolaños Martínez, Jueza Trigésima Segunda; Lic. Mauricio Lozoya Alonso, Juez Trigésimo Tercero; Lic. Jorge Almogabar Santos, Juez Trigésimo Cuarto; Lic. Nelly Ivonne Cortés Silva, Jueza Trigésima Quinta; Lic. Gonzalo Rutz Ortiz, Juez Trigésimo Sexto; Lic. Roberto Enrique Castellanos Barroso, Juez Trigésimo Séptimo; Lic. Jorge Martínez Arreguín, Juez Trigésimo Octavo; Lic. Luis Alberto Rocha Priego, Juez Cuadragésimo Segundo; Lic. Joel de Jesús Garduño Venegas, Juez Cuadragésimo Sexto.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Ciudad Capital con la aplicación del *Código Nacional de Procedimientos Penales* nos motiva para contribuir en la exploración de nuevas formas de administrar un conflicto penal y elevar el sentido de la justicia y corresponder a la expectativa social, teniendo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las garantías por igual de imputado y víctima u ofendido, sin olvidar en ningún momento la protección desde el derecho internacional de los derechos humanos, pero todo ello con eficiencia que se logra a través de la gestión administrativa

Los jueces y juezas con adscripción a la unidad de gestión administrativa cuatro, agradecemos al Consejo de la Judicatura y en particular a los consejeros José Gómez González y Marco Antonio Velasco Arredondo por la oportunidad de compartir este contenido cuya pretensión es contribuir hacia una construcción de gestión moderna y útil en el sistema acusatorio penal en la Ciudad de México.

Sin lugar a dudas que muchas de las medidas para aumentar la capacidad de respuesta de los sistemas judiciales se han centrado en cuestiones ajenas a la gestión judicial. En razón de enfoques primarios como es en primer lugar al aumento de la cobertura judicial; es decir, la creación de mayor número de tribunales, ese aumento en la cobertura judicial, adicionado con la mejora en las remuneraciones de los servidores públicos, constituyen la mejor explicación del alza en los presupuestos judiciales. Sin embargo, la vinculación entre estas medidas y el aumento de productividad judiciales ha sido muy limitada, primero porque la solución tiene altos costos económicos y segundo porque la creación de nuevos tribunales provoca mayor atractivo en el litigio ya que alienta la llegada de nueva demanda que rápidamente satura esos juzgados.

En los hechos, los aumentos de presupuesto judiciales que no han estado asociados a cambios relevantes al trabajo judicial no han demostrado tener correlato en el aumento de la productividad, lo anterior no significa que en muchos países y jurisdicciones no haya necesidad de nuevos tribunales que justifiquen la inversión, el punto es que esta medida, como solución a los problemas de congestión y retraso judicial, es de alcances muy limitados, dados los costos que envuelve.

Otra medida con la que se ha reaccionado contra la congestión y el retardo en la actividad judicial, ha sido la introducción de modificación a los procedimientos judiciales, con el fin de aligerarlos de trámites innecesarios o simplemente de reducir los plazos que conceden para las distintas actividades procesales; sin embargo, el impacto que en la realidad han tenido esos cambios ha sido nulo o, cuando menos, insignificante, ya que los procesos

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

judiciales seguían tardando largos periodos de tiempo para su tramitación.

«Otra medida con la que se ha reaccionado contra la congestión y el retardo en la actividad judicial, ha sido la introducción de modificación a los procedimientos judiciales, con el fin de aligerarlos de trámites innecesarios o simplemente de reducir los plazos que conceden para las distintas actividades procesales; sin embargo, el impacto que en la realidad han tenido esos cambios ha sido nulo o, cuando menos, insignificante, ya que los procesos judiciales seguían tardando largos periodos de tiempo para su tramitación.»

En razón de lo anterior en los más recientes años América Latina ha tenido una conversión en cuanto a los procesos jurisdiccionales se refiere, en parte a todas las supra indicadas limitaciones que mostraban las soluciones tradicionales a los problemas de la congestión y el retraso judicial, y en parte en razón de las experiencias acumuladas en la reforma de otros sectores del quehacer estatal, surgiendo entonces la gestión como solución para estos problemas.

Administrar y gestionar no es lo mismo, la impartición de justicia y su proceso de reforma cada vez requieren mayores mecanismos que nos permitan articular un proceso de cambio y beneficio, por ello es importante sensibilizarnos respecto de este concepto, es importante mostrar cuáles son las herramientas y los elementos que hoy en día han implementado las instituciones privadas y que pueden ser perfectamente extrapolables en el interior de la institución pública como es el Poder Judicial, generar elementos de gestión es basarnos en elementos de planificación, organización verificación y evaluación y nos permiten generar beneficios al interior de nuestras instituciones y el mejor cumplimiento de nuestro objetivo como la administración de justicia.

¿Podemos considerar al Poder Judicial como empresa de servicios? José Pablo Vidal nos hace referencia

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

de manera muy ejemplificativa a la manera en que una empresa de aviones se hace cargo de sus actividades contando con empleados que se hacen cargo de la atención del público, técnicos quienes realizan el mantenimiento preventivo y correcto de las aeronaves, otros que realización el apoyo durante el proceso de servicio, principalmente en el desarrollo de vuelo, esto requiere que todos ellos sean capacitados y cuenten con tecnología para la realización del servicio, este proceso de servicio se complementa con la labor de cada piloto que presta su servicio a la empresa, al operar en su cabina, el vuelo como tal, cada piloto es seleccionado a partir de diagnóstico de perfiles y por supuesto es capacitado.

Podemos apreciar que nuestros tribunales se asemejan a dicha actividad en cuanto a la gestión de servicio, ya que cuentan con personal de atención al público, también tenemos técnicos de video-grabación que han sido seleccionados y capacitados, así como personal operativo para justamente poder generar este complemento tan importante como lo es el proceso de video-grabación. Durante nuestra audiencia también contamos con asistencia, que no solamente está dedicada para el Juez, sino también para todas las personas que asisten a las audiencias, el personal de la Unidad de Gestión también cuenta con un equipo de cómputo para poder desarrollar de mejor forma su labor. Así como una empresa de transporte aéreo, también tenemos a nuestros pilotos, que en este caso son los jueces que imparten justicia vía las salas de audiencia.

Los jueces, al igual que los pilotos tienen capacitación son seleccionados mediante un proceso de concurso riguroso, no todos acceden a ser juez; sin embargo, los juzgadores deben cumplir con cierto estándar de calidad en el servicio, obviamente nuestros usuarios como cualquier empresa de servicio, no están exentos de contar con áreas de atención al público, de procesos de filtrado en donde deben de pasar ciertas barreras de selección por temas de seguridad, también contamos con amplias salas de espera, también son conducidos a salas de audiencia, y en el interior de salas de audiencia cuentan con espacios para poder esperar y presenciar de manera cómoda lo que se desarrolle y desahogue en la audiencia; es decir, podemos ver que en una empresa con fines de lucro, como lo es en la empresa de transporte aeronáutico, como en nuestro Poder Judicial tenemos muchas similitudes, rompamos paradigmas, si bien es cierto existen empresas con fines de lucro que buscan como finalidad aumentar su competitividad y su crecimiento, estas empresas utilizan como medio la profesionalización, la especialización, el uso de las tecnologías y la innovación permanente para lograr

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

sus fines; nosotros como Poder Judicial también tenemos un fin: un fin social, tenemos que hacernos eficiente cada vez más para poder dar mayor acceso a nuestros usuarios, pero lo que se insiste en advertir que entre las empresas y el Poder Judicial, a pesar de tener fines distintos se utilizan los mismos medios, razón por la que la gestión judicial nace para poder profesionalizar, para poder especializarnos mucho mejor en nuestras labores, para poder hacer incorporación de tecnologías y por supuesto para poder innovar en el mejor uso de requisitos y de nuestros prestadores de servicios, sabemos que la implementación de este tipo de reformas conlleva dos tipos de cambios paradigmáticos, en primer lugar la incorporación de la oralidad, que requiere del uso de tecnologías, que requiere el desarrollo de nuevas habilidades y por otro lado la gestión judicial, que nace para darle respuesta a este proceso de implementación de nuevas reformas.

a) Componentes del modelo de gestión judicial

Respecto de los componentes de un modelo de gestión judicial, vemos cuatro grandes rubros, en primer lugar y al tratarse de una institución jerarquizada como institución pública, requiere de estructura, esta estructura la darán ciertos manuales, y también requerimos de un elemento fundamental como es el trabajo con el personal, en donde nuestro principal recurso es el recurso humano, debemos emprender ciertas herramientas y ciertos mecanismos que potencien la labor que realizamos como personal al interior de nuestra institución, posteriormente vemos dos elementos que han estado muy subyacentes, en primer lugar una herramienta de planificación y elaboración de indicadores estadísticos, así como un permanente y constante monitoreo a la labor y desarrollo que se está generando en la labor de impartición de justicia, y por otro lado el uso de tecnologías basado en la informática para un mejor desarrollo de nuestro mecanismo de estructura.

Estructura

En lo que tiene que ver en estructura primeramente requerimos de principios y de formalización al interior de nuestra gestión judicial. Podemos ver que en muchos lugares esto carece de una formalización, hay modelos de gestión que se han estado implementando sin tener un sustento lógico y que sea formalizado de alguna buena forma. Requerimos de acuerdos generales, de modificaciones legales que nos permitan operar de buena forma nuestra gestión judicial tal y como se ha realizado en la Ciudad de México. Después necesitamos manuales de procedimiento que nos digan cuáles son los procesos fundamentales, en dónde están los elementos críticos y los puntos de monitoreo en la labor

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

que se realice en el interior de la gestión judicial, los manuales organizacionales que nos definen estructuras de trabajo, sistemas de monitoreo y de seguimiento a la labor que realiza cada uno de nuestros funcionarios y a nosotros mismos son fundamentales para realizar una buena herramienta de seguimiento y finalmente requerimos contar con protocolos de actuación que buscan dar respuesta a casos particulares o especiales que se nos van presentando dentro del desarrollo de nuestra labor jurisdiccional; es decir, cómo incorporamos a grupos vulnerables, cómo incorporamos la protección a testigos, de víctimas, el acceso a discapacitados, la audiencia fuera del recinto, emergencias, elementos de seguridad, son tantas las cosas que circundan alrededor de nuestra gestión judicial, que es importante que la establezcamos mediante protocolos de actuación.

Planificación

Otro de los elementos fundamentales tiene que ver con la planificación, los sistemas de seguimiento estadístico, la definición de indicadores de logros, de éxito, de monitoreo, son fundamentales para desarrollar un proceso que sea oportuno y eficiente, no estando ausente la proyección de cargas de trabajo del sistema, debemos tener y mantener un monitoreo permanente de cómo se están dando los tiempos, de cómo se nos están dando las cargas de trabajo, dónde se nos están generando cuellos de botella, y para ello nos genera una buena herramienta ésta planificación.

Informática.

La incorporación de tecnologías va de la mano de la informática, requerimos de sistemas de administrador de expedientes, la incorporación de la firma digital y expediente electrónico, son herramientas que nos permitirán seguir creciendo y seguir desarrollándonos de una buena forma. La interconexión que exista con las demás instituciones operadoras es fundamental, el hacer el uso de las herramientas como la notificación electrónica, nos agiliza mucho el trámite y aumenta considerablemente los factores de eficiencias con que podemos llegar a nuestros usuarios, los sistemas de grabación como de programación de audiencia son fundamentales ya que estamos hablando de un sistema que se basa en la oralidad, por lo tanto estas herramientas son de vital importancia.

Personal

Por último, pero no menos importante, es la administración de personal, es importante que incorporemos herramientas de gestión de personal, programas de inducción a las personas que se van incorporando recientemente a los proyectos. Definir programas de

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

capacitación basados en la detección de brecha de competencia, hoy día las reformas requieren que nuestros antiguos secretarios pasen a ser jefaturas, ser jefe, ser líder, no es lo mismo que tener a cargo un equipo de gente que administramos de forma superficial, hoy día requerimos habilidades de liderazgo, de trabajo en equipo, habilidades que de no tenerlas hay que desarrollarlas.

Elaborar programas de sensibilización al cambio. Los cambios culturales, mentales, no es algo que podamos desarrollar de la noche a la mañana y es muy importante que lo desarrollemos con mucha seriedad. Programas de carrera funcionaria, de crecimiento y de sistemas de evaluación que sean consensuados, que sean transparentes, para que todos nuestros funcionarios tengan las mismas características y puedan acceder a la misma información.

b) Principios de la gestión judicial

El objetivo de la gestión judicial es servir con herramientas de gestión a las necesidades del Poder Judicial como de sus usuarios. Requerimos de principios para poder operar, estos principios son el de legalidad, de eficiencia, responsabilidad, el de eficacia y el de calidad.

La implementación de un sistema acusatorio de una reforma en la oralidad, requiere estar basada en varios principios como son el de publicidad, concentración, continuidad, inmediación, prontitud, gratuidad, expedites e imparcialidad. Estos principios no están en contra de los principios de la gestión judicial, sino por el contrario, están directamente correlacionados; es decir, cuando hablamos de los principios de legalidad, de la eficiencia, eficacia, responsabilidad y la calidad, lo que buscan estos principios es apoyar el desarrollo perfecto de los principios que trae el sistema acusatorio. No hablamos de principios contradictorios, sino de principios complementarios.

Principio de legalidad. Cuando hablamos del principio de legalidad, estamos hablando que toda mejora, proceso o acción que se lleva bajo un sistema de gestión, deberá de asegurar tanto el cumplimiento de la norma legal vigente como aquella que regule el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, dado que no podemos generar ningún proyecto al interior del sistema de gestión judicial que atente contra algo que este estipulado por ley o algo que haya generado alguno de los organismos administrativos que regule el funcionamiento de alguno de nuestros tribunales.

Principio de responsabilidad. Definimos que las tareas administrativas deberán estar separadas de las actividades jurisdiccionales, así como en el interior del sistema las tareas entre las áreas, esto es, fundarse en el respectivo manual para su

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

conocimiento y capacitación de todos. Parte de los paradigmas que se rompen en el proceso de gestión judicial, tiene que ver con la separación que exista entre el ámbito jurisdiccional y el ámbito administrativo, de lo cual debe dar cuenta un manual de operación.

Principio de eficiencia. Indica que la gestión deberá generar los resultados óptimos en el manejo de los recursos, para esto se deberán elaborar prácticas de apoyo administrativo en el trabajo jurisdiccional que sean comunes para todos los jueces del Tribunal, propendiendo a la uniformidad de los procesos, asimismo deberá de optarse por aquellos procesos que incorporan los recursos tecnológicos, en cuanto ellos permiten el ahorro de otros recursos. Ejemplo de ello se observa que hoy en día tenemos dos variables, la cantidad de recursos y la cantidad de causas, suponiendo que en la variable de cantidad de recursos tenemos a los recursos humanos, de infraestructura, tecnológica, etcétera, por otro lado tenemos la cantidad de causas o carga de trabajo que de una manera u otra nos podría generar una labor jurisdiccional.

Suponiendo que se da un nuevo proceso de reforma, en donde se tiene una carga de trabajo inicial, con mil expedientes y para poder hacer frente a esos mil expedientes, se determina crear un nuevo Juzgado, en donde el Tribunal, el Poder Judicial y el resto de instituciones deben generar una inversión en crear una sala de audiencias y contratar personal, con el tiempo ya no son mil expedientes sino dos mil por lo que la lógica nos dice que debemos crear otro Juzgado, luego esa cantidad de expedientes crece a tres mil, después hasta ocho mil, por lo que tenemos que crear ya no uno sino ocho juzgados, entonces vamos creciendo, hasta que vemos poderes judiciales en donde hay ocho juzgados familiares, diez juzgados civiles, treinta juzgados mercantiles; es decir, en donde vemos una relación lineal entre la cantidad de carga de trabajo y la cantidad de recursos que se han ido incorporando al Poder Judicial.

Qué es lo que implica hacer un uso eficiente de los recursos y qué es lo que se hace desde la gestión judicial, es detectar las diferentes necesidades que se vallan dando en la medida que se vaya creciendo, y esto es la aplicación de la regla de ingeniería llamada Ley de rendimiento decrecientes, en donde lo que se hace al duplicarse la carga de trabajo no necesariamente lo que se hace es duplicar la cantidad de personal, la cantidad de salas de audiencias, y las cantidades de jueces; sino que se van incorporando la cantidad de recursos necesarios puntuales para ir desahogando las necesidades que se presenten.

De esta manera, por ejemplo: suponiendo que estamos en el año 2024, donde la carga de trabajo se ha duplicado a la de hoy en día y en

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

donde no se hubiera implementado la gestión judicial, tendremos que el resultado sería que se hubieran duplicado también los recursos humanos y materiales; en cambio, al implementar la gestión judicial, solo se utiliza una fracción de los recursos que se utilizan para hacer frente a dicha carga de trabajo, siendo que la brecha que se produce entre las necesidades de recursos entre los sistemas podríamos decir que representa la utilización eficiente de los recursos.

De lo anterior se determina que para hacer un uso eficiente de recurso no se requiere de tener una sala de audiencia por juez, sino que varios jueces utilicen una sala de audiencia de forma ordenada y programada, de ahí la importancia del tercer principio de la gestión judicial referente a la eficiencia.

Principio de eficacia. Los procesos administrativos deberán tender siempre al cumplimiento de los objetivos para los cuales se han implementado, por lo que su carácter instrumental supone el grado flexibilidad necesaria para satisfacer adecuadamente las necesidades de los usuarios externos e internos. La eficiencia es la manera en que recorremos el camino y la eficacia es justamente la búsqueda de este objetivo, si tenemos eficiencia y eficacia vamos poder asegurar el objetivo, sino que lo vamos a lograr con la mayor trazabilidad o con el menor uso de los recursos.

Principio de calidad. Finalmente uno de los últimos principios, tiene que ver con la calidad, esto quiere decir que cada acción que se haga en el sistema de gestión deberá ser valorada con una perspectiva de calidad buscando dar una respuesta oportuna a la necesidades y requerimientos, para lo anterior es importante incorporar elementos de mejora continua que nos permitan evaluar y mejorar de forma permanente. No por el hecho de haber implementado un proyecto de gestión, no por el hecho de que de alguna manera u otra se haya generado para salvar un caso particular o alguna necesidad que se nos esté presentando, este proyecto va a seguir de esa manera permanentemente, sino que al transcurrir el tiempo deberemos de evaluar este proyecto para ver si está cumpliendo con las necesidades que tiene el Poder Judicial.

c) Necesidad de normativizar la gestión judicial

La "normativización" de la gestión judicial se encamina a la necesidad de establecer acuerdos generales o necesidad de fundamentar la gestión judicial, para ello, debe preverse que deben tener cierto contenido estos acuerdos, ya sean leyes o acuerdos generales que propongan las instituciones. En primer lugar es importante definir de quién dependerá la gestión judicial, cuáles serán los alcances, control, garantía,

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

las unidades de operación o propiamente de gestión judicial incluyendo las de ejecución, cuál es el ámbito de acción, cuáles son las funciones administrativas que tendrá toda la gestión judicial, cuáles son las funciones jurisdiccionales que deberán o no cumplir, cuáles son los sistemas de nombramiento y de remoción de las personas que estén a cargo y que incorporen al interior de este mecanismo, cuáles son los requisitos para optar por un cargo en el interior de las unidades, cuál es la integración, designación y responsabilidades sobre el personal a su cargo, cuáles son las obligaciones y atribuciones, cuál es la interacción en el interior y exterior de la institución, si tiene representatividad esta organización o no, cuáles son los sistemas de distribución de expedientes, cuál es la rendición de cuenta que deberá tener la gestión judicial y por lo mismo también cuáles serán las revisiones que tendrá la Visitaduría, con qué frecuencia, qué puntos observarán, en fin una serie de factores que deberán estar perfectamente previstos.

También es importante generar coordinación entre los jueces, definir cuáles son las facultades y obligaciones, cómo será su designación, cuánto tiempo generará esta designación en el cargo, cuáles serán los jueces miembros en caso de creación de comité de jueces, acta de decisiones, quién será su remplazo, duración, evaluación, entre otros.

El manual organizacional, como elemento estructural es muy importante porque la propuesta radica en separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales, donde del lado de la administración esté la unidad de sala, de trámite, de atención al público y operativa, y del que corresponde a la labor jurisdiccional estén todos los jueces coordinados con la unidad de gestión a través de un enlace que pude ser cualquiera de los jueces.

Por otro lado están los manuales de procedimientos, en estos manuales de procedimientos, es importante definir cuáles son los principios y fundamentos, cuáles son los antecedentes generales que crean este tipo de gestión, cómo se generarán los registros de grabación, la atención del público, la tramitación de expedientes, de audiencia, de notificación, qué pasa con el archivo tanto físico como digital, la costura, las copias, los certificados, cuáles son los procedimientos especiales para los exhortos, segunda instancia, amparos, protocolos, y por supuesto, definir cuáles serán los formatos con los que operarán y estandarizadamente se generarán las resoluciones en el interior de la gestión judicial.

d) Proyección del sistema acusatorio

Medir para tomar decisiones es tan necesario que por ello no debemos olvidar la importancia de la planeación, pues debemos disminuir incertidumbres, necesitamos

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

ordenarnos, planificar para solicitar recursos, y/o anticipar soluciones, principalmente en el rubro de carga de trabajo, asuntos, cantidad de jueces, cantidad de salas. Sabemos que los jueces son los recursos más valorados y más preciados dentro del proceso acusatorio y de todo proceso jurisdiccional, por tanto debemos de cuidarlos de la mejor manera, para eso debemos ser responsables y generar proyecciones.

«El manual organizacional, como elemento estructural es muy importante porque la propuesta radica en separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales, donde del lado de la administración esté la unidad de sala, de trámite, de atención al público y operativa, y del que corresponde a la labor jurisdiccional estén todos los jueces coordinados con la unidad de gestión a través de un enlace que pude ser cualquiera de los jueces.»

Los sistemas de proyección permiten hacer transiciones de forma ordenada entre el sistema tradicional al sistema acusatorio, necesitamos generar indicadores de gestión tanto del ingreso, del proceso, como del resultado, en cuanto a la eficiencia, eficacia judicial, cómo se compone la incidencia delictiva, monitorear las cargas de trabajo en función de las promociones y requerimientos, cómo estos van incrementando en el tiempo y se van generando ciertas prácticas; cuál es la relación que existe entre las altas o ingresos de expedientes y la cantidad de audiencias, cómo se va viendo la cantidad de carga de trabajo que va incrementando en cantidad de audiencias, los tiempos de la audiencia, cómo nos vamos haciendo más eficientes, en lo que tiene que ver con el cumplimiento de horarios para la mejor gestión de las salas de audiencia, cómo ir analizando ciertas prácticas como la incorporación de procedimiento abreviado o salidas alternas que va mejorando la oportunidad en el desarrollo, cómo vamos monitoreando la carga de trabajo que hoy en día corresponde a los jueces y por supuesto cómo vamos viendo el des desarrollo del sistema en general.

e) Retos en la Gestión Judicial

En la Ciudad de México, se cuenta con cinco unidades de gestión coordinadas jerárquicamente por una administradora ejecutiva. Cada Unidad de Gestión cuenta con una

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

plantilla de 27 personas, entre ellas dos subdirectores, uno de causas penales y otro de salas. También un jefe de notificadores y un responsable de mesa de amparos. Los roles en conjunto de las unidades de gestión permiten desarrollar el trabajo administrativo que antaño era un distractor importante para el juez, dado el poco tiempo para dedicarle a lo verdaderamente jurisdiccional. Se utiliza un *software* denominado BPM por sus siglas en inglés que es un procesador de gestión administrativa para comunicación de audiencia y registro de carpetas digitales, así como respuesta a peticiones de audiencia.

Cada unidad de gestión tiene la adscripción de 10 jueces lo que representa un reto inmediato en función del número de audiencias que se puedan desarrollar cada día; es decir si cada juez tuviera que realizar tres audiencias diarias se requeriría mayor amplitud de horario dado que no podrían señalarse al mismo tiempo y prácticamente una persona de cada unidad de gestión para hacerse cargo de la preparación de la audiencia por cada juez, amén de considerar que hasta el momento el número de salas idóneo sigue en construcción.

El sistema de gestión ha permitido la separación de la función administrativa de la judicial, el juez deja de ser el encargado de la organización del juzgado y se ocupa únicamente de los asuntos inherentes a la jurisdicción. El administrador es un funcionario que tiene a su cargo al personal de la unidad, lo que antes podría ser el juzgado, la distribución de la carga laboral y atención al público. El principal reto que se ha enfrentado es la delimitación de los roles, los jueces han tenido que dejar la tradición de tener injerencia en todos los asuntos para ocuparse solo a su tarea de juzgar. Por su parte, los administradores, tienen como reto la capacitación, pues aun cuando en el cargo es importante el conocimiento jurídico, también es básico, el aprendizaje de temas de administración, pues se ha referido que las unidades de gestión son una pequeña empresa o negociación, cuyos destinatarios son los usuarios o personas relacionadas con los juicios.

Para el adecuado funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales, se han separado las funciones de gestión y las jurisdiccionales, las primeras recaen en un órgano administrativo a cargo de un administrador, de quien depende todo el personal de apoyo como el encargado de gestión, encargado de causas, encargados de salas, notificador, asistentes de sala, atención al público, encargado de informática, y por supuesto el personal administrativo de apoyo, quienes se encargan en el ámbito de sus funciones de preparar todo lo concerniente a contar con los insumos necesarios para el desempeño de las funciones jurisdiccionales de los jueces; tales como el manejo de los

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

tiempos de las salas de audiencia y las horas para audiencias, las notificaciones, el grabado de los videos de audiencias, las transcripciones de las resoluciones que contienen actos de molestia, programación de cursos de capacitación del personal del juzgado. En tanto que a los jueces nos ha correspondido encargarnos exclusivamente de las funciones jurisdiccionales, de modo que estamos apartados del manejo del personal y de todo aquello que implica el manejo propio de lo que antes se hacía en un juzgado. Los obstáculos que hemos tenido, es que no todos los jueces hemos entendido ese cambio de paradigma, y muchos aún siguen con la idea de ser quienes administren la unidad o pretendan manejar el personal.

También implica un reto el sistema tecnológico para hacer una comunicación ágil en la notificación de la audiencia a los jueces y las solicitudes de actos del Ministerio Público que implican control judicial a fin de hacerlo incluso por la vía digital para abreviar tiempos de respuesta.

La capacitación, también se convierte en reto importante en razón de que los operadores actuales son quienes más conocimiento van adquiriendo y los ideales para capacitar; sin embargo, las cargas de trabajo comienzan a incrementarse y se reduce el tiempo para dedicarse a ser operador del sistema y capacitador al mismo tiempo.

«En la Ciudad de México, se cuenta con cinco unidades de gestión coordinadas jerárquicamente por una administradora ejecutiva. Cada Unidad de Gestión cuenta con una plantilla de 27 personas, entre ellas dos subdirectores, uno de causas penales y otro de salas. También un jefe de notificadores y un responsable de mesa de amparos. Los roles en conjunto de las unidades de gestión permiten desarrollar el trabajo administrativo que antaño era un distractor importante para el juez, dado el poco tiempo para dedicarle a lo verdaderamente jurisdiccional. Se utiliza un software denominado BPM por sus siglas en inglés que es un procesador de gestión administrativa para comunicación de audiencia y registro de carpetas digitales, así como respuesta a peticiones de audiencia.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Por otra parte las Reformas Constitucionales en materia del Nuevo Sistema de Justicia Penal, implican la integración de un trabajo en conjunto por parte de las instituciones que integran el Sistema Penal Acusatorio y Oral a efecto de llevar a cabo los cambios que exige dicha reforma, para lo cual la Ciudad de México, debe establecer una serie de medidas que ayuden a facilitar la operación del nuevo sistema mediante la implementación de procesos de gestión sistematizados y definidos integrando nuevos sistemas informáticos de las distintas instituciones cuyos operadores intervienen en el sistema acusatorio que ayuden a esto; por lo que se requiere de un Sistema Informático de Gestión Interinstitucional, el cual debe diseñarse para la Coordinación entre las Instituciones involucradas en el nuevo sistema, como son: el Órgano Jurisdiccional, la Fiscalía, la Defensoría Pública y Seguridad Pública.

Es decir, el principal cometido del uso de tecnología de vanguardia es lograr la interconectividad de todas las instituciones involucradas, logrando con ello dar continuidad a la forma en que se labora actualmente. Sin embargo, esta ardua tarea requiere de normatividad que establezca los lineamientos a seguir, los que necesariamente deberán ser encaminados a una mejora en los flujos y procesos, para ello el Poder Judicial de la Ciudad de México es pieza clave y medular que interacciona con las instituciones, haciendo fundamental que regule dichos flujos; circunstancias por las cuales hasta este momento se sigue trabajando con el tema y en corresponsabilidad de las diversas Instituciones se acelere el proyecto para terminar los flujos y mecanismos para su funcionamiento y hacer pruebas del Sistema Informático de Gestión Interinstitucional a la brevedad posible, a fin de lograr la meta trazada, hasta llegar al grado de comunicación entre Instituciones por medio de ese Sistema de Gestión.

El Sistema Informático de Gestión Interinstitucional, debe ser una herramienta tecnológica que realice la automatización de los procesos llevados a cabo por las instituciones involucradas en el nuevo Sistema Penal Acusatorio y Oral, así como lograr la interconexión entre las mismas, el cual permitirá generar, enviar, recibir, recuperar, procesar y almacenar información relativa al proceso penal y a las funciones que las instituciones involucradas realizan para tal encomienda.

Consideramos que la implementación de la gestión judicial trae beneficios a los usuarios, da mayor objetividad a lo resuelto, genera más seguridad en los plazos y las fechas, se mejora la calidad en los juicios, aumenta los niveles de satisfacción a lo resuelto y propicia una continuidad en los procesos.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«El sistema de gestión ha permitido la separación de la función administrativa de la judicial, el juez deja de ser el encargado de la organización del juzgado y se ocupa únicamente de los asuntos inherentes a la jurisdicción. El administrador es un funcionario que tiene a su cargo al personal de la unidad, lo que antes podría ser el juzgado, la distribución de la carga laboral y atención al público.»

Para el Poder Judicial hay una disminución en los costos, implementando herramientas de eficiencia y eficacia, hay un mejor uso de recursos, aumento en niveles de transparencia, aumento en niveles de satisfacción de usuarios, como Poder Judicial nos debemos a los usuarios y por tanto, si tenemos más usuarios satisfechos obviamente como Poder Judicial estamos siendo una mejor institución, pero también es importante para los jueces, son liberados de tareas administrativas, ordenando su tiempo y cargas de trabajo, se especializan en sus labores, existe más disponibilidad de tiempo para capacitarse, para estudiar, analizar sus casos en la medida que sea necesario y por supuesto para los integrantes de las Unidades de Gestión también, se les da uniformidad en los criterios, se estandarizan los procesos de trabajo, se evalúan objetivamente basados en sus cargas de trabajo. Se fortalecen habilidades con capacitaciones enfocadas en sus necesidades, de liderazgo y capacidad de trabajo en equipo y también tiene que ver en su delimitación de responsabilidades basados en un perfil de cargo establecido en los manuales de operación.

Finalmente el modelo de gestión y sus beneficios no quedan limitados a lo que el usuario y el Poder Judicial puedan obtener, sino el Poder Judicial entra en un círculo virtuoso que permite verse fortalecido como institución del Estado encargada del equilibrio que debe existir entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, la anterior aseveración deviene del aumento de credibilidad y recuperación de imagen de la institución encargada de administrar justicia respecto de la percepción del ciudadano, con ello se crea una atmósfera de certeza jurídica en miras a la consolidación de la confianza en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México como órgano público a quien se le encomienda la honrosa actividad de decidir un conflicto, aún más cuando ese conflicto entra en el campo del

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Derecho público, donde la tutela de derechos tanto de la víctima u ofendido como del imputado se facilita en la medida que la gestión fue eficiente y se logran los objetivos dando los resultados que convierten al Poder Judicial en eficaz.

V. La sensibilización a la sociedad[11].

La base y fundamento para el desarrollo, así como para la concientización de una sociedad, no solo de nuestra ciudad o país, sino de todas las naciones, es la educación; no solo comprendiéndola en su propia acepción, sino entendiéndola como el cúmulo de acciones necesarias para la consolidación de un verdadero sistema procesal penal.

Sin embargo, es en la formación académica en donde surgen las principales fallas que generan una deficiente preparación y, como consecuencia, resistencia al conocimiento y al cambio por parte de la sociedad, las cuales en muchas ocasiones no son corregidas en etapas posteriores y afectan de manera directa a una sociedad que exige instituciones, sistemas y servidores públicos cada vez más capacitados y preparados para satisfacer las demandas de impartición y administración de justicia.

La educación judicial en la sociedad, requiere de una capacitación más acorde con los ambientes laborales en los que se desenvuelven las actividades jurisdiccionales. El reto fundamental para el gobierno judicial es incrementar sustantivamente su capacidad para el diseño, conducción y evaluación de las políticas judiciales. Ello requiere personal capacitado en materia de planeación estratégica y una mejor definición del perfil profesional de estos funcionarios.

Como antecedente de esto, podemos señalar que el esquema educativo establecido para la

[11] Elaborado por los jueces de la Unidad de Gestión número Cinco del Sistema Procesal Penal Acusatorio; Lic. Pablo Picazo Fosado, Juez Trigésimo Noveno; Lic. Martín Gerardo Ríos Castro, Juez Cuadragésimo; Lic. Victoria Arreola Valdés, Jueza Cuadragésima Primera; Lic. Nemecio Guevara Rodríguez, Juez Cuadragésimo Tercero; Lic. María del Carmen Patricia Mora Brito, Jueza Cuadragésima Cuarta; Lic. Elizabeth Alejandra Flores Gaytán, Jueza Cuadragésima Quinta; Lic. Enrique Cedillo García, Juez Cuadragésimo Séptimo; Lic. Enrique Juárez Saavedra, Juez Cuadragésimo Octavo; Lic. Víctor Elías Pacheco Patlán, Juez Cuadragésimo Noveno.; Lic. Ana Luisa Morales Brieño, Juez Quincuagésimo; Lic. Carlos Cuevas Ortiz, Juez Quincuagésimo Primero; Lic. María Cristina Torres Sánchez, Jueza Quincuagésima Segunda; Lic. Lorenzo Medina Garzón, Juez Quincuagésimo Tercero; Lic. Jesús Reyes Hernández, Juez Quincuagésimo Cuarto; Lic. Gilberto Cervantes Hernández, Juez Quincuagésimo Quinto; Mtro. Daniel Espinosa Ramírez, Juez Quincuagésimo Sexto.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

sociedad en México, antes de 1993, se limitaba a la memorización de textos completos por parte de los alumnos, sin que analizaran la información que recibían y no despertaban en ellos ningún interés para complementar sus conocimientos para posteriormente ponerlos al servicio de la sociedad. Sin embargo, a partir del 2009, la enseñanza se ha fundamentado en la competencia encaminada al progreso de dicha sociedad.

«La educación judicial en la sociedad, requiere de una capacitación más acorde con los ambientes laborales en los que se desenvuelven las actividades jurisdiccionales. El reto fundamental para el gobierno judicial es incrementar sustantivamente su capacidad para el diseño, conducción y evaluación de las políticas judiciales. Ello requiere personal capacitado en materia de planeación estratégica y una mejor definición del perfil profesional de estos funcionarios.»

La educación y sensibilización de una sociedad, siempre será una gran inversión; pues son aquéllas, la instrucción como tal con el objetivo de formar una nueva cultura encaminada a crear nuevas opciones para generar una sociedad acorde a la realidad actual, así como para propiciar el impulso de una nueva generación de estudiantes del derecho (y posteriormente juristas profesionales), con un sentido de servicio y justicia a la altura de las necesidades de un país en el que, la ciudadanía está más informada respecto a sus derechos, pero poco consciente de sus obligaciones.

Hoy en día algunos profesionales del derecho, han conservado aquellas deficiencias educativas y culturales que en su momento no fueron atendidas mediante los programas académicos en las diversas etapas de la educación básica y media superior, ni resueltas en la formación profesional de quienes ahora desarrollan diferentes vertientes del vasto mundo de la ciencia jurídica.

Nuestro país participa con los países desarrollados dentro de un mundo globalizado, donde las personas deben cubrir ciertos requisitos y parámetros para ingresar a las diversas actividades profesionales; así que la preparación académica y el análisis de aptitudes y perfiles en nuestra sociedad deben encaminarse hacia ese propósito: competir en el ámbito social con

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

abogados mejor profesionalizados, formados con una visión global de los derechos y obligaciones, otorgados por los diferentes tratados internacionales que día a día se perfeccionan y a los cuales otras sociedades se van adhiriendo.

Luego entonces, tenemos que los derechos fundamentales son los mismos para la mayoría de las sociedades occidentales (consecuencia en gran medida, de la celebración de tratados internacionales en materia de derechos humanos); y por ende, el dominio de los diferentes instrumentos internacionales es vital, así como la utilización de programas sistematizados con técnicas de argumentación y resolución, lo mismo que estrategias de litigación en las diversas ramas del derecho, lo que constituye uno de los desafíos y elementos principales que la sociedad debe asumir.

Por otro lado, la capacitación judicial en los sistemas procesales era concebida antaño por la sociedad, como el conjunto de actividades organizadas por el Poder Judicial en beneficio exclusivo de sus integrantes, la cual tenía como finalidad: capacitar, actualizar y especializar exclusivamente a los funcionarios, para que posteriormente asumieran nuevos roles; otro de sus objetivos se centraba en satisfacer las omisiones de preparación académica en las que habían incurrido algunas universidades a causa de estudios y programas académicos inexactos y poco acordes a los requerimientos de una sociedad.

Sin embargo, el estudio del derecho sugerido por la propia sociedad ha evolucionado, por lo tanto, gracias al esfuerzo conjunto de las voces de la ciudadanía, ahora han salido a la luz estudiantil (en beneficio de la sociedad moderna) nuevas asignaturas, como derecho cibernético, derecho nuclear, derecho de navegación, derecho cósmico, derecho de energía y demás ramas que pugnan por insertarse en los planes de estudio de las facultades del derecho. El que compara un programa universitario de una facultad de fines del siglo XIX y el de una facultad actual, advertirá ese crecimiento cuantitativo y cualitativo de las materias jurídicas.

Es sabido por todos los juristas, que existe un viejo dilema entre la teoría y la práctica, lo que constituye uno de los aspectos más apasionantes de los estudiosos de todos los tiempos, que se han preocupado por la docencia; por supuesto, ha sido uno de los temas que se ha reiterado en los trabajos de la sociedad, teniendo en cuenta que la enseñanza práctica ha sido una de las áreas que se ha descuidado en las facultades de las universidades, en las cuales ha predominado de manera abrumadora la exposición de conocimiento doctrinal, y que a través de muchos años se le ha llamado dogma, dado su rigidez y formalismo.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Y la consecuencia de esta enorme falla que ha predominado a través de los años, es que, en principio de cuentas, la sociedad considere que lo viejo y repetido no sirve (como se ha visto a lo largo de los años) y, que lo nuevo está destinado al fracaso, por la vasta experiencia que se tiene intentando todo tipo de métodos sin obtener los resultados deseados.

No obstante que la sociedad cuenta con todos los elementos para pretender hacer válidas estas dos afirmaciones, no se debe pasar por alto que, a partir de la última década del siglo pasado, se dio un gran paso hacia la educación y capacitación judicial con miras a establecer nuevos métodos y sistemas que satisfagan los requerimientos de una sociedad cada vez más exigente.

Y es desde aquellos años, en donde se empezó a perfeccionar a los estudiosos del derecho, integrantes de una sociedad, para su ingreso y desarrollo en la carrera judicial, con la mira de formar y dar permanencia a los ciudadanos (quienes integran los poderes judiciales de los estados) comprometidos en trabajar en los sistemas que la sociedad se encontraba demandando.

Y se asumió, entre otros objetivos fundamentales, lograr un riguroso e imparcial proceso de selección y promoción, así como desarrollar un sistema de capacitación que se distinguiera por su excelencia y mecanismo que garantizara la profesionalización del Poder Judicial en los nuevos sistemas procesales. Así, los poderes judiciales, tanto de la federación como de los estados, estarían integrados por los mejores juristas de la nación, preparados y capacitados en los sistemas procesales vanguardistas.

Empero, esto tuvo su gestación, desde que la Institución encargada de la impartición y administración de justicia en la Ciudad de México, a través de su Instituto revolucionó el concepto de capacitación judicial como la vertiente idónea para preparar al personal que ocuparía algún cargo en el Poder Judicial local, mediante diversas evaluaciones, y así dar una nueva vida a la carrera judicial.

Es importante destacar que otros poderes judiciales del país ya habían iniciado un proceso de cambio en cuanto a la carrera judicial se refiere (con objetivos poco claros); sin embargo, la capacitación judicial en la Ciudad de México, se fortaleció con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los años 2008 y 2011.

Y a este respecto, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, al poner en marcha todo su aparato estructural y orgánico para atender a las reformas, así como para darles validez y eficacia, se ha constituido en un pilar fundamental para la vida jurídica de nuestra sociedad local.

Esto no se entendería, si se pasara por alto que, a finales del siglo

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

pasado y principios del corriente, la ciencia jurídica se ha trasformado y cada día ha adquirido dimensiones inimaginables por los juristas del siglo XIX; con la asistencia de la mayoría de las sociedades al concierto económico, el derecho nacional ha adquirido una relevante trascendencia mediante la aplicación material de tratados internacionales, instrumentos que permiten la estandarización de la capacitación judicial con los criterios académicos de las grandes universidades del mundo.

El universo del derecho en una sociedad se está transformando y esas mutaciones se materializan con la forma en que el derecho se enseña; es por ello que la sociedad actual de la Ciudad de México, debe sensibilizarse ante estos nuevos cambios, otorgando un voto de confianza a las instituciones, pues estas se han capacitado a lo largo de varios años, para implantar en esta requirente sociedad, un sistema procesal penal de impartición de justicia, pero con la variante de contar, no solo con los mejores operadores jurídicos (altamente capacitados), sino con nuevos métodos y mejores técnicas, reconocidas por quienes ya tuvieron la oportunidad de vivirlo, capaces de satisfacer las exigencias de todo ciudadano con sentido común.

La enseñanza de este nuevo sistema procesal penal es un lenguaje que será utilizado por muchos actores sociales y de manera específica por aquellos que profesionalmente trabajan con este conjunto de herramientas, proponiendo la creación de nuevas normas de conducta, la aplicación de ciertas normas al momento de resolver problemas o buscando formas alternativas de interpretación de las normas ya existentes.

Con esta nueva percepción del derecho procesal, se corrobora la necesidad de acudir a la capacitación jurídica de sus operadores, pues su función no solo se limita a la formación universitaria, sino también a la ilustración que se recibe por los grandes tratadistas y estudiosos del derecho procesal penal, pues uno de los grandes problemas que aquejaron (por muchas décadas) a la administración de justicia, lo constituyó el bajo nivel de preparación académica de muchos abogados, así como la falta de ética profesional no solo de los practicantes del derecho sino de todas las personas que participaron en el sistema de impartición de justicia tradicional.

Este rubro incluye, desde luego, a los justiciables, quienes con el objeto inquebrantable de satisfacer sus pretensiones llegaron a efectuar prácticas deshonestas, sin importarles si sus propósitos causaban un daño poco o nada ético a su contraparte. Situación que con este nuevo sistema de justicia penal, se pretende disminuir a su mínima expresión.

Hablar de una sensibilización, entendida como una concientización e

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

influencia sobre una persona para que o perciba el valor o la importancia de algo, implica una gran tare estatal respecto de la larga tradición de un sistema que a la fecha se encuentra vigente como lo es el sistema misto o tradicional el cual dimanó de la reforma constitucional de 1917, y que analizando el discurso que alienta la reforma constitucional de 1917, y que analizando el discurso que alienta la reforma del artículo 20 Constitucional por parte del presidente Venustiano Carranza, alude:

> El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantada la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya ocupado de mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debería tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida, restricciones del derecho de defensa en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aún la de los testigos que deponían a su favor.

«El universo del derecho en una sociedad se está transformando y esas mutaciones se materializan con la forma en que el derecho se enseña; es por ello que la sociedad actual de la Ciudad de México, debe sensibilizarse ante estos nuevos cambios, otorgando un voto de confianza a las instituciones, pues estas se han capacitado a lo largo de varios años, para implantar en esta requirente sociedad, un sistema procesal penal de impartición de justicia, pero con la variante de contar, no solo con los mejores operadores jurídicos (altamente capacitados), sino con nuevos métodos y mejores técnicas, reconocidas por quienes ya tuvieron la oportunidad de vivirlo, capaces de satisfacer las exigencias de todo ciudadano con sentido común.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Palabras que hoy cobran vigencia, empero, para tasar la reforma estructural a la enmienda constitucional de 2008, bajo el mismo presupuesto que dio cabida a la política penal establecida en la Constitución de 1917; esto es, más de 90 años con el mismo sistema procesal penal, y que es precisamente en donde debe establecerse la sensibilización a la ciudadanía, que un procedimiento penal que venía desenvolviéndose durante tantos años no dejaba como no deja, satisfecho a nadie, de ahí la importancia del sistema penal acusatorio, que no se asienta en una justicia retributiva, sino en una justicia restaurativa en el que existen serias diferencias con su antecesor, esto es:

Justicia Restaurativa	Justicia Retributiva
El delito es un daño a las víctimas, a la comunidad y al delincuente mismo. (Visión más amplia)	El delito es una simple transgresión a las leyes.
Se involucra a víctimas y comunidades.	Protagonismo del Estado y el delincuente en conflicto.
El éxito se mide en cuántos daños fueron reparados y prevenidos.	El éxito se mide con base en la pena impuesta al delincuente.
Apunta hacia la reparación.	Castigo = Venganza.
Confronta y desaprueba los delitos pero ratifica el valor intrínseco del delincuente	Estigmatiza a las personas.

Los seres humanos viven interrelacionados y para hacer posible esta vida en sociedad el Estado establece un sistema de normas que hacen posible la vida en comunidad. Es evidente que no es suficiente que se expidan normas que regulen el comportamiento de los miembros de la sociedad, porque estos pueden infringirlas. La vida en sociedad trae a diario conflictos de intereses, conflictos que deben ser solucionados por el Estado, evitando de esta manera que las personas se hagan justicia con su propia mano, lo que desde luego no quiere decir, una intervención irracional por parte del Estado en todos y cada uno de los conflictos que pudieran suscitarse en esa convivencia diaria, atendiendo a las propias características de la justicia restaurativa, en donde al involucrar a la víctima en una participación directa dentro del proceso con una finalidad expresa en cuanto a la reparación del daño y la búsqueda de la verdad, también se median soluciones alternas para la culminación de una controversia, y que es precisamente donde cobra relevancia la reforma del año 2008 al Pacto Federal concretamente el artículo 17 Constitucional, el cual en su párrafo cuarto, dispone: «Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial». Ello como eje rector de una justicia alternativa en *prima facie* de mayor celeridad dejando a las partes en condiciones de solucionar la controversia, no como una justicia de propia mano, sino atendiendo a su propia voluntad y conveniencia de interés, en donde el Estado viene a tutelar las condiciones de igualdad en que se pueda producir esa solución por las propias partes, dotándolos de los instrumentos para ello sin ser un protagonista de esas decisiones, sino únicamente velar por que esa autocomposición se lleve a cabo bajo los cánones a que se constriñe la propia Constitución Federal.

Durante años el protagonismo del Estado como actor principal en una contienda judicial, influyó sobre manera para dejar de lado los intereses de los que debieran ser en todo caso los actores principales, imputado y victima u ofendido, y que al sustituirse como eje central en la controversia deja de atender su labor principal que lo es, el velar que esas partes gocen de los derechos humanos que se reconocen en la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como el respeto de las garantías para su protección, y que estos no se restrinjan ni se suspendan fuera de los casos que señala la propia Constitución, de ahí la importancia de establecer el papel principal de las partes como titulares de derechos en la propia contienda judicial, más aún en el derecho fundamental de poner fin a la misma, de acceder a una autocomposición regulada por la propia Constitución y que en ese sentido la sensibilización hacia la ciudadanía deberá recorrer un largo peregrinaje cuando de *iure* y de *facto* se le devuelve el papel principal en el andamiaje del conflicto, y que precisamente en aras de asumir el papel que le corresponde al Estado en aras de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los intervinientes, puede ser concebida por la ciudadanía como una forma en que el Estado pretende eludir sus responsabilidades, lo que desde luego no es así, sino intrínsecamente el hecho de aplicar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el respeto a los derechos humanos, estableciendo prevención, investigación sanción y reparación, para el caso de que los mismos sean transgredidos. Y que la idea de justicia no se vea más como una venganza estatal hacia la persona que infringe la ley, sino apuntar hacia la reparación del daño, y observar al hecho que la ley señala como delito, como un ente que afecta tanto a las propias víctimas pero también al propio imputado, y que el hecho de hacerse respetar el principio de presunción de inocencia, no se vea como el que se ha denominado en sectores de la sociedad como una

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

"puerta giratoria", sino como el paso decisivo para democratizar la impartición de justicia, respecto de la cual, hace más de noventa años se persigue: la congruencia de la actuación judicial, en relación con las pretensiones de las partes.

Así, la puesta en marcha del sistema penal acusatorio, en la Ciudad de México ha originado en sus habitantes, sobre todo en quienes ya han tenido contacto con sus operadores, una percepción de cercanía y comprensión por parte de quienes procuran y administran justicia penal; observan y constatan que, ahora se desarrolla el procedimiento penal, bajo la premisa de la igualdad procesal, presunción de inocencia y respeto a los derechos fundamentales de la víctima u ofendido, así como del imputado. En este orden, los juzgadores denotamos que al desempeñar la honorable función de administrar justicia, la sociedad al asistir a las audiencias públicas y los sujetos del procedimiento, comprenden qué pasó, por qué se resolvió en tal sentido las resoluciones que se emitieron, y para qué se llevó a cabo, cada uno de los actos procedimentales que presenciaron o en los que intervinieron. Con lo que de entrada, se satisface la sensibilización que busca lograr, el juez del sistema penal acusatorio en la sociedad, puesto que existe un contacto formal y material con los gobernados.

«Con la implementación del sistema penal acusatorio en la Ciudad de México, se ha logrado hacer realidad que el principio de presunción de inocencia, plasmado respectivamente en los artículos, 20 apartado B, fracción I de la Constitución y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se aplique efectivamente en los procedimientos penales, privilegiando la libertad de las personas en conflicto con la ley penal, … Los retos a superar, de cara al 18 de junio de 2016, son esencialmente, que por una parte, se judicializarán los delitos de alto impacto, aquellos en los que se trastocan los más importantes valores de la comunidad, y que en gran porcentaje, involucran a varios imputados y delitos; situación que dificulta la fluidez en el desarrollo de las audiencias, por el número de intervinientes, y que requiere de los operadores una gran capacidad de retención y concentración mental, dado el cúmulo inagotable de información que se le proporcionará, a través del debate.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Con la construcción y desarrollo del sistema penal acusatorio en la Ciudad de México, una de las experiencias más gratificantes y que con el devenir del sistema de audiencias, es más recurrente con las partes del procedimiento; es que un considerable número de casos judicializados, desde luego en los que la ley lo permite, están siendo terminados por alguna de los soluciones alternas del procedimiento, es decir, a través de acuerdos reparatorios y de la suspensión condicional del procedimiento, evitando así, el resto del procedimiento, y sobre todo, la audiencia de juicio. Con esta mecánica, que esperamos, continúe y aumente en su cauce, está garantizado el éxito de la implementación del sistema penal acusatorio en la Ciudad de México.

Por supuesto que, todavía prevalecen necesidades que hay que cubrir, una de las más notables, es la capacitación a los sujetos del procedimiento, y la más importante, por su cercanía y contacto con la ciudadanía, es la que deben recibir o continuar recibiendo las policías y los peritos, estos últimos pertenecientes a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, puesto que tienen el importante compromiso de atender a los demandantes de justicia penal, en el marco del respeto de los derechos humanos. Solo con el cambio de actitud y paradigma de cada uno de los operadores del sistema de justicia penal, los gobernados percibirán y sentirán, que a través del sistema penal acusatorio, como mecanismo efectivo de solución de conflictos, tienen garantizado el respeto a sus derechos fundamentales, así como una administración de justicia imparcial y transparente, y por ende, confiable.

Con la implementación del sistema penal acusatorio en la Ciudad de México, se ha logrado hacer realidad que el principio de presunción de inocencia, plasmado respectivamente en los artículos, 20 apartado B, fracción I de la Constitución y 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se aplique efectivamente en los procedimientos penales, privilegiando la libertad de las personas en conflicto con la ley penal, sobre la prisión preventiva que, en la mayoría de los casos, transgrede frontalmente dicho principio; puesto que en un considerable y mayoritario porcentaje, se impone como medida cautelar, alguna o algunas diversas a la citada prisión preventiva, reservando ésta, a casos en los que verdaderamente está justificada, y por tanto se hace necesaria, su imposición; pero se hace hincapié, que ahora, bajo este sistema, es excepcional y no la regla, su imposición.

Los retos a superar, de cara al 18 de junio de 2016, son esencialmente, que por una parte, se judicializarán los delitos de alto impacto, aquellos

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

en los que se trastocan los más importantes valores de la comunidad, y que en gran porcentaje, involucran a varios imputados y delitos; situación que dificulta la fluidez en el desarrollo de las audiencias, por el número de intervinientes, y que requiere de los operadores una gran capacidad de retención y concentración mental, dado el cúmulo inagotable de información que se le proporcionará, a través del debate. Estas nuevas condiciones, requerirá el desarrollo de todavía más habilidades en el juzgador, pero que con la debida capacitación, experiencia y profesionalismo que le caracteriza, estamos ciertos, se superarán exitosamente, para bien de los habitantes de la Ciudad de México.

Fuentes consultadas

Legislación

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Tesis XXVII.3o. J/11 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, febrero de 2015, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2008514, bajo el rubro: CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD. SI SE SOLICITA SU EJERCICIO Y NO SE SEÑALA CLARAMENTE CUÁL ES EL DERECHO HUMANO QUE SE ESTIMA INFRINGIDO, LA NORMA GENERAL A CONTRASTAR NI EL AGRAVIO QUE PRODUCE, DEBE DECLARARSE INOPERANTE EL PLANTEAMIENTO CORRESPONDIENTE.

Tesis 1a. LIV/2015 (10a.), de la Decima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1424, Libro15, febrero de 2015, Tomo II, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2008502, bajo el rubro: TORTURA. LA AUTORIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGARLA EN CASO DE EXISTIR EVIDENCIA RAZONABLE.

Tesis (III Región) 5o. J/10 (10a.), de la Décima Época, sostenida por Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1358, libro 4, marzo de 2014, Tomo II, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2005941, bajo el rubro: CONTROL DIFUSO DE CONVENCIONALIDAD *EX OFFICIO*. CUANDO UN DERECHO HUMANO ESTÉ RECONOCIDO EN NORMAS DE ÁMBITOS DISTINTOS, UNO NACIONAL Y OTRO INTERNACIONAL, EL JUEZ NO DEBE EJERCERLO EN TODOS LOS CASOS PARA RESOLVER UN CASO CONCRETO, SINO REALIZAR UN EJERCICIO PREVIO DE PONDERACIÓN ENTRE AMBAS PARA VERIFICAR CUÁL DE ELLAS CONCEDE UNA MAYOR EFICACIA PROTECTORA A LA PERSONA.

Tesis 1a. CLXVII/2013 (10a.), de la Décima Época, sostenida por la Primera Sala de la Suprema

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 537, Libro XX, mayo de 2013, del SJF y su Gaceta, el número de registro 2003564, bajo el rubro: EFECTO CORRUPTOR DEL PROCESO PENAL. SUS DIFERENCIAS CON LA REGLA DE EXCLUSIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITAMENTE OBTENIDA.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

LA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO

Jorge Antonio MIRÓN REYES*

SUMARIO: Introducción; **I.** La reforma constitucional del 18 de junio de 2008; **II.** Modernización de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; **III.** Actuación y función adjetiva del Ministerio Público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio; Conclusiones; Fuentes consultadas.

Resumen

A partir de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, el sistema procesal penal acusatorio garantiza el acceso a la justicia de cada persona, mediante juicios públicos, orales y continuos que propician su transparencia, equidad e imparcialidad y que, desde una posición más garantista, protege los derechos fundamentales de los indiciados, las víctimas u ofendido. Este sistema ofrece un esquema de control de la actuación ministerial, tanto a través de la actuación de los jueces de control, como de los medios de impugnación, entre los que se encuentra, el juicio de amparo.

Abstract

Since the constitutional reform of June 18th 2008, the accusatorial criminal procedural system guarantees access to justice of each person, through public, oral and continuous judgements that are conducive to its transparency, fairness and

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Autónoma Metropolitana, (UAM); Maestría en *Ciencias Jurídico-Penales;* Doctorado en *Ciencias Penales y Política Criminal* por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE)**.** Ha cursado diferentes especialidades en el área de Amparo, Derecho Constitucional, y Derecho Administrativo. Se ha desempeñado en diversos cargos públicos entre los que figuran el de Asesor del C. Procurador General de la República; Director de Amparo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, Director General del INACIPE, Abogado General del Instituto Politécnico Nacional (IPN), Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), entre otros. En 2008 se integró a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México desempeñando el cargo de Director General Jurídico Consultivo y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, Coordinador de la Unidad Implementadora del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal y desde enero de 2012 se desempeña como Subprocurador Jurídico, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

impartiality and which, from a position further guarantees, protect the fundamental rights of the suspects, victims or offended. This system offers a control scheme of ministerial action, both through the performance of judges for control, as means of challenge, that is, the trial of amparo.

Introducción

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reformaron, entre otros, los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de transformar el sistema de seguridad y de justicia penal, dando plena vigencia a los derechos de los gobernados que consagra la Constitución.

Mediante la citada reforma, el procedimiento penal se modifica para transitar de un sistema mixto, a otro adversarial o de corte acusatorio y oral, bajo los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, contenidos en el artículo 20 constitucional.

Asimismo, la reforma constitucional contempla un modelo de policía proactivo y profesional al que le otorga facultades de investigación, pero siempre bajo el mando y conducción del Ministerio Público, con lo cual se pretende cambiar el paradigma de añejas estructuras de la policía y del ministerio público, que revelan la falta de legalidad ante la existencia de oportunidades y discrecionalidad; así como los altos costos a los que se enfrentan las víctimas, debido al principio de persecución pública y oficiosa del delito.

Lo anterior, obliga a iniciar una transformación en las instituciones de procuración de justicia, como ocurrió en el caso de la Ciudad de México, mediante una nueva estructura y organización y la práctica de nuevas atribuciones, como la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, que generan valor agregado al sistema de justicia penal en general, pues contribuyen a que los asuntos se resuelvan de una manera rápida y con la intervención de las partes, mediante los acuerdos que se alcancen, para poner fin a su conflicto, lo que implicará, entre otras cosas, una disminución en el número de averiguaciones previas o carpetas de investigación, y la concentración de los esfuerzos de la autoridad ministerial, en la investigación de delitos de alto impacto social, haciendo más eficiente la actividad de procuración de justicia y el ejercicio adecuado del poder punitivo, inherente a un Estado de Derecho Democrático.

La transformación de las instituciones de procuración e impartición de justicia, no sería viable sin la expedición o reforma de los ordenamientos legales que permitan

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

la incorporación plena del sistema procesal penal acusatorio, al orden jurídico de la actual Ciudad de México.

Ello, en razón de la emisión de un nuevo *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que estableció las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y definición de la responsabilidad penal de las personas por la realización de delitos en el territorio nacional, ya sea de la competencia de los órganos de investigación y jurisdiccionales locales y federales, protegiendo al inocente, procurando que el culpable no quede impune y que se repare el daño a la víctima.

Así, el *Código Nacional de Procedimientos Penales* incorpora numerosas disposiciones respecto de las formalidades que deberán observarse durante la detención de un imputado, en la realización de inspecciones o cateos, o en los procedimientos a seguir cuando la autoridad ministerial solicita medidas de protección o cautelares, o en los demás que interviene la autoridad judicial.

I. La reforma constitucional del 18 de junio de 2008

Para un análisis integral de dicha reforma, es necesario considerar también, la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos. Ambas reformas implican un cambio que nos obliga a enfrentar diversos retos, entre ellos, la observancia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la armonización de los diversos cuerpos normativos, así como las modificaciones institucionales desde el punto de vista organizativo y material, los cuales impactarán en el desempeño de los operadores jurídicos durante el desarrollo de los procesos penales.

La citada reforma constitucional de 2008, puede analizarse desde 4 vertientes:

- La transformación del modelo de justicia procesal penal, que actualmente es mixto, hacia uno de corte acusatorio;

- El establecimiento de nuevas disposiciones jurídicas dirigidas a adecuar el orden jurídico de las entidades federativas, así como el de la Ciudad de México, a las normas nacionales que rigen al nuevo sistema procesal penal, a fin de unificar su aplicación;

- La creación de un marco homologado para seleccionar y profesionalizar a las policías, peritos y ministerios públicos, que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

- La instauración de mecanismos alternativos para resolver los conflictos.

Como hemos mencionado, la reforma sienta las bases para que

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

haya un marco homologado para seleccionar y profesionalizar a las policías, peritos y ministerios públicos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior implica, la necesidad de implementar un sistema de capacitación eficaz, dirigido al personal sustantivo, con el fin de que adquieran los conocimientos suficientes para realizar las funciones propias a su actuación dentro del nuevo sistema. Por ello, se aprobó por las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, un programa nacional de capacitación encaminado a unificar la preparación de los operadores del nuevo sistema procesal penal para lograr la aplicación uniforme de las nuevas disposiciones procesales.

A propósito de la implementación del sistema procesal acusatorio, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, a través del Instituto de Formación Profesional, ha emprendido, desde el año 2010, un proceso de capacitación consistente en cursos, talleres, seminarios y diplomados, en los cuales se fomenta la participación activa y continua del personal sustantivo; además de desarrollar un modelo de profesionalización por competencias profesionales, que implica la evaluación del grado de conocimientos, aptitudes y habilidades relacionadas directamente con las funciones que dicho personal tiene asignadas.

«… la reforma sienta las bases para que haya un marco homologado para seleccionar y profesionalizar a las policías, peritos y ministerios públicos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Lo anterior implica, la necesidad de implementar un sistema de capacitación eficaz, dirigido al personal sustantivo, con el fin de que adquieran los conocimientos suficientes para realizar las funciones propias a su actuación dentro del nuevo sistema.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Es importante mencionar, que a la fecha, se continúa con la capacitación del personal sustantivo, a fin de fortalecer los esfuerzos técnicos para cubrir la próxima entrada en vigor del sistema procesal penal acusatorio en la capital del país, que inició desde el 16 de enero de 2015, atendiendo los asuntos relacionados con delitos que se investigan por querella y delitos de comisión culposa.

Un aspecto relevante de la reforma consiste en la implementación de mecanismos alternativos para resolver conflictos de contenido penal.

El sistema procesal tradicional, representó para la víctima un largo peregrinar para la obtención de la reparación de su daño, debido al formalismo excesivo en el que incurrían policías, peritos, agentes del Ministerio Público, secretarios, jueces, magistrados, entre otros servidores públicos, que provocaba un retraso en la satisfacción de ese interés primordial.

Si bien es cierto que uno de los principales propósitos de la reforma es garantizar que los problemas se resuelvan apegados a derecho, también lo es, que se pretende resolver los mismos de la manera más rápida posible.

Por ello, se incorporaron en la Constitución mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, como una forma de desahogar un buen número de conflictos a través de la mediación, conciliación o junta restaurativa, y la reparación del daño, con el propósito de evitar dirimir la controversia en juicio.

Además de promover una pronta reparación del daño o indemnización a las víctimas en el nuevo sistema, la justicia alternativa evitará que un número importante de asuntos se prolongue indefinidamente en las agencias del Ministerio Público o en los juzgados, por razones de tiempo, plazos y otras minucias procesales.

De este modo, mientras menos asuntos se ventilen ante un juez, la justicia será más eficaz, pues los responsables de procurar e impartir justicia contarán con más tiempo para atender los asuntos de mayor trascendencia social, como lo son los homicidios, secuestros, violaciones, entre otros.

Otra ventaja que representa la justicia alternativa, es la despresurización del sistema penal y la adecuada atención a la víctima del delito, la cual constituye una parte importante en el nuevo sistema, y por ello se ve favorecida con el empleo de mecanismos de mediación y conciliación.

Es oportuno comentar que en la Procuraduría General Justicia de la Ciudad de México, se ha adquirido experiencia en la materia, ya que desde 2012, se introdujo la justicia alternativa en la procuración de justicia, creándose al efecto la primera

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Unidad de Mediación, integrada por mediadores, auxiliares de mediación y orientadores.

Las funciones de esta Unidad encuentran sustento en la *Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal*, que tuvo vigencia a partir del 3 de mayo de 2012 y hasta el 15 de enero de 2015, en virtud de que a partir del 16 de enero del presente año, entró en vigor en esta Ciudad Capital, la Ley Nacional de Medios Alternativos para la solución de controversias en materia penal.

«Es oportuno comentar que en la Procuraduría General Justicia de la Ciudad de México, se ha adquirido experiencia en la materia, ya que desde 2012, se introdujo la justicia alternativa en la procuración de justicia, creándose al efecto la primera Unidad de Mediación, integrada por mediadores, auxiliares de mediación y orientadores.»

De acuerdo con la ley nacional citada y las disposiciones contenidas en el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, estos mecanismos alternativos se utilizan cuando el conflicto penal se vincula con delitos que se investigan por querella, delitos culposos y delitos patrimoniales no violentos.

Es preciso señalar que bajo este esquema, se ha resuelto un número importante de conflictos relacionados con delitos como amenazas, daño a la propiedad, fraude, abuso de confianza, despojo, entre otros, en los que la víctima ha conseguido la reparación del daño de una manera más efectiva y a su entera satisfacción.

En la Procuraduría capitalina existe un interés autentico por fortalecer los mecanismos de justicia alternativa, por lo cual a la fecha, también opera una Unidad de Mediación en Justicia para Adolescentes, cuya función consiste en intervenir en las controversias que involucren la participación de un adolescente como probable responsable de incurrir en conductas tipificadas por la ley especial como delito no grave.

La Unidad de Mediación para Adolescentes, ofrece la posibilidad de que los conflictos de su competencia puedan resolverse por esta vía, evitándose así, someter a los menores de edad a un procedimiento que podría generarles mayores consecuencias jurídicas.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Actualmente, la Procuraduría cuenta con 10 Unidades de mediación y se planea echar a andar 10 más en el transcurso del presente año, estimándose que entren en operación antes de que termine el presente año. Las Unidades de Mediación que a la fecha se encuentran operando, se ubican en las circunscripciones territoriales siguientes: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Gustavo A. Madero (2), Iztapalapa y Venustiano Carranza, además de la Unidad de Mediación para Adolescentes y la ubicada en la sede de la Procuraduría.

II. Modernización de la Procuraduría General de Justicia

Como parte también de la reorganización de esta Institución, la Procuraduría opera con Módulos de Atención Oportuna, los cuales constituyen el primer punto de contacto con el usuario.

Estos módulos cuentan con personal especializado capaz de brindar atención rápida y eficaz a los usuarios, a efecto de que cuenten con información oportuna para iniciar el trámite que requieran, o bien facilitar la búsqueda de personas detenidas o desaparecidas.

Esta instancia servirá para canalizar a las personas a las áreas de la Procuraduría competentes para desahogar sus solicitudes.

Los módulos que funcionan a partir del 16 de enero de 2015, son 37 ubicados en las Coordinaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco (2), Benito Juárez (2), Coyoacán (2), Cuauhtémoc (5), Cuajimalpa, Gustavo A. Madero (4), Iztacalco (2), Iztapalapa (5), Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo (3), Milpa Alta, Venustiano Carranza (2), Tláhuac, Tlalpan, Xochimilco, en las oficinas centrales de esta Procuraduría y en las Fiscalías de Niños, Niñas y Adolescentes y de Delitos Sexuales, además se encuentran en construcción 20 más; con lo cual, el próximo año se tendrán 57 módulos debidamente instalados, lo cual permitirá cubrir todas las Coordinaciones Territoriales.

La reforma constitucional introdujo un sistema procesal penal de carácter acusatorio adversarial, cuyo fin fue sustituir el sistema vigente para ofrecer a la ciudadanía una mejor procuración e impartición de justicia.

Con el nuevo paradigma se ofrece mayor protección a los derechos de los imputados y de las víctimas del delito, a quienes se les reconoce el carácter de parte en el procedimiento penal, lo cual la legítima para que comparezca ante las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, y la habilita a su vez, para ofrecer medios de prueba, comparecer en las audiencias, recurrir, reclamar por sí la reparación del daño, ejercer la acción penal privada y, en suma, para intervenir en el procedimiento penal en general.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

III. Actuación y función adjetiva del Ministerio Público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio

Actualmente, continuamos con los trabajos de reingeniería institucional, por lo que se encuentra en análisis del Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas a la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, en la que se modifican aspectos relacionados con su estructura y las funciones de las diversas unidades administrativas, cambios que se difundirán una vez que dicha iniciativa sea aprobada por el órgano legislativo competente.

«Con el nuevo paradigma se ofrece mayor protección a los derechos de los imputados y de las víctimas del delito, a quienes se les reconoce el carácter de parte en el procedimiento penal, lo cual la legítima para que comparezca ante las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, y la habilita a su vez, para ofrecer medios de prueba, comparecer en las audiencias, recurrir, reclamar por sí la reparación del daño, ejercer la acción penal privada y, en suma, para intervenir en el procedimiento penal en general.»

La nueva organización va encaminada a que la actuación del Ministerio Público se ajuste eficazmente a las etapas de investigación, preparación del juicio o intermedia y de juicio, que conforman el nuevo procedimiento penal, por lo que se advierten ocho diferentes funciones de los Ministerios Públicos, siendo ello la base para identificar los diferentes momentos de su intervención, como a continuación se indica.

Ministerios Públicos de Investigación: Participan tanto en la fase inicial como en la complementaria. Su tarea, en un primer momento, se da durante la fase inicial de la etapa de investigación, ya que son quienes van a practicar los actos de investigación, a fin de recabar los datos de prueba que permitan solicitar la intervención del Juez de Control.

Este grupo de Ministerios Públicos de Investigación, en un segundo momento, van a retomar su actividad investigadora, una vez que el Juez de Control establezca el plazo para complementar la investigación, a través de la práctica de nuevos actos de investigación encaminados a complementar la misma y, por ende, a fortalecer la investigación iniciada en la primera fase; de ahí que a este momento procesal se le denomine "Investigación Complementaria".

Ministerios Públicos de Judicialización: El término "judicialización" surge a partir del nuevo sistema, en razón de

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

que estos servidores públicos están encargados de llevar a cabo las tareas ministeriales ante el juez de control, tales como intervenir en la audiencia de control de detención, formular la imputación correspondiente, intervenir en la audiencia en la que se va a dictar el auto de vinculación a proceso; asimismo, participan en la audiencia de solicitud o discusión de medidas cautelares, así como en aquellas en las que se solicita autorización judicial para la práctica de diligencias ministeriales o actos de investigación que requieren autorización del juez de control.

Los Ministerios Públicos de Judicialización, se encuentran adscritos a las Áreas de Investigación porque su actuar, de acuerdo al Código, está dentro de la etapa de investigación, pero además porque debe haber una relación estrecha de actuación entre el Ministerio Público Investigador y el de Judicialización, para que cuando éste último intervenga ante la autoridad judicial, tenga conocimiento de qué se trata el asunto, ya que previamente conoció la carpeta de investigación, etc, y eso permita tener una adecuada intervención ante el órgano jurisdiccional.

Ministerios Públicos de Litigación: Tienen la facultad de solicitar el inicio del Procedimiento Abreviado y de participar en las audiencias relativas a dicho procedimiento para lograr el objetivo que se pretende, que es precisamente obtener una sentencia en donde se determine la responsabilidad del imputado, aplicando los beneficios que se otorgan al acusado por sujetarse a dicho procedimiento, como consecuencia del reconocimiento de responsabilidad, en relación a la comisión del delito.

Ministerios Públicos de Estrategias Procesales: Que inician su participación en la etapa de preparación del juicio, también denominada—"Intermedia", la cual comprende dos fases, a saber: una escrita y otra oral. La fase escrita inicia desde el momento en que se decide formular la acusación, y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia; en tanto que la fase oral inicia con la celebración de la audiencia intermedia y concluye con el dictado del auto de apertura a juicio. Este personal ministerial, desarrolla una tarea fundamental ante la autoridad judicial, pues por una parte, formulará la acusación, a través de la cual fortalecerán la teoría del caso construida a partir de la investigación, misma que servirá de base para llevar a cabo todo el esquema probatorio que deberá concluir con una sentencia condenatoria. De conformidad con el *Código Nacional de Procedimientos Penales*, en este momento procesal el Ministerio Público de Estrategias Procesales también podrá solicitar el

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Asimismo, el Ministerio Público de Estrategias Procesales, participará en la audiencia intermedia, formulando los alegatos iniciales, ofreciendo medios de pruebas y participando en los acuerdos probatorios, en donde se definirá cuáles serán los medios de prueba que se llevarán ante el Juez de Juicio Oral.

Concluida esta etapa procesal con el dictado del auto de apertura a juicio, este Ministerio Público seguirá actuando ante el Tribunal de Enjuiciamiento o ante el Juez de Juicio Oral, el cual va a operar en el caso de la Ciudad de México. Su intervención se manifiesta en la audiencia de desahogo de pruebas, en la relativa al pronunciamiento del fallo, así como en la que corresponde a la individualización de la pena y en la que se dicta la sentencia por escrito.

Ministerios Públicos de Impugnación: Los cuales deben tener una relación estrecha con los de judicialización, estrategias procesales y, en algunos casos, con el de litigación, para tener conocimiento del momento en que se decida impugnar una resolución judicial, así como los aspectos que deben combatirse, y de esta manera pueda intervenir en la elaboración de agravios, tomando en cuenta que ahora el *Código Nacional de Procedimientos Penales* establece que con la interposición del recurso deben expresarse estos. Además, intervendrán en la audiencia respectiva formulando los alegatos aclaratorios, adhiriéndose al recurso planteado por el sentenciado o su defensa, y dará el seguimiento correspondiente hasta el dictado de la resolución judicial o sentencia.

Ministerios Públicos de Ejecución de Sanciones Penales: Quienes intervendrán en los procedimientos que se inicien ante los jueces de ejecución, con motivo de las peticiones que formulen los sentenciados, ya sea para obtener un beneficio penitenciario, para definir un traslado a otro centro penitenciario o para la adecuación de la pena, entre otros casos.

Ministerios Público Auxiliares del Procurador: Son los encargados de participar en las audiencias ante el juez de control, cuando se impugnen por parte de la víctima u ofendido, las decisiones del Ministerio Público relativas a la reserva, al no ejercicio de la acción penal, a la abstención de investigar y a la aplicación de criterios de oportunidad.

Sobre este aspecto, es preciso señalar que mediante el Acuerdo A/003/2015, emitido por el Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, se definieron los lineamientos de actuación de los Ministerios Públicos respecto de la aplicación de criterios de oportunidad, destacando que la

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

propuesta que al efecto se realice por el Ministerio Público Investigador, debe ser validada por el Fiscal, siendo ésta la resolución definitiva que, en su caso, impugne la víctima u ofendido, a través de la inconformidad ante el juez de control o a través del amparo indirecto. En el primer caso, será este grupo de agentes del Ministerio Público quienes participarán en dicha audiencia, en defensa de la decisión ministerial.

Ministerios Públicos de Justicia Alternativa: Son aquellos que se encuentran adscritos a cada una de las Unidades de Mediación y que tienen a su cargo la facultad de aprobar los convenios o acuerdos reparatorios, conforme lo establece la normatividad procesal aplicable, así como en aprobar el cumplimiento de dichos acuerdos de voluntades. Es menester resaltar que, a fin de evitar vincular a los Ministerios Públicos de Investigación en actividades que pudieran alejarlos de sus obligaciones principales, se determinó contar con personal ministerial especializado en justicia alternativa, los cuales cumplen las funciones antes indicadas.

Cabe señalar que el rediseño en la estructura de la organización de las Fiscalías de Investigación, implica que cada una de ellas cuente con agencias sin detenido y con detenido, y cada agencia o grupo de agencias, se encuentre integrada por Unidades de Investigación, Unidades de Judicialización y Unidades de Servicios Periciales y de Policía de Investigación; lo anterior, en razón de que la implementación del nuevo sistema de justicia penal exige un trabajo coordinado entre el Ministerio Público, la policía y de los servicios periciales.

«Las categorías ministeriales que han quedado señaladas, permitirán, en el nuevo sistema, el correcto desahogo de cada uno de los actos que se consideren determinantes en el transcurso del proceso; por lo que, contar con el personal capacitado y la adecuada distribución de actividades procesales, que faciliten la obtención de evidencias y su preservación conforme a los protocolos elaborados para tal efecto, permitirá una participación adecuada de la institución de procuración de justicia en todo el procedimiento penal, en beneficio de los usuarios de los servicios que brinda esta Institución.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Las categorías ministeriales que han quedado señaladas, permitirán, en el nuevo sistema, el correcto desahogo de cada uno de los actos que se consideren determinantes en el transcurso del proceso; por lo que, contar con el personal capacitado y la adecuada distribución de actividades procesales, que faciliten la obtención de evidencias y su preservación conforme a los protocolos elaborados para tal efecto, permitirá una participación adecuada de la institución de procuración de justicia en todo el procedimiento penal, en beneficio de los usuarios de los servicios que brinda esta Institución.

A continuación, se presentan algunos datos estadísticos que se han generado a partir del 16 de enero 2015 y hasta el 31 de marzo 2016, con motivo de la implementación del nuevo sistema de justicia penal:

«… es obligada la transformación de las instituciones de procuración de justicia y seguridad de la Ciudad de México, en la que prevalezcan acciones realizadas por los Ministerios Públicos dentro de un esquema de coordinación interinstitucional y no desde una relación de jerarquía, con la finalidad de que dicho sistema sea accesible para todas las personas, y estas puedan encontrar una solución rápida y eficaz a las cuestiones planteadas, a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.»

De un total de 89,586 carpetas de investigación iniciadas en esta institución de procuración de justicia, se han judicializado 1,343; en 966 casos se han llevado a cabo audiencias de control de detención; asimismo, se celebraron 1,415 audiencias iniciales, de las cuales en 1,127 casos se dictaron autos de vinculación a proceso y, en 28 ocasiones se solicitó la prisión preventiva como medida cautelar.

Por otra parte, los casos que llegaron a etapa intermedia se contabilizan en 334 y de ellos, en 20 se aperturó la etapa de juicio oral y se dictó sentencia (condenatorias y absolutorias).

Lo anterior, constituye a grandes rasgos, el modo en que se desarrollará este nuevo modelo de justicia penal.

Conclusiones

El sistema procesal penal acusatorio adoptado a raíz de la reforma constitucional, identifica instituciones que constituyen la columna vertebral de este sistema, tales como la distinción entre funcionarios que investigan y acusan, de aquéllos a los que les corresponde la fase de juzgamiento; así como el mecanismo de control constitucional que representa la figura del juez de control, para proteger derechos fundamentales de los indiciados, las víctimas u ofendidos, y resolver de inmediato sobre las medidas cautelares y técnicas de investigación, buscando siempre un equilibrio entre

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

los derechos de las víctimas y los acusados y con pleno respeto a sus derechos humanos.

Por ello, es obligada la transformación de las instituciones de procuración de justicia y seguridad de la Ciudad de México, en la que prevalezcan acciones realizadas por los Ministerios Públicos dentro de un esquema de coordinación interinstitucional y no desde una relación de jerarquía, con la finalidad de que dicho sistema sea accesible para todas las personas, y estas puedan encontrar una solución rápida y eficaz a las cuestiones planteadas, a través de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Lo anterior, permitirá generar valor agregado al sistema de justicia penal, pues contribuyen a que los asuntos se resuelvan de una manera rápida y con la intervención de las partes en los acuerdos que se tomen, para poner fin a su conflicto, lo que implicará una disminución del número de averiguaciones previas, y la concentración de los esfuerzos de la autoridad ministerial, en la investigación de delitos de alto impacto social, haciendo más eficiente la actividad de procuración de justicia y el ejercicio adecuado del poder punitivo.

La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México sabrá afrontar los desafíos que impone la transición a este nuevo sistema de justicia penal; con la finalidad de satisfacer las genuinas exigencias de seguridad y justicia que demanda la sociedad capitalina, velando en todo momento por que los derechos del imputado y de las víctimas se respeten cabalmente, a través de juicios públicos, orales y continuos que propicien la transparencia, equidad e imparcialidad.

«La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México sabrá afrontar los desafíos que impone la transición a este nuevo sistema de justicia penal; con la finalidad de satisfacer las genuinas exigencias de seguridad y justicia que demanda la sociedad capitalina, velando en todo momento por que los derechos del imputado y de las víctimas se respeten cabalmente, a través de juicios públicos, orales y continuos que propicien la transparencia, equidad e imparcialidad.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

AÑO IV • NÚMERO 15 • MAYO 2016

HACIA UNA NUEVA DEFENSORÍA PÚBLICA

Guillermo Evando AGUILAR ALCÁNTARA*

SUMARIO: Introducción; **I.** Modificación constitucional y Legislativa; **II.** El Defensor Público en el nuevo sistema de justicia penal; **III**. Importancia de la promoción de Soluciones Alternas; **IV**. Espacios Físicos y Mobiliario; **V.** Productividad; **VI.** Retos a futuro para la Defensoría Pública.

Introducción

A partir del 18 de junio de 2008, se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con lo que se vislumbraba la aparición de un cambio trascendental para el sistema de seguridad pública y justicia penal en los Estados Unidos Mexicanos, ya que distintos ámbitos se verían implicados para generar todas aquellas condiciones que permitieran adoptar y entender adecuadamente tal transformación constitucional.

En ese sentido, operadores como la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el Tribunal Superior de Justicia, así como la Defensoría Pública, todos ellos del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, comenzaron los procesos para implementar dicha reforma en la entidad federativa buscando colmar las exigencias de lo que ahora sería un Nuevo Sistema de Justicia Penal.

Es por eso que el presente trabajo tiene por objeto ilustrar algunos de los cambios más importantes a los que se ha visto inmersa la Institución de la Defensoría Pública de la Ciudad de México, analizando su panorama legislativo, sus funciones en el proceso penal acusatorio, la infraestructura con la que contamos, los resultados arrojados hasta el momento y los retos que se miran a futuro para afrontar.

---

* Licenciado en *Derecho*, cuenta con cursos de profesionalización en materia de Derechos Humanos y Sistema de Justicia Penal, entre otros. A lo largo de más de 20 años de experiencia profesional se ha desempeñado como abogado postulante y ha ejercido diversos cargos públicos en el Gobierno de la Ciudad de México, principalmente en el ámbito de procuración de justicia, en la entonces Fiscalía para la Seguridad de las Personas e Instituciones, Jefatura General de la Policía de Investigación, y Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y, desde el 2014, es designado Director de la Defensoría Pública de la Ciudad de México.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

I. Modificación Constitucional y Legislativa

En lo que respecta a la Defensoría Pública, la reforma constitucional constriñó a sus integrantes a modificar la manera de entender la procuración y administración de justicia en la cual son requeridos a intervenir día a día nuestros defensores públicos, pues como Institución, sufrimos un cambio desde nuestra regulación en la Carta Magna, evolucionando la figura del "Defensor de Oficio" por la denominada "Defensor Público", otorgándoles condiciones salariales distintas de conformidad con el último párrafo del numeral 17 constitucional. Sin embargo, la reforma encontró una involución en el respaldo fundamental del Defensor Público, dejando a rango constitucional solo al juez como aquél ente facultado para requerir la asistencia de un Defensor Público en caso de que la persona imputada no cuente con defensor o no desee nombrarlo una vez que haya sido requerido para hacerlo. Tal cambio de paradigma puede advertirse del siguiente cuadro comparativo[1]:

Antes del 18 de junio de 2008	Después del 18 de junio de 2008
…Art. 20.- En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:… A. Del inculpado:… IX.- Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por sí, por abogado, o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera… Las garantías previstas en las fracciones I, V, VII y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan; lo previsto en la fracción II no estará sujeto a condición alguna…	…Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación… B. De los derechos de toda persona imputada: VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera…

[1] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta antes de la Reforma del 18 de junio de 2008 y Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al mes de marzo de 2016.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«En lo que respecta a la Defensoría Pública, la reforma constitucional constriñó a sus integrantes a modificar la manera de entender la procuración y administración de justicia en la cual son requeridos a intervenir día a día nuestros defensores públicos, pues como Institución, sufrimos un cambio desde nuestra regulación en la Carta Magna, evolucionando la figura del "Defensor de Oficio" por la denominada "Defensor Público", otorgándoles condiciones salariales distintas de conformidad con el último párrafo del numeral 17 constitucional.»

Como puede advertirse, el texto constitucional vigente para el sistema tradicional, obligaba a la autoridad encargada de integrar la averiguación previa a respetar la garantía de defensa adecuada, a través de un defensor o persona de confianza dentro de ese procedimiento penal, aún y cuando la fracción IX, del apartado B, del reformado artículo 20, delimitaba que sería el juez quien tendría que designar un defensor de oficio en caso de ausencia o renuencia del inculpado a nombrar una persona que ejerciera la defensa técnica.

Con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se suprimió tal obligación constitucional del Ministerio Público dejando solo al juzgador la facultad de designar un defensor público en los casos de ausencia o renuncia ya citados, pues si bien el derecho de una defensa adecuada por libre designación debe observarse desde la detención, de la lectura de la fracción VIII, del apartado B, del artículo 20 Constitucional vigente para el sistema acusatorio pareciera que será solo allá donde un Órgano Jurisdiccional tenga intervención donde podrá existir la intervención del Defensor Público.

Sin dejar de lado lo anterior, a la par del proceso de implementación del nuevo sistema de justicia penal de corte oral, acusatorio y adversarial, tuvo lugar la segunda reforma constitucional

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

más importante de los últimos años en materia de Seguridad Pública y Proceso Penal: la modificación del 10 de junio del año 2011 al artículo 1º Constitucional y sus efectos en materia de Derechos Humanos y sus Garantías. Sobre esa base, hubo que analizar de nueva cuenta el fundamento constitucional del defensor público así como rediseñar su labor en el marco del Estado Libre y Democrático del Derecho en el que nos desenvolvemos. Lo anterior, ya que el contenido del numeral fundamental enunciado en este párrafo exige de todos los servidores públicos la observancia de la disposición más favorable para las personas siempre que se trate del respeto a sus Derechos Humanos tal y como lo dispone el precepto que a la letra dice:

> …Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley…[2].

Con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, la Defensoría Pública de esta entidad federativa encontró un reto más aparte de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, pues los Defensores Públicos tendrían que actuar en función del principio *pro homine* mismo que poco tiempo después evolucionara a *pro persona*, el cual implica aplicar en favor de la persona la norma más favorable, por lo que la labor de invocar en cada caso el dispositivo legal que más le favoreciera al representado implicó ampliar en los integrantes de esta Institución el abanico de documentos nacionales e internacionales cuyo contenido en materia de Derechos Humanos

[2] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. cit.*

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

pudiera contribuir de mejor manera a respetar su derecho humano al Debido Proceso pues, tal y como lo señaló el Magistrado Miguel Ángel Aguilar López, son vastos los derechos que se prevén para proteger al imputado en el sistema procesal oral, los consagra la Constitución Política y se recogen previstos en los tratados y pactos internacionales que han sido firmados y ratificados por nuestro país[3].

En ese sentido, la Defensoría Pública encontró en su marco normativo un incremento en el número de preceptos que respaldaban su existencia, función y regulación, ya que instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1981 y el 20 de mayo de 1981 respectivamente, reconocen esencialmente que durante el proceso toda persona inculpada tendrá el derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione un defensor para que lo asista a efecto de velar por sus intereses y respetar en su favor del Debido Proceso.

Robusteciendo lo anterior, el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las NACIONES UNIDAS, de la que nuestro país forma parte, amplia el espectro de protección de dichos lineamientos internacionales, ya que señala en el Principio 17, numeral 2 lo siguiente:

> …La persona detenida que no disponga de asistencia de un abogado de su elección tendrá derecho a que un juez u otra autoridad le designe un abogado en todos los casos en que el interés de la justicia así lo requiera y sin costo para él si careciere de medios suficientes para pagarlo…

Siguiendo esa directriz, dentro de los trabajos de implementación de las Reformas Constitucionales en mención, se insistía en la importancia de que toda persona detenida (aún sin haberse iniciado un proceso de carácter penal en su contra) contará con la asistencia de un abogado por el simple hecho de estar privada de su libertad, ya que documentos tales como las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables "Reglas de Brasilia" reconocen que la privación de libertad, ordenada por autoridad competente, puede generar

[3] AGUILAR LÓPEZ, Miguel Ángel, Congreso Internacional de Derecho Procesal Penal, en «Hacia una justicia más humana y moderna», Ciudad de México, celebrado del 21 al 26 de agosto de 2006, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad.

«… la Defensoría Pública encontró en su marco normativo un incremento en el número de preceptos que respaldaban su existencia, función y regulación, ya que instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Mayo de 1981 y el 20 de mayo de 1981 respectivamente, reconocen esencialmente que durante el proceso toda persona inculpada tendrá el derecho irrenunciable a que el Estado le proporcione un defensor para que lo asista a efecto de velar por sus intereses y respetar en su favor del Debido Proceso.»

Ahora bien, fue hasta la publicación del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que con la ley secundaria pudo ampliarse la esfera de protección generada por la fracción VIII, del Apartado B, del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que ese dispositivo procesal imprime un especial interés en que el imputado, acusado o sentenciado cuente con la asistencia de una defensa técnica, ya que expresamente establece dentro de los derechos del imputado, en la fracción XI, del numeral 113, lo siguiente:

> **Artículo 113. Derechos del imputado**
> El imputado tendrá los siguientes derechos:
> A tener una defensa adecuada por parte de un licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención y, a falta de éste, por el Defensor público que le corresponda, así como a reunirse o entrevistarse con él en estricta confidencialidad…[4].

A su vez, entró en vigor la *Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal*, la cual establece las bases sobre las cuales se llevará a cabo el servicio de esta Institución, la

[4] Código Nacional de Procedimientos Penales.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

inserción del servicio profesional de carrera, así como la creación del Instituto de Capacitación de la Defensoría Pública como tópicos novedosos en aras de intervenir en el nuevo paradigma de justicia de forma adecuada e integral.

Como puede advertirse, es claro que el marco jurídico que regula a la Defensoría Pública en la Ciudad de México ha sufrido una serie de cambios importantes desde el año 2008, sin embargo, a raíz de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio en esta entidad federativa, el Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con la Asamblea Legislativa realizaron la armonización de 44 Leyes que forman parte del conglomerado legal que los defensores deben observar a efecto de hacer respetar el derecho de Debido Proceso en favor de nuestros patrocinados.

Será de suma importancia observar el comportamiento de los operadores del nuevo sistema de justicia penal dentro del marco normativo que ahora impera en la Ciudad de México y, en lo tocante a la Defensoría Pública, observar de manera cualitativa y cuantitativa los resultados que generen nuestros defensores a fin de generar condiciones que permitan proponer las modificaciones necesarias siempre a fin de mejorar la calidad en el servicio en beneficio de los habitantes de esta Capital.

II. El Defensor Público en el nuevo sistema de justicia penal

Como se mencionó, el Defensor Público vio en su marco legal diversas modificaciones para intervenir en el servicio que brinda esta Institución, por lo que a partir de las 00:00 horas del día 16 de enero del año 2015, su actuación encontró transformaciones sustanciales para delitos culposos y de querella o acto equivalente que implicaron actos diversos a las acostumbrados para el Sistema Tradicional, tanto en número, como en la materia de cada ejecución de defensa técnica.

En un primero momento, dentro de la carpeta de investigación, halló que durante la integración de dicho expediente ministerial la cantidad de actuaciones creció, pues ahora, era necesario presenciar desde el momento de la detención del imputado la lectura de sus derechos, así como verificar que estuviera en condiciones de llevarla a cabo y, en caso de no entenderlos, asegurarse de que el patrocinado entendiera las prerrogativas que operaban en su favor.

Posteriormente, dentro de los actos de investigación del Ministerio Público que no implican un control judicial, contemplados en el artículo 251 del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, fue importante que siempre estuviera presente el defensor cuando se

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

tratara de alguna intromisión en la esfera jurídica del imputado (*v.gr*. Inspección corporal, entrevista del imputado) así como, en aquellas actuaciones donde la anuencia del detenido fuera esencial para llevarse a cabo (toma de fluido corporal, vello, cabello u otro análogo en términos del artículo 252 fracción IV, de dicho ordenamiento adjetivo penal), sumándose las entrevistas practicadas por la Policía de Investigación, pues por su naturaleza se contraponen con el derecho de no autoincriminación que opera en favor del imputado, por lo que a efecto de equilibrar el periodo de vulnerabilidad del detenido frente al Estado, es vital que el Defensor Público asista al imputado a fin de velar por el debido proceso de su patrocinado en cada uno de estos actos de investigación.

Ahora bien, en lo que respecta al Defensor Público en sede judicial, su intervención amplió la gama de actos a realizar, pues ahora interviene en el debate de distintos momentos de las audiencias inicial, intermedia y de juicio oral; sin menoscabo de lo anterior, de forma paralela al proceso el Defensor Público desarrolla actos de defensa durante audiencias donde, sin abordar la existencia de un delito y la intervención del imputado en este (con sus respectivos estándares probatorios), se traten en el contradictorio cuestiones que sin duda impactan en la esfera de derechos del imputado, tales como la revisión de su medida cautelar, las que incumben a la solicitud de una solución alterna así como su cumplimiento, etc.

En razón de lo anterior, el Defensor Público debe contar con la capacidad de argumentar en diversos tópicos, destacando los siguientes:

- Verificación de legalidad en la detención.
- Existencia de hecho delictivo y probable participación (Con un estándar de causa probable o plena convicción dependiendo la etapa procesal en cuestión).
- Necesidad de imposición de medidas cautelares.
- Determinación de plazo para investigación complementaria.
- Procedencia de alguna solución alterna.
- Verificación sobre descubrimiento probatorio.
- Interposición de excepciones procesales.
- Admisión e inadmisión de medios de prueba.
- Realización de alegatos de apertura y clausura.
- Aclaración de escrito recursivo.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

De igual forma, durante la audiencia de Juicio Oral será importante que el defensor conozca de técnicas de litigación a efecto de desarrollar adecuadamente un interrogatorio o un contrainterrogatorio, efectuar el ejercicio de apoyo de memoria o para evidenciar contradicción en el testigo y, en el caso que sea pertinente, realizar las objeciones necesarias a fin de que el Tribunal de Enjuiciamiento no se allegue de información ilegal que afecte en el dictado de su resolución, sin que pase desapercibida la incorporación de documentales. Todas estas actividades deberá desarrollarlas de forma oral y en audiencia pública, lo que conlleva mucho más transparencia en su actuar dejando en claro que la sociedad podrá verificar el trabajo desarrollado como defensa del acusado o imputado.

No obstante, su actuación no se vuelve del todo oral, pues en materia de recursos su interposición permite ejercitarlos de forma escrita ya sea en revocación, queja o apelación, sin dejar de lado que en materia de amparo su tramitación ha permitido siempre la interposición de la demanda de garantías de forma escrita u oral.

Bajo ese tenor, es evidente que la dinámica del Defensor Público ha evolucionado diversificando sus actos de defensa, exigiendo cada día mayor capacitación en favor de defender con mejores herramientas los intereses de sus patrocinados, por lo que representa un reto para esta Institución inmiscuir a todos sus integrantes en estas nuevas formas para verificar la actuación del defensor, con la finalidad de brindar un servicio eficiente a la ciudadanía de esta entidad federativa, ya sea desde el personal administrativo, de apoyo, operativo y directivo.

«… durante la audiencia de Juicio Oral será importante que el defensor conozca de técnicas de litigación a efecto de desarrollar adecuadamente un interrogatorio o un contrainterrogatorio, efectuar el ejercicio de apoyo de memoria o para evidenciar contradicción en el testigo y, en el caso que sea pertinente, realizar las objeciones necesarias a fin de que el Tribunal de Enjuiciamiento no se allegue de información ilegal que afecte en el dictado de su resolución, sin que pase desapercibida la incorporación de documentales.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

III. Importancia de la promoción de Soluciones Alternas

En una primera etapa de implementación en la Ciudad de México, el nuevo sistema de justicia penal operó para los delitos culposos y los perseguibles por querella (aquellos que solo se investigan a petición de parte ofendida) o acto equivalente. Dicha implementación parcial, obedece a que los delitos ya enunciados permiten que en la mayoría de los casos las partes opten por un mecanismo alternativo al proceso ordinario y que la víctima pueda negociar y obtener a su entera satisfacción la reparación del daño, así como que el imputado evite someterse a más instancias o la posible imposición de una pena privativa de libertad, pudiendo reincorporarse de manera más rápida a sus actividades cotidianas; ambas ventajas se logran sin la necesidad de acudir a un juicio donde se obtenga el mismo resultado pero con mucho mayor tiempo empleado. De esta manera se flexibiliza, economiza y descongestiona el sistema penal, dando oportunidad a la atención de un mayor número de asuntos y su conclusión de manera más rápida y eficaz.

De igual forma, en virtud de que el sistema de justicia penal acusatorio privilegia la libertad de las personas y la solución de conflictos de forma más eficiente, genera en el trabajo del Defensor Público una mayor cantidad de casos en los que podrá promover todas aquellas acciones a fin de lograr la terminación del procedimiento sin necesidad de llevar a cabo juicios largos y que prolonguen la culminación del procedimiento, siempre en favor del imputado para que éste logre reinsertarse a la sociedad a través de mecanismos distintos a la pena de prisión.

Por ello, para la Defensoría Pública de la Ciudad de México ha sido importante privilegiar la interposición de las soluciones alternas a fin de agilizar la conclusión de cada caso, siempre con la anuencia de nuestro representado, por lo que se ha vuelto fundamental que cada Defensor Público tenga la capacidad de entablar negociaciones de forma objetiva y benéfica para su imputado en común acuerdo con la víctima u ofendido.

En ese sentido, no pasa desapercibido que los defensores también privilegian la solicitud de la figura denominada procedimiento abreviado, pues sus beneficios pueden agilizar la terminación del asunto si el imputado desea renunciar a su derecho para tener un juicio de forma oral, concentrada y continua, lo que ha permitido que en el año 2015 solo se llevaran a cabo 4 juicios orales de

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

aproximadamente 1000 carpetas judicializadas.

Es importante hacer notar que si se abandona la utilización constante de estos instrumentos alternos, el sistema acusatorio distraerá su actuación en delitos cuya resolución exigirá costos en capital humano innecesarios, colapsando un correcto funcionamiento en todos los operadores que intervenimos en el sistema.

IV. Espacios Físicos y Mobiliario

Como parte de la implementación del nuevo sistema de justicia penal, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México ha dotado a la Defensoría Pública de espacios en edificios anexos a las Instalaciones Judiciales del Sistema Acusatorio así como de mobiliario nuevo para la ocupación de Defensores Públicos en términos del artículo 33 párrafo segundo de la Ley de Defensoría Pública del Distrito Federal, mismos que actualmente ocupan 45 defensores repartidos en dos sedes judiciales.

Asimismo, con el fin de cumplir con las necesidades de nuestros defensores, en el año 2015 se adquirieron equipos de cómputo nuevos así como multifuncionales, los cuales cumplen con los requisitos establecidos por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC).

V. Productividad

La Institución de la Defensoría Pública de la Ciudad de México tiene la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de los habitantes de la Ciudad de México y de quienes transiten por su territorio, el cual se extiende y delimita en términos de los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, la Defensoría Pública de la Ciudad de México tiene presencia en las 16 Delegaciones Políticas de esta entidad federativa, toda vez que el servicio que se brinda a los usuarios comprende Agencias del Ministerio Público Desconcentradas y Centrales, Juzgados Cívicos, Juzgados Penales de Primera Instancia, de Delitos No Graves, de Sistema Penal Acusatorio y de Ejecución de Sentencia, así como Salas Penales y entrevistas dentro de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social pertenecientes a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, los cuales se ubican en distintos puntos del Distrito Federal. En ese sentido, esta Institución desempeñó en el año 2015 las siguientes acciones en favor de sus representados dentro del Nuevo Sistema de Justicia Penal:

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Del 16 de enero al 31 de diciembre de 2015, los Defensores Públicos asignados al nuevo sistema de justicia penal realizaron 10,320 intervenciones en Carpetas de Investigación. (Tabla 1).

Tabla 1.

Mes	H	M	Total
Enero	165	68	**233**
Febrero	411	127	**538**
Marzo	561	167	**728**
Abril	544	166	**710**
Mayo	608	216	**824**
Junio	656	219	**875**
Julio	742	267	**1009**
Agosto	711	258	**969**
Septiembre	801	294	**1095**
Octubre	842	300	**1142**
Noviembre	329	878	**1204**
Diciembre	682	311	**993**
Total	**7049**	**3271**	**10,320**

Del 16 de enero al 31 de diciembre de 2015, los Defensores Públicos asignados al nuevo sistema de justicia penal realizaron 822 intervenciones en audiencias ante el TSJCDMX. (Tabla 2).

Tabla 2

Mes	H	M	Total
Enero	3	0	**3**
Febrero	16	1	**17**
Marzo	35	6	**41**
Abril	33	6	**39**
Mayo	54	4	**58**
Junio	68	31	**99**
Julio	95	37	**132**
Agosto	73	23	**96**
Septiembre	28	12	**40**
Octubre	30	80	**110**
Noviembre	44	32	**76**
Diciembre	74	37	**111**
Total	**553**	**269**	**822**

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

«… no debe dejarse de lado el rezago que el sistema tradicional mantiene para resolver averiguaciones previas y causas penales en trámite, ya que los indiciados y procesados de dichos procedimientos también tienen sus derechos involucrados y pendientes de resolución para dotarles de certeza jurídica sobre la amenaza a la presunción de inocencia que impera sobre ellos… será elemental generar los ajustes necesarios para migrar al personal habituado a desempeñarse en el sistema tradicional, brindando la capacitación correspondiente para facilitar la adopción de este nuevo sistema de justicia penal, respetando las condiciones laborales que han adquirido en su antigüedad.»

Asimismo, como parte de las actividades donde la Defensoría Pública continuará sufriendo cambios se encuentra la Ejecución de las Sanciones Penales, pues como ha quedado evidenciado, es esencial que toda persona en prisión pueda contar con un Defensor proporcionado por el Estado cuando no pueda sufragar el costo de un abogado de forma particular, pero tal obligación estatal no desaparece con el dictado de la sentencia condenatoria que haya quedado firme, pues la obtención de beneficios penitenciarios y su trámite incumbe a la labor del Defensor Público, para que el sentenciado consiga obtener su libertad lo más pronto posible acatando los requisitos que establecen los ejes del artículo 18 Constitucional, siendo éstos la educación, el trabajo, la salud y el deporte, a fin de favorecer su reinserción social.

VI. Retos a futuro para la Defensoría Pública

A fin de lograr una implementación exitosa del nuevo sistema de justicia penal en la Ciudad de México, es importante que se atienda de manera puntual la entrada en vigor de la normatividad traducida en acuerdos, lineamientos, reformas legales y reglamentarias, mismas que obedecen a las necesidades detectadas por los operadores que

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

integramos el aparato de Justicia Estatal Punitivo.

Asimismo, no debe dejarse de lado el rezago que el sistema tradicional mantiene para resolver averiguaciones previas y causas penales en trámite, ya que los indiciados y procesados de dichos procedimientos también tienen sus derechos involucrados y pendientes de resolución para dotarles de certeza jurídica sobre la amenaza a la presunción de inocencia que impera sobre ellos.

Por otra parte, será elemental generar los ajustes necesarios para migrar al personal habituado a desempeñarse en el sistema tradicional, brindando la capacitación correspondiente para facilitar la adopción de este nuevo sistema de justicia penal, respetando las condiciones laborales que han adquirido en su antigüedad.

Fuentes consultadas

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO. ENFOQUES, RETOS, AVANCES, SOLUCIONES Y METAS

Alfredo ÁLVAREZ CÁRDENAS*

SUMARIO: Antecedentes; **I.** Acciones del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justica de la Ciudad de México; **II.** Avances reportados por los operadores del Sistema Penal Acusatorio con base en la Carpeta de Capacitación; **III.** Mecanismos para el óptimo desarrollo de la implementación de la Reforma Penal en la Ciudad de México; **IV.** Retos para los operadores del Sistema de Justicia Penal; Fuentes consultadas.

Antecedentes[1]

El 18 de junio de 2008 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, decreto que da entrada a la implementación del nuevo sistema de justicia penal.

El artículo transitorio Octavo de dicho Decreto Constitucional señala que la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México deberá destinar los recursos necesarios para la reforma al Sistema de Justicia Penal; que deberán destinarse al diseño de las reformas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación necesaria para los jueces,

* Licenciatura en *Derecho* por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM; Maestría en *Administración Pública* por el Instituto de Administración Pública de España y la Universidad de Alcalá de Henares. Ha sido Director de la Escuela de Extensión de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en Los Ángeles CA, y Director del Centro Cultural Tijuana. Ha desempeñado diversos cargos en la Administración Pública en donde destacan el de Subsecretario de Fomento Turístico y Asesor del Gobernador del estado de Guerrero, Delegado de Servicios Migratorios y de la Procuraduría del Consumidor. Actualmente es el Presidente de la Fundación de Artes Musicales del estado de Baja California. Dentro del Poder Judicial de la Ciudad de México se ha desempeñado como Secretario Técnico de Comisión, adscrito a Presidencia y Secretario General del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Actualmente es el Director General del Instituto de Estudios Judiciales y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB).

[1] *Cfr*. Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, Antecedentes, información disponible en: [http://www.justiciapenal.cdmx.gob.mx/site/antecedentes], consultada en: 2016-04-08.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

magistrados, agentes del Ministerio Público, policías, custodios, peritos y abogados.

El artículo transitorio Noveno del multicitado Decreto ordena la creación de una instancia de coordinación, integrada por representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además del sector académico y la sociedad civil, así como de las Conferencias de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Presidentes de Tribunales, que coadyuvará y apoyará a las autoridades locales y federales, cuando así se lo soliciten.

En respuesta al mandato anterior, el 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con el objeto de establecer la política y la coordinación necesaria para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el sistema de justicia penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 10 de febrero de 2010 fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Ciudad de México las Bases de Colaboración para constituir el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México integrado por el Gobierno de la Ciudad de México, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia, así como el sector académico y la sociedad civil organizada, con la finalidad de implementar las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 18 de junio de 2008, en materia de Procuración, Administración de Justicia y Seguridad Pública, en la capital del país, de una manera conjunta.

I. Acciones del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justica de la Ciudad de México

Derivado de la responsabilidad que implica la implementacion de este nuevo sistema de justicia penal, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a través de su Instituto de Estudios Judiciales, se ha dado a la tarea de diseñar y aplicar diversos programas, actividades y cursos de capacitación y actualización para los servidores públicos que formarán parte de este gran cambio estructural que representa la trancisión hacia el nuevo sistema de justicia penal.

A continuación, se hace un desgloce la capacitación en general que el Instituto ha impartido a dichos servidores públicos, haciendo especial énfasis del año inmediato anterior a la fecha.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Capacitación Total del Sistema Penal Acusatorio impartida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de 2008 al 10 de marzo de 2016	
Número de cursos	Número de operadores capacitados
258	**8622**

Primera fase de la capacitación: 2008 a 2014

Año	Eventos	Participantes
2008	5 Diplomados.	631
2009	2 Especialidades.	469
2010	74 Cursos de Actualización.	1873
2011	66 Cursos de Introducción al Sistema.	223
2012	30 Cursos intemedios de Instrumentación al Sistema.	2059
2013	35 Cursos Avnzados del Sistema Penal Acusatorio.	464
2014	5 Talleres complementarios.	1002
Total	**217**	**6721**

La capacitación de los operadores jurídicos de la Ciudad de México en la implementación del nuevo sistema de justicia penal, es una responsabilidad jurídica, ética y profesional que ha asumido este Poder Judicial, dotando a sus participantes de los conocimientos teóricos y prácticos que se exigen en el quehacer jurisdiccional.

Ante esta situación el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Ciudad de México, ha marcado como metas y resultados[2] en materia de capacitación los siguientes:

- Que con la capacitación recibida, los actores en el procedimiento penal acusatorio cuenten con las herramientas idóneas que les permita conocer y analizar los retos procesales y sustantivos que el nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio impone, así como brindarles a los operadores del sistema, las herramientas

[2] *Cfr. Ibídem.*

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

básicas de sensibilización para aceptar y afrontar dichos retos.

- Formar servidores públicos con suficiente capacidad en el nuevo sistema de justicia penal, capaces de analizar y aplicar sus postulados, principios y técnicas, contando con las bases teórico-prácticas que profundicen y amplíen las destrezas que requiere el ejercicio profesional para solucionar los conflictos en que se vean involucrados los patrocinados, dentro del ámbito de la seguridad jurídica y de acceso a la justicia como derecho humano.

- Dar cumplimiento a las bases y principios constitucionales para que una vez que entre en vigor la reforma en materia penal, todos los Defensores de Oficio del Ciudad de México en materia penal, se encuentren capacitados y cuenten con las herramientas necesarias para brindar una óptima defensa de sus patrocinadores.

- Garantizar el debido proceso penal a los imputados de un delito, observando las garantías y derechos inherentes, conforme a los dispuestos por la Carta Magna.

- Otorgar mayores herramientas teóricas y prácticas a los operadores del nuevo sistema de justicia penal, encargadas en el caso en particular de la defensa de los imputados, ajustándose al marco normativo.

Los estudios que respectan a este tema, se han minimizado hacia la creación de reglas pragmáticas.

Se han establecido 6 ejes rectores sobre los cuales habrá de trabajar el Consejo de Coordinación para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México, para llevar a cabo la implementación de la reforma, siendo los siguientes: 1) Coordinación y vinculación interinstitucional y cooperación internacional; 2) Reforma legislativa; 3) Reorganización administrativa; 4) Capacitación; 5) Participación de la sociedad en los procesos de implementación y difusión y 6) Equipamiento, infraestructura y tecnología.

Estos nos plantean nuevos retos para terminar de establecer los últimos parámetros que darán por fin la aplicación oportuna de la reforma, ya que se hace necesario desarrollar todas estas áreas, herramientas, planes e infraestructuras.

Desde la trinchera del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se han hecho grandes esfuerzos para poder capacitar; generar y brindar canales de comunicación y dar la información a jueces, magistrados y otros operadores Jurídicos partícipes del proceso que ha dado efecto a la

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

reforma penal, en los que el Tribunal, con el trabajo conjunto de otras áreas del Poder Judicial ha logrado mediante el trabajo constante la capitalización de muchas metas encaminadas a la optima implementación.

II. Avances reportados por los operadores del Sistema Penal Acusatorio con base en la Carpeta de Capacitación

De tales implementaciones (capacitaciones), en los últimos grandes avances desde al año 2015 hasta estos primeros meses del 2016, se ha logrado desplegar un estupendo trabajo de logística, participación de las partes, gran voluntad y esfuerzo, el cual se refleja de la siguiente manera.

Capacitación 2015 (Reporte General)

Perfil	Operadores Jurídicos Capacitados
Magistrados	48
Jueces	423
Ministerios Públicos	262
Asesores Jurídicos	52
Defensores Públicos	256
Servidores Públicos de Salas Penales	208
Servidores Públicos en Materia Penal	94
Personal el Sistema Penitenciario	350
Servidores Públicos de Justicia Militar	40
Personal del Alto Comisionado de Naciones Unidas	11
Personal de GNP	20
Internos	773
Externos	991
Total de capacitados	**1764**

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

A manera detallada, los temas en los que se ha capacitado al personal de esta máxima Casa de Justicia, en esta última etapa, de cara al 18 de junio de 2016, son las siguientes:

Desglose de cursos impartidos durante 2015

Taller o Evento	Ingreso
Capacitación y adiestramiento.	18 jueces.
Curso de capacitación a Ministerios Públicos.	61 Ministerios Públicos
Curso avanzado de Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos, (Grupo 1).	22 jueces.
Curso avanzado de Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos, (Grupo 2).	21 jueces.
Prácticas interinstitucionales con Ministerios Públicos y Defensores Públicos.	15 (5 Ministerios Públicos y 10 Defensores Públicos).
Prácticas interinstitucionales con Defensores y Ministerios Públicos. (Simulacro) Etapa de Juicio.	25 (10 Ministerios Públicos y 15 Defensores Públicos).
Curso de capacitación en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, dirigido a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México.	18 Magistrados.
Prácticas interinstitucionales (Jueces, Ministerios Públicos y Defensores Públicos) Etapa de Juicio.	38 (18 Jueces, 10 Ministerios Públicos y 10 Defensores Públicos).
Taller interinstitucional sobre el uso las opiniones de riesgos procesales y los reportes de supervisión en la audiencia de medidas cautelares (Jueces de las Unidades de Gestión 3 y 4, Ministerios Públicos y Defensores Públicos) Etapa de Juicio.	39 (18 Jueces, 11 Ministerios Públicos y 10 Defensores Públicos).
Curso "Medidas Cautelares y Derechos Humanos en el Sistema Penal Acusatorio."	22 Jueces.
Taller de Segunda Instancia del Sistema Penal Acusatorio, dirigido a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México.	30 Magistrados.
Taller interinstitucional sobre el uso las opiniones de riesgos procesales y los reportes de supervisión en la Audiencia de Medidas Cautelares (Jueces de las Unidades de Gestión 3 y 4, Asesores, Ministerios Públicos y Defensores Públicos).	86 (20 Jueces, 24 Ministerios Públicos y 30 Defensores Públicos y 12 Asesores Jurídicos.)
Curso avanzado sobre Sistema Penal Acusatorio y Derechos Humanos, (Grupo 3).	18 Jueces.
Curso de Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada (Jueces).	18 Jueces.
Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada (Jueces).	38 Jueces.
Técnicas de litigación en el juicio y en procedimientos especiales, Defensoría Pública (Dos grupos).	50 Defensores Públicos).

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Taller de Medidas Cautelares y Salidas Alternas (Jueces y Defensores Públicos) SETEC[3].	106 (56 Jueces y 50 Defensores Públicos).
Curso de Capacitación a la Introducción al Sistema Penal Acusatorio.	208 Servidores Públicos de Sala (Secretarios Proyectistas, Secretarios de Acuerdos y Pasantes de Derecho.
Curso: Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Juicio, Defensoría Pública, (Dos Grupos), SETEC.	50 Defensores Públicos.
Curso de Medidas Cautelares.	69 Sistema Penitenciario.
El Juez de Ejecución en el Sistema Penitenciario Nacional, SETEC.	9 Jueces.
Taller de Juicio Oral.	108 Personal del Sistema Penitenciario.
Curso: Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Juicio, (Dos Grupos), SETEC.	56 Jueces.
Curso: Interrogatorio y Contrainterrogatorio en el Juicio, Defensoría Pública, (Dos Grupos), SETEC.	50 Defensores Públicos.
Curso de Capacitación Introducción al Sistema Penal Acusatorio.	11 Personas de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU.
Taller de Resoluciones en Materia Penal.	94 Servidores Públicos (Jueces Interinos y Secretarios Proyectistas de Sala).
Curso de Impugnación Segunda Instancia (Apelación y Substanciación de Recurso).	45 (20 Asesores Jurídicos y 25 Ministerios Públicos).
Curso de Medidas Cautelares.	30 Servidores Públicos del Sistema Penitenciario.
Curso de Ejecución de Sanciones Penales, (Dos Grupos Asesores Jurídicos y Ministerios Públicos).	45 (20 Asesores Jurídicos y 25 Ministerios Públicos).
Curso de Capacitación Introducción al Sistema Penal Acusatorio.	40 Servidores de Justicia Militar (Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdos y Proyectistas).
Taller de Juicio Oral en materia Penal para abogados postulantes, *Grupo Nacional Provincial.	20 Personas de GNP.
El Juez de Ejecución en el Sistema Penitenciario Nacional. (SETEC)	13 Jueces
Técnicas de Litigación en el Juicio y en Procedimientos Especiales. Jueces Penales Orales (2 Grupos) Audiencia Intermedia (SETEC)	56 jueces
Taller de Simulación de Audiencias (Jueces de Unidad de Gestión 1 y 2, Defensores Públicos, M.P. y Asesores) Audiencia Inicial.	92 (20 Jueces, 35 Ministerios Públicos, 31 Defensores Públicos y 11 Asesores)
Juez de Ejecución en el Sistema Penitenciario.	143 Funcionarios del Sistema Penitenciario
Total global	**1764**

[3] Cursos impartidos mediante el apoyo de recursos financieros otorgados a través de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Gobierno Federal).

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Desglose de cursos al 10 de marzo de 2016.

Taller o Evento	Ingreso
Taller de Simulación de Audiencias.	5 Magistrados Penales.
Taller de Simulación de Audiencias.	13 Magistrados Penales.
Curso de Audiencia Inicial	34 Jueces de que acreditaron los concursos de oposición 252°, 255° y 4° Proceso de Selección de Jueces, así como 6 Jueces de Justicia para Adolescentes.
Curso Primera Etapa de Capacitación Jueces.	34 Jueces de que acreditaron los concursos de oposición 252º, 255º y 4º Proceso de Selección de Jueces, así como 6 Jueces de Justicia para Adolescentes.
Curso de Capacitación Introducción del Sistema Penal Acusatorio.	5 Integrantes del Comité Académico.
Curso Segunda Etapa de Capacitación Jueces.	34 Jueces que acreditaron los concursos de oposición 252º, 255º y 4º Proceso de Selección de Jueces.
Total	**125**

De la totalidad de cursos descritos con anterioridad, se desprende, que el personal capacitado del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en específico, es el siguiente:

Capacitación específica personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México 2015

Perfil	Personas Capacitadas	Personas que faltan de recibir capacitación
Magistrados	30	0
Jueces	56	0
Servidores Públicos de Salas Penales	208	0
Servidores Públicos en Materia Penal	94	0
Total	**388**	**0**

Capacitación al 10 de marzo de 2016

Perfil	Personas Capacitadas	Personas que faltan de recibir capacitación
Magistrados	18	22
Jueces	34	730
Integrantes del Comité Académico	5	0
Auxiliares Judiciales.	108	0
Total	**165**	**0**

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

III. Mecanismos para el óptimo desarrollo de la implementación de la Reforma Penal en la Ciudad de México

Desde el 13 de abril del año 2015, por iniciativa e impulso del doctor Edgar Elías Azar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se implementó el foro de retroalimentación entre los diversos operadores del Sistema de Justicia Penal de esta Ciudad Capital, denominado Conversatorio General, el cual está conformado por funcionarios de la Procuraduría General de Justicia, de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, de la Defensoría de Oficio, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, del propio Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal, así como del referido Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Dicho espacio colegiado, tiene como objeto principal, identificar, de primera mano a través de la experiencia de los diversos operadores, las necesidades e inconvenientes que presenta la óptima implementación del nuevo sistema de justicia penal en esta Ciudad capital; para que a través de posicionamientos, exposiciones, reportes, y compromisos, se llegue a la toma de acuerdos, para instrumentar y brindar las herramientas necesarias, para estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento al mandato constitucional resultante de la reforma penal de 2008, en la fecha pactada, que será el 18 de junio de este 2016.

«Dicho espacio colegiado, tiene como objeto principal, identificar, de primera mano a través de la experiencia de los diversos operadores, las necesidades e inconvenientes que presenta la óptima implementación del nuevo sistema de justicia penal en esta Ciudad capital; para que a través de posicionamientos, exposiciones, reportes, y compromisos, se llegue a la toma de acuerdos, para instrumentar y brindar las herramientas necesarias, para estar en posibilidades de dar cabal cumplimiento al mandato constitucional resultante de la reforma penal de 2008, en la fecha pactada, que será el 18 de junio de este 2016.»

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Derivado del mencionado Conversatorio General de la Ciudad de México, a través de la participación de las Instituciones anteriormente mencionadas, también se crearon los denominados Grupos Técnicos de Trabajo del Conversatorio General, que son aquellos grupos especializados, en las tres principales vertientes detectadas a través del Conversatorio General, como los requerimientos específicos de instrumentación para la implementación. Dichos grupos son:

Grupo Técnico en materia de Capacitación: Conjunto de funcionarios de las Instituciones que conforman el Conversatorio General de la Ciudad de México, y que forman parte del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, especializados en temas concernientes a la formación académica-profesional de los servidores públicos que tienen la encomienda de operar día con día, el Sistema Penal; llámese Jueces, agentes del Ministerio Público o Fiscales, Policía de Investigación, Defensores Públicos, Oficiales de Policía (primer interviniente), y personal de la Subsecretaria del Sistema Penitenciario (órgano encargado de la ejecución de sanciones penales); a través del diseño, desarrollo e impartición de cursos de formación, capacitación y actualización de los diversos temas que conforman la materia penal, y sobre todo los cambios estructurales que representa para dicho sistema, la entrada en vigor del nuevo *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

Grupo Técnico en materia de Estadística: Este colegiado lo integran los responsables de la recopilación, actualización e implementación de datos estadísticos intrínsecos del sistema penal, los cuales derivan en criterios para la toma de decisiones y la adopción de políticas por parte de los operadores del sistema de justicia penal, con el objetivo de contar con parámetros que determinen, mediante una visión global objetiva, la eficiencia y eficacia del sistema de justicia penal.

Grupo Técnico en materia de Interconexión: Grupo conformado por los responsables de las cuestiones informáticas y tecnológicas de los operadores del Sistema de Justicia Penal de la Ciudad de México, que tiene por fin primordial, establecer los requerimientos tecnológicos y crear las bases informáticas, para que las diversas Instituciones del Sistema de Justicia Penal, se encuentren entrelazadas, en cuanto a lo que la transmisión de información respecta; en aras de optimizar los procedimientos y procesos que conforman el ente penal.

Así pues, a través del Conversatorio General y sus Grupos Técnicos de Trabajo, en materia de Capacitación, Estadística e Interconexión, se busca encontrar las

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

mejoras sustanciales, e instrumentar de manera integral a las Instituciones que conforman el bloque de intervinientes en el Proceso Penal de la Ciudad de México.

A la fecha, se han llevado a cabo 12 Sesiones de Conversatorio General, de las cuales, mediante los acuerdos resultantes de éstas mismas, han derivado diversas y numerosas reuniones de los mencionados Grupos Técnicos de Trabajo.

Cabe señalar, que en el desarrollo de las citadas sesiones y reuniones de trabajo, se ha contado, además de la presencia de autoridades de las Instituciones anteriormente mencionadas, con representantes de Asociaciones Civiles, Instituciones Académicas, Organismos Internacionales, y demás aliados estratégicos, para lograr obtener una visión global, del estatus, las áreas de oportunidad y los requerimientos necesarios para llegar de la mano, Estado y Sociedad Civil, en las mejores condiciones, al cumplimiento de la meta constitucional, el próximo 18 de junio.

IV. Retos para los Operadores del Sistema de Justicia Penal

Por último, si bien el próximo 18 de junio representa una meta para el Estado Mexicano, resultaría muy grave caer en el error de ver esa fecha como un punto final. Dicha fecha significa todo lo contrario, es el principio del gran cambio estructural que representa la reforma penal de 2008 para nuestro país, con la característica de que para esa fecha, quieran o no, se sientan preparadas o no, todas las entidades federativas, tendrán, por mandato constitucional, la obligación de impartir en la totalidad de su territorio, la ley penal, a través de los principios del *Código Nacional de Procedimientos Penales*.

En ese sentido, el 18 de junio de 2016 será el principio de la nueva era del derecho procesal penal en México, significará el adiós al anterior sistema penal inquisitivo, que por muchos años rigió y marcó la pauta de las cuestiones punitivas en nuestro país.

Sin lugar a dudas la constante y permanente formación, capacitación y actualización de todos los servidores públicos que conforman el multicitado sistema, representa el principal reto del Estado mexicano, frente a tan importante cambio estructural; ya que alcanzar y mantener un nivel óptimo de la implementación del nuevo sistema, no se podrá llevar a cabo sin estrategias integrales de capacitación en todos los niveles.

Otro reto identificado, es la difusión y socialización del nuevo sistema de justicia penal; si bien es cierto existen instancias a nivel federal, como el Comité de Difusión de la Secretaría Técnica para la Implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría de Gobernación, que se han encargado de compartir con la sociedad civil lo que este cambio significa, a través de

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

la Red Nacional de Voceros, se estima necesario hacer énfasis en este rubro, a través de todos los medios disponibles, ya que la meta en éste aspecto, es lograr que la sociedad en general, comprenda y asuma la transición penal que está viviendo México y los beneficios que esto representa para todos.

La sensibilización de los servidores públicos representa otra de las metas por cumplir de esta reforma. Cualquier cambio requiere de disposición de evolucionar para ser llevado a buen puerto, sin ser el Sistema de Justica Penal la excepción. Históricamente, uno de los reclamos más fuertes de la sociedad, en cuanto al sistema de justicia se refiere, ha sido la actitud y el trato de los servidores públicos con los que les ha tocado tratar en sus diferentes procedimientos y procesos, la falta de transparencia y honestidad, la corrupción, el abuso de poder, en concreto, la impunidad que muchas veces se ha hecho presente. Así pues, se tiene que comprender la Reforma Penal, desde adentro de las instituciones, como un ultimátum a estos vicios que la sociedad demanda se extingan, y el servidor público que no entienda o no asuma su rol para alcanzar esta meta, saldrá sobrando en la estructura de cualquier institución que conforme el sistema de justicia penal. Para lograr dicha meta, resultará indispensable el papel que jueguen las contralorías internas de las instituciones, los exámenes de control de confianza para aquellas instancias que lo requieran, pero sobre todo el nexo entre sociedad – institución y la confianza que genere esta última, para propiciar y arraigar la cultura de la denuncia en la ciudadanía, para denotar todas aquellas irregularidades que estimen vulneran sus derechos por parte de los encargados de velar por estos. También resultará necesario revisar y actualizar las funciones disciplinarias de los Consejos de la Judicatura.

Finalmente no se puede dejar de lado, lo que la atención integral a las victimas representa en este nuevo sistema, ya que a partir de la reforma penal, se tiene contemplada asistencia legal gratuita y obligatoria por parte del Estado, ya no solo para el imputado, si no para la víctima del delito. A nivel federal se cuenta con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual desafortunadamente no cuenta con el número suficiente de Asesores, para brindar la atención, que por mandato de ley, se le tiene que otorgar a la víctima de un delito. Pero esta problemática va más allá, replicándose a nivel estatal, ya que a la fecha solamente 11 entidades federativas (Veracruz, Tlaxcala, San Luis Potosí, Coahuila, Durango, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León y Zacatecas), cuentan con Comisión Estatal de Atención a Víctimas, existiendo una deuda en ese sentido por las 21 entidades federativas faltantes.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/

Esta revista forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
http://www.juridicas.unam.mx/ https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/

Así pues, este junio próximo, caso contrario que culmine un proceso, debe ser entendido como el inicio de la nueva era de la justicia penal en nuestro país, con todas las obligaciones y tareas que esto conlleva para los operadores de dicho sistema.

«… se tiene que comprender la Reforma Penal, desde adentro de las instituciones, como un ultimátum a estos vicios que la sociedad demanda se extingan, y el servidor público que no entienda o no asuma su rol para alcanzar esta meta, saldrá sobrando en la estructura de cualquier institución que conforme el sistema de justicia penal.»

Fuentes consultadas

Bibliografía

BENAVENTE CHORRES, Hesbert, *La Aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio y Oral*, Editorial Flores, México 2014.

_____, (*Manual de Derecho Procesal Penal Mexicano para Conocer y utilizar el Código Único*, Editorial Flores, México 2014.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Referencias electrónicas

Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Distrito Federal, México; Distrito Federal, disponible en: [http://www.justiciapenal.cdmx.gob.mx/site/capacitacion], consultada en: 2016-04-08.

«Unidad de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso y otros tópicos procesales»*; Nova Iustitia: Revista digital de la Reforma Penal*. Año III, no. 14, febrero 2016, disponible en: [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/work/models/PJDF/Resource/1918/18/images/Revista_Nova_Iustitia_Febrero_2016_Final.pdf], consultada en: 2016-04-08.

Principios de Derecho Procesal; disponible en: [http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/Principios_de_Derecho_Procesal_Civil], consultada en 2016-04-08.

DR © 2016. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/